



ANEXO II: EVALUACIÓN DEL MARCO NORMATIVO

II.a. Normativa analizada

España

- Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbano.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 3288/1978, 25 agosto, que aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.
- Ley 10/2003, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.
- Real Decreto legislativo 1/2008, , de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.
- Real Decreto 47/2007, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba de Código Técnico de la Edificación.
- Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación.
- Ley 45/2007, para el desarrollo sostenible del medio rural.



- Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo.

Andalucía

- Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística.
- Ley 1/2006, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística.
- Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio.
- Decreto 225/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.
- Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 8/2003, de la flora y la fauna silvestres.
- Ley 2/1989, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos.
- Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.
- Ley 2/2007, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética.

Aragón

- Ley 1/2008, de 4 de abril, por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística.
- Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de ordenación del territorio de Aragón.
- Ley 1/2001, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.
- Ley 7/1998, de 16 de julio, por el que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación Territorial para Aragón.
- Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.
- Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.
- Ley 9/2004, de 20 de diciembre, de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.
- Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida.
- Ley 30/2002 de protección civil.
- Ley 4/2004.

Asturias

- Decreto 1/2004 de Asturias, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- Ley 2/2004 de Asturias, de medidas urgentes en materia de suelo y vivienda.
- Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias.



- Decreto 92/2005, por el que se aprueba el Reglamento en materia de Vivienda de la Ley del Principado de Asturias 2/2004, de 29 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia de Suelo y Vivienda.
- Ley 5/1991, de protección de los espacios naturales.
- Ley 3/2004, de montes y ordenación forestal. Rectificación de errores.
- Ley 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales.
- Ley 2/1993, de pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos.
- Ley 2/1989, de caza.
- Ley 8/2006, de carreteras.

Baleares

- Ley 8/2003 de Baleares, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación Territorial y Urbanismo en las Illes Balear.
- Ley 14/2000 de Baleares, de ordenación territorial.
- Ley 4/2008 de Baleares, de medidas urgentes para un desarrollo territorial sostenible en las Illes Balears.
- Ley 10/1989 de Baleares, de sustitución del Planeamiento Urbanístico Municipal.
- Ley 6/1999 de Baleares, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias.
- Ley 2/1992 de Baleares, de modificación de la disposición final primera de la Ley 10/1990, de 23 de octubre de disciplina urbanística.
- Ley 10/1990 de Baleares, de disciplina urbanística de las Illes Balears.
- Ley 6/1997 de Baleares, del suelo rústico de las Islas Baleares.
- Ley 11/2006 de Baleares, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears.
- Decreto 123/2002 de Baleares, sobre la implantació de l'Agenda Local 21 als municipis de les Illes Balears.
- Ley 5/2005 de Baleares, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO).
- Ley 1/2000 de Baleares, de modificación de la Ley 1/1991, de 30 de enero, de Espacios Naturales, por la que se amplía el ámbito de algunas áreas de especial protección.
- Ley 1/1991 de Baleares, de Espacios naturales y de régimen urbanístico de las Áreas de Especial protección de las Islas Baleares.
- Decreto Ley 1/2007, de medidas cautelares hasta la aprobación de normas de protección de áreas de especial valor ambiental para las Illes Balears.
- Ley 7/1992 de Baleares, de Modificación de determinados artículos de la Ley 1/1991, de 30 de Enero, de Espacios naturales y de Régimen urbanístico de las áreas de Especial protección de las Islas baleares.
- Ley 2/2005, de comercialización de estancias turísticas en viviendas.
- Decreto 35/2001, por el que se establecen medidas reguladoras del uso y mantenimiento de los edificios.
- Decreto 2/1996, Regulación de capacidades de población en los instrumentos de planeamiento general y sectorial, que implanta un nuevo parámetro para control de capacidades de población.
- Ley 6/1993, sobre adecuación de las Redes de Instalaciones a las condiciones Histórico-ambientales de los núcleos de población, que establece medidas sobre las infraestructuras en los ámbitos urbanos con valores paisajísticos.



Canarias

- Decreto 1/2000 de Canarias, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.
- Ley 19/2003 de Canarias, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.
- Ley 11/1990 de Canarias, de prevención del impacto ecológico.
- Ley 4/2008 de Canarias, 12 noviembre, por la que se introduce en la legislación canaria sobre evaluación ambiental de determinados proyectos la obligatoriedad del examen y análisis ponderado de la alternativa cero.
- Decreto 35/1995 de Canarias, por el que se aprueba el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento.
- Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.
- Decreto 138/2007, de 24 de mayo, por el que se establece el régimen de adjudicación de las viviendas protegidas de promoción pública de titularidad del Instituto Canario de la Vivienda.
- Ley 1/2006, de 7 de febrero, por la que se modifica la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.
- Ley 1/2001, sobre construcción de edificios aptos para la utilización de energía solar.

Cantabria

- Ley 2/2001 de Cantabria, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.
- Ley 2/2003, de Establecimiento de Medidas Cautelares Urbanísticas en el Ámbito del Litoral y Creación de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Ley 5/2002, de medidas cautelares urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a evaluación ambiental y de régimen urbanístico de los cementerios.
- Ley 2/2004, del Plan de Ordenación del Litoral.
- Ley 17/2006, de Control Ambiental Integrado.
- Ley 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.
- Ley 2/2002, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales.
- Ley 4/2000, de Modernización y Desarrollo Agrario.
- Ley 10/1998, de Residuos.
- Ley 3/2006, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Castilla-La Mancha

- Decreto Legislativo 1/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Ley 12/2005, de modificación del decreto legislativo 1/2004.
- Ley 7/2005, de modificación del decreto legislativo 1/2004.
- Decreto 248/2004 por el que se aprueba el reglamento de planeamiento.
- Decreto 242/2004, por el que se aprueba el reglamento de suelo rústico (decreto 242/2004).
- Ley 4/2007, de evaluación ambiental.



- Ley 9/1999, de conservación de la naturaleza.
- Ley 9/2007, por la que se modifica la ley 4/1990, de 30 de mayo, de patrimonio histórico.
- Ley 3/2008, de montes y gestión forestal sostenible.
- Ley 2/2002, por la que se establecen y regulan las diversas modalidades de viviendas de protección pública.
- Ley 12/2002, reguladora del ciclo integral del agua.
- Ley 4/2004, de la explotación agraria y del desarrollo rural.

Castilla-León

- Ley 4/2008, de medidas sobre urbanismo y suelo.
- Ley 5/1999, de Urbanismo.
- Ley 10/1998, de Ordenación del Territorio.
- Ley 14/2006, de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio.
- Ley 3/2008, de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio.
- Ley 11/2003, de Prevención Ambiental.
- Ley 8/2007, de Modificación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental.
- Ley 3/2005, de Modificación de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental.
- Ley 5/1994, de Fomento de Montes Arbolados.
- Ley 6/1992, de regulación y protección de los ecosistemas acuáticos.
- Ley 9/2008, de modificación de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca.
- Ley 8/1991, de espacios naturales.
- Decreto 22/2004, de 29 enero 2004. Aprueba el Reglamento de Urbanismo
- DECRETO 68/2006, de 5 de octubre, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo

Cataluña

- Decreto 1/2005 de Cataluña, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei d'urbanisme.
- Ley 23/1983, de Política Territorial L 23/1983.
- Ley 1/1995, por la que se aprueba el Plan Territorial General de Cataluña.
- Decreto Ley 1/2007, de 16 de octubre, de medidas urgentes en materia urbanística. Adaptación a la Ley del suelo estatal Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.
- Decreto 305/2006, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de urbanismo.
- Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable.
- Ley 4/2004, de 1 de julio, reguladora del proceso de adecuación de las actividades de incidencia ambiental a lo establecido en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental.
- Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la Intervención Integral de la Administración Ambiental.
- Ley 13/2001, de 13 de Julio, de modificación de la Ley 3/1998 de 27 de Febrero , de la Intervención Integral de la Administración Ambiental.



- Decreto 343/2006, por el que se desarrolla la Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del paisaje, y se regulan los estudios e informes de impacto e integración paisajística.
- Ley 8/2005, de protección, gestión y ordenación del paisaje.
- Ley 6/1988, forestal de Catalunya.
- Ley 12/1985, de espacios naturales.
- Ley 2/1983, de Alta Montaña.
- Ley 18/2007, del dret a l'habitatge.
- Ley 2/2004, de 4 de junio, de mejora de barrios, áreas urbanas y villas que requieren una atención especial.
- Decret 369/2004, de 7 de setembre, pel qual es desenvolupa la Llei 2/2004, de 4 de juny, de millora de barris, àrees urbanes i viles que requereixen atenció especial
- Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- Ley 9/2003, de movilidad.

Extremadura

- Ley 15/2001, de de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura,.
- Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de caminos públicos de Extremadura.
- Ley 8/1998, de 26 de junio de conservación de la Naturaleza y de los espacios naturales de Extremadura.
- Ley 9/2006 de 23 de diciembre, por la que se modifica la ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza, y espacios naturales de extremadura.
- Ley 3/2001, de 26 de Abril, de calidad, Promoción y acceso a la Vivienda en Extremadura,.
- Ley 3/1995, de 6 de abril, de fomento de las vivienda en Exrtemadura.
- Ley 2/1997, de 20 de marzo,de Turismo en Extremadura,.
- Ley 6/1992, de 26 de noviembre de Fomento de la Agricultura Ecológica, Natural y Extensiva.

Galicia

- Ley 9/2002, de ordenación urbanística y protección del medio rural.
- Ley 15/2004, de modificación de la Ley 9/2002, de ordenación urbanística y protección del medio rural.
- Ley 10/1995, de ordenación del territorio.
- Ley 6/2007, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral.
- Decreto 28/1999, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina urbanística.
- Ley 1/1995, de protección ambiental.
- Ley 10/2008, de residuos.
- Ley 9/2001, de conservación de la naturaleza.
- Ley 5/2006, para a protección, a conservación e a mellora dos ríos galegos.
- Ley 18/2008, de vivienda.
- Ley 7/2008, de protección da paisaxe.
- Ley 7/2007, de conservación da superficie agraria útil e do Banco de Terras.



Madrid

- Ley 9/2001 de Madrid, del Suelo de la Comunidad de Madrid. (Incluye: Ley 2/2005 de Madrid, de modificación de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid).
- Ley 9/1995 de Madrid, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo.*parcialmente derogada por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 92/2008 de Madrid, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico.
- Ley 2/2002 de Madrid, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/1991 de Madrid, Protección del Medio Ambiente.
- Ley 16/1995 de Madrid, Forestal y protección de la naturaleza.
- Ley 7/1990 de Madrid, de protección de embalses y zonas húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- Decreto 11/2005, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/1999 de Madrid, , de 17 de marzo, de Medidas para la Calidad de la Edificación.
- Ley 7/2000 de Madrid, 19 junio. de Rehabilitación de Espacios Urbanos Degradados y de Inmuebles que deban ser objeto de preservación.
- Ley 8/1998 de Madrid, Vías pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Murcia

- Decreto Legislativo 1/2005 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.
- Ley 4/1992 de Murcia, ordenación y protección del territorio de la Región de Murcia.
- Ley 1/1995 de Murcia, Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.
- Ley 13/2007 de Murcia, modificación de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, para la Adopción de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente.
- Ley 7/1995 de La Fauna Silvestre, Flora y Pesca Fluvial.
- Ley 8/2005, de 14 de diciembre, para la calidad en la Edificación de la Región de Murcia.
- Decreto 80/2001 de Murcia, por el que se regula el Libro del Edificio en la Región de Murcia.
- Ley 5/1995, de 7 de abril, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general.
- Ley 3/1987 protección y armonización de usos del mar menor.
- Decreto 7/1993 sobre protección de aguas de ecosistemas interiores.

Navarra

- Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de ordenación del territorio y urbanismo.
- Ley Foral 24/1998, de 30 de diciembre. de medidas urgentes en materia de aprovechamiento urbanístico.
- Ley Foral 17/2003, de 17 de mayo, de desarrollo rural de Navarra.



- Ley foral 4/2005, DE 22 DE marzo, de intervención para la protección ambiental.
- Ley foral 6/1987, de 10 de abril de 1987, de normas urbanísticas regionales para la protección y uso del territorio.
- Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats.
- Ley Foral 5/1998, de 27 de Abril, de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats.
- Ley Foral 9/2008, de 30 de mayo, del derecho a la vivienda en Navarra.
- Ley foral 8/2004, de 24 de junio, de protección pública a la vivienda en navarra.

La Rioja

- Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.
- Normas Urbanísticas Regionales, 1978.
- Decreto 111/2007, de 31 de agosto, por el que se modifica el Decreto 126/2003, de 19 de diciembre, por el que se regulan las competencias, funcionamiento y composición del Pleno y de la Comisión Permanente de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja.
- Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja.
- Ley 5/2003, de 26 de marzo, reguladora de La Red de Itinerarios Verdes de La Rioja.
- Ley 3/2000, de 19 de junio, de desarrollo rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ley 8/2002, de 18 de octubre, de Vitivinicultura de La Rioja.
- Ley 2/1995, 10 febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja.
- Ley 2/2007 de La Rioja, de 1 de marzo, de Vivienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ley 2/2006, de 28 de febrero, de Pesca de La Rioja.

Comunidad Valenciana

- Decreto-ley 1/2008, del 27 de junio, de medidas urgentes para el fomento de la vivienda y el suelo.
- Ley 4/2004, de 30 de Junio, de la Generalitat, de la Ordenación del Territorio y de la Protección del Paisaje.
- Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la generalitat, urbanística valenciana.
- Ley 10/2004, de diciembre. de la Generalitat, del Suelo no urbanizable.
- Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunidad Valenciana.
- Ley 5/2004, de 13 de Julio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 2/2001, de 11 de Mayo, de Creación y Gestión de áreas metropolitanas de la comunidad valenciana.
- Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental.
- Ley 2/2006, de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental Ley 2/2006.
- Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la edificación (LOFCE).
- Ley 8/2004, de 20 de Octubre, de la Generalitat, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana.
- Ley 2/1997, de 13 de junio, de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley de Generalitat Valenciana 4/1992, de 5 de junio, de suelo no urbanizable respecto al régimen de parcelación y de construcción



de viviendas aisladas en el medio rural l2/2001, de 11 de Mayo, de Creación y Gestión de áreas metropolitanas de la comunidad valenciana.

- Ley 9/2006, de 5 de diciembre de 2006, reguladora de los campos de golf en la comunidad valenciana.
- Ley 1/1991, de 14 de febrero, de ordenación de transporte metropolitano del área de valencia.
- Ley 9/2000 , de 23 de noviembre, de constitución de la entidad pública de transporte metropolitano de Valencia.

País Vasco

- Ley 2/2006 de País Vasco, Suelo y Urbanismo.
- Decreto 105/2008 de País Vasco, de 3 de junio, de Medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- Ley 4/1990 de País Vasco, Ordenación del territorio del País Vasco.
- Decreto 28/1997 de País Vasco, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 183/2003 de País Vasco, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.
- Ley 1/2005 de País Vasco, Prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Ley 16/1994 de País Vasco, conservación de la naturaleza del País Vasco.
- Ley 3/1998 de País Vasco, General de protección del medio ambiente del País Vasco.
- Ley 1/2006 de País Vasco, de Aguas.
- Ley 10/1998 de País Vasco, de Desarrollo Rural.



II.b. Resultados de la evaluación

1. CRITERIOS DE ACTUACIÓN SOBRE EL ENTORNO DE LA CIUDAD

El primer apartado se refiere a la actuación sobre el entorno de la ciudad. Consta de un único criterio: Preservar, mantener y proteger el capital natural.

1.0. Preservar, mantener y proteger el capital natural

Para poder evaluar este criterio se han utilizado seis indicadores independientemente de las referencias genéricas que se han localizado en 1.0:

[1.01] Preservar los ecosistemas existentes (naturales y artificiales)

Se ha considerado este indicador para aquellos casos en que explícitamente se hace referencia a entornos naturales, hábitats de especies naturales, valores ecológicos, biodiversidad y ecosistemas en general. En Asturias, Cantabria, Cataluña y La Rioja se incluye en este punto cualquier mención a “conservación de medio ambiente” o a “protección medioambiental” sin mayor especificación, por lo que se han revisado en paralelo.

[1.02] Respetar e integrarse en el territorio

Se han considerado aquellos pocos casos en que se hace referencia a la topografía o la hidrografía como cuestiones a tener en cuenta para la gestión del territorio o el crecimiento urbano en particular. También en los que se menciona explícitamente la integración en el territorio. En algunos casos se incluyen aquellas alusiones a la integración, aunque se intuya que se relacionen más con las infraestructuras que con el propio terreno (para el caso de España, Baleares, Canarias, Madrid, Murcia, País Vasco, Aragón, Extremadura, Navarra y Valencia).

[1.03] Conectar las diversas zonas protegidas

Además de las referencias explícitas a “conectar” los distintos espacios protegidos, también se han incluido las cuestiones relacionadas con “vías pecuarias” de tanta importancia en nuestro país. Ante la posibilidad de que aparecieran algunas confusiones con el punto “Conectar ecológicamente las distintas zonas verdes” (correspondiente al criterio “Favorecer el acceso a la naturaleza”) se han revisado ambos indicadores en paralelo.

[1.04] Respetar el paisaje

Cualquier referencia al paisaje, incluidas aquellas a los monumentos naturales, a los “valores pintorescos” y a la estética en general, ya sea en el paisaje natural o urbano. Hay gran diversidad, artículos muy genéricos y otros muy específicos.

[1.05] Conservar el suelo (Reducir el consumo y preservar su productividad)

Casi siempre las referencias son a proteger el suelo de la contaminación (simultáneo con el de “Reducir las emisiones y los vertidos contaminantes” correspondiente al indicador “Gestionar los residuos para reducir su impacto) y de la erosión, a través de usos forestales, agrícolas, o la mera conservación de la vegetación. Además se incluyen aquellas menciones, en general bastante dudosas, en las que se podría deducir la reducción del consumo de suelo. Principalmente en España, Baleares, Canarias, Madrid, Murcia y País Vasco.

[1.06] Favorecer la producción local

Se refiere a cualquier mención acerca de proteger, subvencionar o fomentar los usos económicos tradicionales en el territorio. Específicamente las actividades tradicionales en el entorno de los espacios protegidos.

Resultados

En general puede decirse que existe una evidente dispersión en la consideración de este criterio. Al estar muy



relacionado con temas puramente ambientales (y más en concreto, con la consideración de áreas de naturaleza protegida) es la legislación estatal la que más incide en la cuestión, ya que las competencias de mínimos le corresponden. A pesar de todo existen Comunidades Autónomas, en particular las insulares, y la de Madrid y el País Vasco, que se ocupan con una gran profusión del tema. De los seis indicadores, los que menos interés suscitan son, el que se refiere a conectar las diferentes zonas protegidas y el de favorecer la producción local. Ambos de una importancia fundamental para conseguir territorios y sociedades sostenibles. En particular habría que atender a la recomendación de la Unión Europea acerca de la necesidad de no dejar aisladas, como relictos independientes, las escasas zonas de naturaleza poco antropizada que van quedando en el espacio territorial europeo. La cuestión de la producción local es igualmente importante para evitar los excesivos desplazamientos de materiales y mercancías que conllevan diferenciales de consumo y contaminación excesivos.

Respecto al indicador relativo a respetar el paisaje habría que mencionar del hecho de que casi todas las Comunidades Autónomas lo abordan a través de la normativa urbanística o de evaluación de impacto ya que, en casi ningún caso (exceptuando Cataluña y Valencia), se ha aprobado una legislación específica al respecto. Sin embargo habría que mencionar la situación actual como de tránsito ya que la ratificación del Convenio Europeo del Paisaje está propiciando que muchas Comunidades Autónomas estén en el proceso de elaboración de leyes específicas.

Así como son muy escasas las referencias al respeto e integración en el territorio (a pesar de la flexibilidad con la que se ha considerado este indicador), destaca la gran atención que se le dispensa a la preservación de los ecosistemas existentes. Probablemente sea debido a la herencia dejada por la antigua Ley de Conservación de los Espacios Naturales de 1989 (actualmente sustituida por la del Patrimonio Natural y Biodiversidad de 2007) que tanto ha hecho por la conservación del Patrimonio Natural Español. Esta Ley en muchos casos, y en particular los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, ha sido el único límite al crecimiento desmedido e incontrolado del proceso de urbanización. Sorprende la escasa atención que se le otorga al tema de los riesgos naturales y antrópicos (base fundamental del indicador referente al respeto e integración en el territorio) y, en particular, a la cuestión de las zonas inundables que debería ser un condicionante de primer rango en la redacción del planeamiento.

Otro de los indicadores de gran interés que apenas se refleja en la normativa es el relativo a la conservación del suelo (exceptuando el caso de los territorios insulares y del País Vasco). En un país en que el proceso de desertificación avanza año tras año, con la circunstancia añadida de que el cambio climático va a agravar el problema, sorprenden las escasas referencias legislativas al respecto. Además, las existentes son de carácter demasiado genérico. Y respecto a la necesidad de reducir el suelo urbanizado apenas se pueden encontrar menciones indirectas relativas a la rehabilitación y a la fijación de densidades no solamente máximas sino también mínimas que posibiliten una cierta concentración de la población urbana que haga rentables social y económicamente tanto los equipamientos urbanos como los sistemas de transporte colectivo.

2. CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO

Este segundo apartado consta de cinco criterios: definir una estructura y un modelo urbano más sostenibles; fomentar un uso más sostenible del patrimonio edificado; fomentar la diversidad, calidad y versatilidad de los espacios públicos de la ciudad; favorecer el acceso a la naturaleza (zonas verdes); y mejorar la accesibilidad a los equipamientos.

2.0. Definir una estructura y un modelo urbano más sostenibles

Para poder evaluar este criterio se han utilizado tres indicadores:

[2.01] Complejizar los usos del suelo

Con atención a cualquier referencia sobre compatibilizar usos diversos o imponer un mínimo reservado para "usos compatibles".

[2.02] Fomentar la compacidad urbana (densidad, edificabilidad)

Se ha considerado siempre que han aparecido densidades mínimas, teniendo un cierto cuidado cuando éstas eran claramente insuficientes para hablar de densidad o compacidad. Se incluyeron además aquellos artículos en los que se trata de controlar la expansión en el territorio potenciando el crecimiento junto a los núcleos ya consolidados o la reutilización de los centros ya existentes. Pueden aparecer aunque se han incluido con ciertas dudas, aquellas menciones a edificabilidades máximas o densidades máximas principalmente en España en Baleares, Canarias, Madrid, Murcia, País Vasco, Asturias, Cantabria, Cataluña y La Rioja.

[2.03] Fomentar el policentrismo

Se trata de un indicador complicado debido al hecho de que un excesivo policentrismo puede dar lugar a una pérdida de vitalidad de la vida urbana, pero aparece como un objetivo a conseguir en la mayor parte de los sistemas de indicadores de sostenibilidad urbana. Por eso se ha tratado con sumo cuidado (de ahí las escasas referencias que aparecen en el listado).

Resultados

En realidad para los tres indicadores las referencias son muy escasas en la legislación. En la mayor parte de los casos son, además, dudosas y cuando aparecen lo hacen generalmente en la normativa urbanística. Probablemente ello sea debido, no a su falta de interés, sino al hecho de que la mayor parte de las leyes relativas a criterios de planeamiento sean herederas directas de la Ley del Suelo de 1956, más pensada para dotar de contenidos al derecho de propiedad del suelo, que para configurar la imagen futura de la ciudad. Particularmente en la necesidad de complejizar los usos del suelo y en el fomento del policentrismo (con las cautelas expresadas arriba), son escasísimas las alusiones directas o indirectas. Respecto a que el suelo tenga usos diversos y complementarios es particularmente directa la Ley de Urbanismo de Castilla-La Mancha. Y el policentrismo aparece de forma implícita en la Ley canaria.

2.1. Fomentar un uso más sostenible del patrimonio edificado

Para poder evaluar este criterio se han utilizado seis indicadores:

[2.11] Fomentar un uso intensivo del patrimonio construido

De aparición muy escasa en la normativa. Referencias a las viviendas vacías y a la rehabilitación del patrimonio construido. También las alusiones a reutilización y en algunos casos a la revitalización de centros, en aquellos casos en los que la rehabilitación física parece estar unida a una nueva actividad.

[2.12] Fomentar la rehabilitación (frente a la obra nueva)

Cualquier mención a la rehabilitación se ha incluido aquí; al igual que con el paisaje, las referencias son muy diversas en calidad y cantidad. De forma que el indicador no es de los más fiables. Sobre todo si el fomento de la rehabilitación se hace frente (o a costa de) al de la obra nueva.

[2.13] Adoptar criterios bioclimáticos para la urbanización y la edificación

De manifiesta importancia para conseguir una mayor eficiencia del sistema. Por dicho motivo en este punto se ha intentado ser algo más estricto que en el resto. Sorprenden, sin embargo, las escasas referencias al tema, aunque la legislación que lo hace es bastante precisa y no se limita a principios generales sino que baja a detalles concretos.

[2.14] Fomentar la diversidad de tipos residenciales

Es comprensible la dificultad de legislar sobre este punto y la mayor parte de las Comunidades Autónomas no lo hacen, contentándose en algunas de ellas con la publicación de guías o recomendaciones donde se indica la necesidad de conseguir esta diversidad.

[2.15] Complejizar los usos de los edificios

A este caso se le podría aplicar un comentario muy parecido al anterior aunque la responsabilidad podría

ser compartida entre el planeamiento y la aprobación de ordenanzas municipales al respecto.

Resultados

De todos los indicadores que nos pueden dar una idea del estado de este criterio destaca por su número de referencias el fomento de la rehabilitación. Particularmente en la legislación estatal (Plan de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, etc.) Galicia, Cataluña, Castilla-León o Canarias. Son, sin embargo, escasísimas las referencias al resto de indicadores, si exceptuamos la adopción de criterios bioclimáticos en la legislación estatal y en la de Galicia (Código Técnico de la Edificación y L 9/2002, respectivamente). Para tener una idea más clara del estado de la cuestión basta con decir que, en el fomento del uso intensivo del patrimonio construido, en nueve Comunidades Autónomas no existe una sola mención. En el fomento de la diversidad de tipos residenciales hay trece que no contienen ninguna alusión, y en el de complejizar los usos de los edificios, catorce. Por tanto la situación en lo que se refiere al fomento de un uso más sostenible del patrimonio edificado no es demasiado buena. Resulta hasta cierto punto normal que un criterio de características muy locales sea la legislación estatal (y no en todos los indicadores) la más implicada en una cuestión clave para la sostenibilidad global y, más específicamente, para algunos de los elementos que condicionan el cambio climático. Sin embargo lo paradójico es que estas mismas cuestiones están directamente relacionadas con la eficiencia local y con la posibilidad de hacer más competitivas las ciudades que los adopten. A pesar de ello apenas si aparecen y cuando lo hacen (caso de Galicia) generan importantes tensiones.

2.2. Fomentar la diversidad, calidad y versatilidad de los espacios públicos de la ciudad

Para poder evaluar este criterio se han utilizado cinco indicadores. Todos ellos de directa relación con el diseño urbano. La dificultad es que en algunos casos no pueden llegar a constituirse en norma aunque sí figurar en manuales y recomendaciones.

[2.21] Eliminar barreras arquitectónicas

A pesar de lo que pueda parecer, en este caso, posee competencias el Estado para legislar. De hecho, tanto desde dicho ámbito, como desde el propiamente autonómico, se cuenta con una normativa adecuada. Ya hace tiempo que los criterios de integración, lucha contra la exclusión social, etc., se han constituido como un excelente indicador de la salud social de una comunidad y de su permanencia como tal en el tiempo.

[2.22] Diseñar espacios multifuncionales y legibles

Lógicamente este es uno de los indicadores más claros de la dificultad que encuentra el legislador para convertir una norma en un criterio de diseño. Debería ser el campo propio de manuales y recomendaciones.

[2.23] Aplicar criterios bioclimáticos a los espacios abiertos

De manifiesta importancia para conseguir una mayor eficiencia del sistema y un mayor confort en las ciudades. Sorprenden, sin embargo, las escasas referencias al tema, limitándose a principios generales sin descender a detalles concretos. La obligatoriedad de justificar el diseño de una calle y una plaza, no sólo basado en criterios funcionales o estéticos, sino también de eficiencia y confort, debería aparecer en la legislación.

[2.24] Incorporar mobiliario urbano polivalente

Probablemente este apartado debería figurar más bien en las guías y recomendaciones. En todo caso sería una buena práctica de las instituciones locales.

[2.25] Reducir las tipologías que favorezcan la privatización de los espacios abiertos

La privatización de los elementos más importantes de la vida ciudadana es el elemento básico que está detrás de la pérdida de funciones del espacio público tradicional y, por extensión, de cambios muy importantes en el funcionamiento eficiente de la ciudad. Y esta privatización se está produciendo de forma muy importante en aquellas tipologías como las de manzana cerrada con jardines o equipamientos que sustituyen a los públicos en su interior. La pérdida de la calidad de la vida urbana que ello trae consigo en un elemento negativo en el planeamiento de la ciudad. Sin embargo, también en este caso son evidentes las dificultades para legislar.



Resultados

Ya se ha hecho mención al indicador relativo a la supresión de barreras arquitectónicas como el único de este apartado en el que, parte de su regulación, puede proceder de una norma legal. Así ocurre, de hecho, con la legislación estatal y la de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Cataluña, Extremadura o Murcia, entre otras).

Sin embargo, para el resto de indicadores sólo existe alguna mención indirecta. Ello es debido, no a la escasa importancia del criterio, sino más bien a que el vehículo adecuado para que lo considere el planificador o el diseñador urbano, no es una norma jurídica. En este criterio se puede ver la importancia de la existencia de manuales y recomendaciones de diseño a los que se puede dar un carácter casi obligatorio, permitiendo al diseñador que se aparte de los mismos siempre que justifique su discrepancia y convenza a la oficina responsable de las bondades de un diseño que se aparta del recomendado. Esta práctica, todavía de un uso sumamente restringido en nuestro país, permite una flexibilidad necesaria para el diseño que parece incompatible con una norma jurídica. La alternativa consiste en dejarlo completamente en manos del proyectista, con la pérdida de control social que conlleva y con el peligro de hacerlo en una situación urbana.

2.3. Favorecer el acceso a la naturaleza (zonas verdes)

Para poder evaluar este criterio se han utilizado siete indicadores: Definir una superficie mínima de las zonas verdes; definir criterios de forma y tamaños mínimos para las zonas verdes; fomentar la biodiversidad; introducir redes verdes a escala de barrio y de ciudad; favorecer el acceso de los ciudadanos a las zonas verdes; incorporar elementos vegetales en los espacios públicos; y conectar ecológicamente las distintas zonas verdes.

[2.31] Definir una superficie mínima de las zonas verdes

Se trata de que se obliguen a respetar estándares mínimos cuantitativos. Por ejemplo, puede ser en función del número de viviendas, de habitantes o de superficie construida en metros cuadrados.

2.32. Definir criterios de forma y tamaños mínimos para las zonas verdes.

Cualquier requisito referente a la forma de las zonas verdes estaría incluido en este apartado. Dado que se trata de un indicador de diseño, ya puede comprenderse la dificultad de legislar al respecto.

[2.33] Fomentar la biodiversidad

Aunque con alguna duda se incluye cualquier artículo en el que se menciona la biodiversidad sin especificar ciudad o naturaleza, ya que cuando se vincula directamente con esta última se incluye en el punto 1.01. Son muy escasas las menciones relacionadas con el suelo urbano ya que, aparentemente, no tiene demasiada importancia su consideración cuando se trata de ciudades, frente a la magnitud de la misma en áreas de naturaleza poco antropizada. Aunque se trata de un error evidente denunciado por muchos autores, ya que la introducción de diversidad tanto en edificios como en elementos vegetales (por ejemplo) es el paso previo y necesario para conseguir una mayor complejidad en las ciudades.

[2.34] Introducir redes verdes a escala de barrio y de ciudad

Frecuentemente la confusión en las escalas imposibilita la creación de redes de zonas verdes en las cuales sus diferentes elementos precisan requisitos específicos.

[2.35] Favorecer el acceso de los ciudadanos a las zonas verdes

En algunos casos se han introducido en este apartado referencias bastante variadas a “zonas verdes” de forma que el indicador, probablemente, no haya resultado demasiado fiable.

[2.36] Incorporar elementos vegetales en los espacios públicos

Como en el caso anterior se han introducido en este indicador referencias variadas a “zonas verdes” y “elementos vegetales” de forma que, probablemente, no haya resultado demasiado fiable.

[2.37] Conectar ecológicamente las distintas zonas verdes

Como podía haber una cierta duplicidad con el punto “Conectar las diversas zonas protegidas”, del criterio

“preservar, mantener y proteger el capital natural” se decidió proceder a su revisión en paralelo. El problema puede surgir especialmente en los espacios periurbanos donde podrían existir zonas protegidas ya consideradas al analizar el punto primero. De cualquier forma la revisión en paralelo ha permitido comprobar que las citadas duplicidades en realidad eran inexistentes, dadas las escasas menciones en la legislación referentes a este indicador.

Resultados

Excepto en el caso del indicador referente a la definición de una superficie mínima para zonas verdes, del resto aparecen escasísimas menciones en la legislación. En lo que se refiere a la superficie mínima de zonas verdes no resulta extraña su aparición en la mayor parte de la legislación de las Comunidades Autónomas, ya que se trata de un estándar de gran tradición en este país desde la primera legislación urbanística. El problema es que la definición del estándar se haya quedado simplemente en la consideración de un mínimo sin relacionarlo, ni con el tipo de superficie verde, ni con las condiciones de la misma; sin exigir criterios de sostenibilidad, por ejemplo en cuanto a consumo de agua, y sin relacionarlo ni con las condiciones climáticas, ni con la superficie del suelo.

En determinadas condiciones sería incluso recomendable que el estándar no fuera sólo de mínimos, sino también de máximos a menos que se impusieran determinadas condiciones de sostenibilidad como, por ejemplo, que se diseñaran con criterios más forestales (de auto-sustentación), que de jardinería. En climas muy especiales (como el semi-árido de parte de este país), el hecho de que se entienda que una zona verde es, en realidad, una “alfombra verde” constituida básicamente por una cespедера debería de imponer limitaciones a su tamaño máximo.

Del resto de indicadores de este criterio (con la posible excepción de la legislación estatal, la de Canarias y, en parte, la valenciana) son escasísimas las referencias legislativas. En algunos casos por tratarse de cuestiones de diseño a las que ya nos hemos referido en otro apartado, y en otros, porque se supone que no han creído conveniente ni tan siquiera su mención.

2.4. Mejorar la accesibilidad a los equipamientos

Para poder evaluar este criterio se han utilizado dos indicadores: definir una oferta adecuada de equipamientos y servicios públicos; y fomentar la proximidad a los equipamientos y dotaciones.

[2.4.1] Definir una oferta adecuada de equipamientos y servicios públicos

Este indicador ha sido entendido como estándares cuantitativos en forma de umbrales mínimos o porcentajes. De gran tradición en la normativa urbanística española actualmente aparece bien representado en la legislación comunitaria.

[2.4.2] Fomentar la proximidad a los equipamientos y dotaciones

Se trata de considera otros requisitos, sobre todo de proximidad y distribución dentro de la ciudad.

Resultados

En lo que respecta a este último criterio del apartado segundo sí que aparecen bastantes menciones, sobre todo en el primero de los dos indicadores, referente a la definición de una oferta adecuada de equipamientos y servicios públicos. Sobre todo porque se ha entendido el indicador como fijación de umbrales o porcentajes con características muy adecuadas para poder introducir las en el aparato legislativo. En cambio, el segundo indicador, referente al fomento de la proximidad a los equipamientos y dotaciones, tiene escasas menciones, probablemente debido a las dificultades aparentes de su definición. Sin embargo, debido a su importancia desde el punto de vista de la sostenibilidad (muchos de los viajes generados en la circulación urbana tienen como origen la mala localización y distribución de equipamientos y dotaciones) deberían de repensarse en función de criterios de uso y no simplemente cuantitativos. También podrían ensayarse planteamientos del tipo: instalaciones deportivas a una distancia máxima de tantos metros del edificio de viviendas.



En cualquier caso parece imprescindible un replanteamiento normativo de todo el apartado de equipamientos y servicios públicos ya que la propuesta tradicional en forma jerárquica de árbol según Christopher Alexander debería ser sustituida por una de carácter más semireticular propia del carácter complejo de las ciudades históricas.

3. CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN TEMAS DE TRANSPORTE

Este tercer apartado consta de tres criterios: reducir distancias; potenciar los medios de transporte no motorizados y reducir el tráfico motorizado privado, potenciando el transporte público. Aquí se han incluido todas las menciones genéricas a la “movilidad sostenible” o a las cuestiones del transporte. En el caso de Asturias, Cantabria, Cataluña y La Rioja, las referencias genéricas a “movilidad sostenible”, se han incluido en el criterio referido a la potenciación de los medios de transporte no motorizados.

3.0. Reducir distancias

Para poder evaluar este criterio se han utilizado cuatro indicadores:

[3.01] Asociar residencia y empleo

Uno de los motivos de generación de viajes más importante es el desplazamiento al trabajo. De ahí el interés de este indicador para mejorar la sostenibilidad de las ciudades. Al ser el sector del transporte uno de los mayores contribuyentes a la llamada contaminación difusa (en directa relación con la cuestión del cambio climático), debería aparecer en buena parte de la legislación y, por supuesto, en las guías y recomendaciones. Las escasas menciones en la normativa y las referencias genéricas en guías y recomendaciones hacen sospechar la dificultad del empeño. Se trata, sin embargo, de un indicador que debería estar muy relacionado con la complejidad de los usos del suelo (ya estudiada en el apartado segundo) y con el fomento de la vivienda en alquiler. La complejidad en los usos del suelo permitiría la existencia de empleos mezclados con la residencia y la existencia de una oferta suficiente de viviendas de alquiler permitiría acercar ambos elementos.

[3.02] Establecer plataformas logísticas de distribución en cada barrio

La comercialización de los productos y su distribución, tanto mayorista como minorista, es una de las asignaturas pendientes del planeamiento urbanístico. Desde el punto de vista de la sostenibilidad del sistema resulta básico reducir las distancias recorridas por el producto hasta que llega al consumidor. Incluso desde una perspectiva de puro rendimiento económico. Urge introducir este tipo de consideraciones en el planeamiento urbanístico sostenible.

[3.03] Reservar espacios para comercialización de productos locales

Este indicador podría ser tratado como un caso particular del anterior pero presenta peculiaridades que no lo aconsejan así. El caso de los productos agrícolas es un ejemplo bastante sintomático. Tradicionalmente la vocación de la agricultura periurbana era su desaparición ante el avance del proceso urbanizador de la ciudad. De forma que el planeamiento ni tan siquiera se planteaba su permanencia (y, a veces, ni se reconocía su existencia). Sin embargo existen muchas razones que avalan la necesidad de mantener vivas y operativas estas áreas. Desde el aumento de complejidad que introducen, hasta la disminución de las distancias de transporte de los productos, pasando por otras más psicológicas como el contacto del urbanita con la agricultura y no sólo con áreas de naturaleza protegida, más o menos controladas.

[3.04] Reducir las infraestructuras necesarias para el funcionamiento de la ciudad

Sobre todo (pero no sólo) las de comunicación. El aumento del espacio urbanizado por habitante, de progresión casi geométrica como demuestran múltiples estudios realizados al respecto se basa, esencialmente, en el crecimiento de las infraestructuras viarias y en los espacios destinados al ocio y al tiempo libre. En particular, los metros cuadrados destinados a infraestructuras son relativamente sencillos de cuantificar (existen estudios de principios del pasado siglo como los que incluye Unwin en su manual de urbanismo).

Y, por tanto, no parece muy complicado legislar un estándar mediante una horquilla de máximo-mínimo.

Resultados

Resulta ciertamente desolador que en un criterio tan importante como el que se está analizando, el 90% de las casillas de referencias legislativas esté en blanco. Si se exceptúa el caso de Canarias con su L-19/2003 en la que se encuentran algunas referencias indirectas, y alguna referencia más aislada, se puede decir que los indicadores que miden este criterio están bajo mínimos.

3.1. Potenciar los medios de transporte no motorizados

Para poder evaluar este criterio se han utilizado cinco indicadores independientemente de las referencias genéricas:

[3.11] Integrar las redes peatonales y ciclistas con las zonas verdes

Tanto si las redes peatonales y ciclistas se utilizan para los desplazamientos obligatorios por la ciudad, como para el ocio, el hecho de que puedan separarse del tráfico normal de una calle corredor es siempre un criterio de diseño adecuado y el proyectista debería de tender a conseguirlo. Al tratarse de un indicador básicamente de diseño de las redes es complicado legislar al respecto, e incluso ejemplarizarlo en una guía, de forma que su inclusión en un catálogo de recomendaciones sería la opción más adecuada.

[3.12] Aumentar el espacio disponible para el peatón

Durante muchos años el espacio que tradicionalmente se le asignaba al peatón ha venido disminuyendo paulatinamente a favor de los medios de circulación motorizados. Esta tendencia parece que se está invirtiendo, de forma que muchos de los centros urbanos (sobre todo los históricos) están siendo peatonalizados con el consiguiente aumento del espacio disponible destinado al peatón. Sin embargo esta situación no está recogida en ninguna legislación urbanística autonómica (un par de menciones indirectas), a pesar de que sería relativamente sencillo establecer un estándar que relacionase los metros cuadrados destinados al peatón con el número de habitantes, la superficie construida o los metros cuadrados de calzada destinados al transporte motorizado.

[3.13] Construir redes peatonales y ciclistas de barrio

Es evidente su necesidad, si se apuesta por el barrio como unidad de identidad ciudadana y como pieza clave en la organización de la ciudad.

[3.14] Disponer aparcamientos para bicicletas

Existe un estándar ya consolidado en la legislación urbanística española que es la fijación de un número mínimo de plazas de aparcamiento para vehículos automóviles, lo que no deja de ser una perversión desde el punto de vista de incentivar el transporte colectivo. Pero no en lo que se refiere al aparcamiento para bicicletas que, por el contrario, sí parece interesante para mejorar la sostenibilidad de los desplazamientos.

[3.15] Integrar la bicicleta con el transporte público

Este indicador debería ser más bien propio de los pliegos de condiciones de las concesiones del transporte colectivo y ser objeto de consideración por parte de los responsables de dichos medios de transporte, aunque también podría legislarse al respecto obligando a los concesionarios de las líneas (o a la propia administración) a reservar espacios o sistemas que permitieran el transporte de bicicletas en autobuses, tranvías o trenes.

Resultados

Este criterio está en las mismas condiciones que el anterior. Incluso podríamos decir que peor. Tan sólo 11 referencias (casi todas indirectas) en 90 casillas parece un pobre resultado para la importancia del criterio analizado. Además si se exceptúa el primer indicador (Integrar las redes peatonales y ciclistas con las zonas verdes) muy relacionado con el diseño, y en parte el último (integrar la bicicleta con el transporte público), los demás pueden traducirse en forma de estándares siendo, por tanto, relativamente sencillos de introducir en la normativa.



3.2. Reducir el tráfico motorizado privado, potenciando el transporte público

En general, referencias muy genéricas al transporte público. En el caso de Asturias, Cantabria, Cataluña y La Rioja, se incluyen en este punto las referencias genéricas a “movilidad sostenible”, que en el resto de los casos se ha incluido en el punto anterior.

Para poder evaluar este criterio se han utilizado seis indicadores:

[3.21] Establecer una oferta adecuada de transporte público a escala urbana

Este indicador se convierte más bien en un deseo. Sin embargo, tal y como ha sido evaluado, buscando aquellas referencias que relacionaran las distintas escalas de la ciudad, con la obligatoriedad de la existencia de líneas de transporte colectivo a esas escalas, ya no se trata sólo de tal deseo. En una ciudad metropolitana, por ejemplo, deberían de considerarse tres tipos de líneas: interbarrios, interdistritos y de ciudad.

[3.22] Construir redes integradas de transporte público (estaciones internodales)

Aquí también se han incluido las referencias a los puntos de relación entre los distintos transportes públicos.

[3.23] Reducir velocidad del tráfico motorizado privado

Aunque se trata de uno de los indicadores más sencillos de introducir en la normativa, parece que lo más adecuado sería incluirlo en las ordenanzas municipales. Dado que las ordenanzas no han sido analizadas, probablemente este indicador no parezca muy adecuado. De hecho, algunas ciudades (por ejemplo, Barcelona) están obligando a esta reducción de la velocidad por motivos de sostenibilidad: disminuir el consumo y la contaminación. Sin embargo se ha introducido y mantenido para llamar la atención sobre un sistema relativamente sencillo y barato (aunque impopular) de aumentar la eficiencia de la ciudad. De este modo el planificador debería considerarlo al diseñar el viario: ya no son necesarios proyectos pensados para altas velocidades con el costo que conllevan. Al contrario, parecen beneficiosas medidas de reducción de la velocidad (por ejemplo, templado de tráfico).

[3.24] Reducir la superficie destinada al vehículo privado

Este indicador está directamente relacionado con el que ya se analizó en el criterio anterior (indicador: aumentar el espacio disponible para el peatón).

[3.25] Restringir el uso del vehículo privado

También es este caso, a nivel general, se puede quedar en una recomendación o un deseo. Pero existen métodos, como la imposición de tasas para circular por el interior de la ciudad, que permiten mediante el instrumento de las ordenanzas municipales conseguir que este objetivo no se quede en un simple deseo o una recomendación. Ahora bien, también en este caso la herramienta adecuada probablemente no sea una norma estatal o autonómica. También, como medida disuasoria, ya se ha mencionado anteriormente la posibilidad de restringir las plazas de aparcamiento.

[3.26] Limitar las plazas de aparcamiento para vehículos privados

Se trata de otro caso típico que ilustra la necesidad, en algunos casos, de establecer no sólo estándares de mínimos o de máximos, sino de plantear una horquilla entre ambos. Sucede también con las densidades, la superficie dedicada a zonas verdes ajardinadas o los metros cuadrados destinados a infraestructuras viarias.

Resultados

Los resultados legislativos parecen tan pobres como en casos anteriores, aunque algunos de los indicadores de este criterio (establecer una oferta adecuada de transporte público a escala urbana, reducir velocidad del tráfico motorizado privado o restringir el uso del vehículo privado) parece que deberían ser más bien objeto de ordenanzas municipales específicas. Aún así se han encontrado algunas referencias en la legislación de Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-León, Cataluña, Valencia o El País Vasco. Casi todas ellas son de tipo indirecto.



4. CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN CUANTO A RECURSOS

Este cuarto apartado consta de tres criterios: optimizar y reducir el consumo de energía; optimizar y reducir el consumo de agua; y minimizar el impacto de los materiales de construcción. Referencias genéricas al uso racional o sostenible de los recursos. En algunos casos determinadas referencias están incluidas también en el primer apartado.

4.0. Optimizar y reducir el consumo de energía

En general se han agrupado las referencias genéricas sobre consumo de energía en este apartado. Para poder evaluar este criterio se han utilizado seis indicadores:

[4.01] Fomentar el ahorro y promover la eficiencia energética

Se trata del indicador más genérico para evaluar este criterio y puede servir para verificar el grado de interés acerca del tema. Se esperaba encontrar numerosas referencias, aunque de calidad y especificidad muy diversa.

[4.02] Adaptar la morfología urbana a las condiciones bioclimáticas

Se trata también de un parámetro de diseño y, como tal, difícil de considerar en un texto legislativo. Incluso en las guías y recomendaciones consultadas no aparece de forma explícita. Sin embargo el planificador urbano debería dotar a los actores que van a construir la ciudad de mecanismos que permitan la construcción de edificios bioclimáticos y de espacios exteriores adaptados a las condiciones ambientales del lugar. En muchos casos, una deficiente planificación impide que esto pueda suceder. Como ejemplo puede mencionarse la normativa del plan de urbanismo que permite el mismo fondo edificable en los cuatro lados de una manzana cerrada, siendo así que las orientaciones sur, norte, este y oeste deberían contar con sus propios requisitos específicos.

[4.03] Aprovechar el sol y el viento en las viviendas y en los espacios exteriores

Este indicador aparece muy relacionado con el anterior y se trata, asimismo, de un parámetro de diseño y, como tal, difícil de considerar en un texto legislativo. Sin embargo, en este caso, sí que se puede considerar una normativa indirecta bastante precisa, tanto en el ámbito estatal (Código Técnico de la Edificación) como en el autonómico. Sin embargo, estas referencias indirectas no se han considerado por venir ya incluidas en otros indicadores.

[4.04] Diseñar estructuras urbanas compatibles con sistemas centralizados de calefacción

No existe ninguna duda sobre el ahorro energético que suponen los sistemas centralizados de calefacción y la necesidad de ir consiguiendo este tipo de instalaciones. Pero en muchos casos esto no es posible (o es muy complicado) si previamente, en la redacción del plan urbanístico, no se tienen en cuenta los espacios necesarios, las conducciones o los sistemas de conexión.

[4.05] Fomentar el uso de energías renovables

Mediante paneles solares, biocombustibles y otros sistemas. Se ha analizado en paralelo con el apartado 4.06 (fomentar la producción local de energía) ya que, en algunos casos, la mención a los paneles solares se ha considerado como "producción de energía local" y en otros no. Este fomento del uso de energías renovables no plantea problemas para ser incluido en la normativa.

[4.06] Fomentar la producción local de energía

Paneles solares, principalmente en edificios. Aquellas fuentes de energía que se sobreentiende que se instalan en una localización próxima. Ya se ha hecho mención en el apartado anterior, acerca de la necesidad de análisis en paralelo de ambos indicadores. De cualquier manera este fomento de la producción local de energía que, aparentemente, no tiene problemas para ser incluido en la normativa, en la práctica puede presentarlos de interferencia con ciertas normas de diseño urbano. Es el caso, por ejemplo, de la Ley de Paisaje catalana respecto a los paneles solares colocados en cubierta o en las fachadas de los edificios.



Resultados

A pesar de que se esperaban encontrar numerosas referencias a este criterio en la normativa (exceptuando los indicadores: adaptar la morfología urbana a las condiciones bioclimáticas, aprovechar el sol y el viento en las viviendas y en los espacios exteriores y diseñar estructuras urbanas compatibles con sistemas centralizados de calefacción, más propios de guías o recomendaciones por tratarse de diseño urbano) no ha sido así. Desde el punto de vista genérico (apartado 4.0) sí hay bastantes referencias pero no ocurre lo mismo cuando se desciende al nivel de los indicadores. Probablemente sea debido a la novedad del problema o al hecho de las dificultades de una mayor precisión ante una casuística ciertamente variada.

4.1. Optimizar y reducir el consumo de agua

Para poder evaluar este criterio se han utilizado los indicadores siguientes:

[4.11] Reducir las pérdidas de agua en las redes de distribución

Habría que empezar a obligar a las compañías de distribución de agua a disminuir las pérdidas en las conducciones estableciendo unos límites máximos para dichas pérdidas. Es un indicador complicado porque supondría en algunos casos la necesidad de renovación de parte de las instalaciones de distribución. Además, en no pocos casos, dichas compañías no son entidades privadas, sino que dependen de los entes locales y dichos entes se encuentran en situación de convertirse en juez y parte. A pesar de que la solución sea complicada resulta imprescindible acometerla ya que, en bastantes ocasiones, las ganancias por una mayor eficiencia en el diseño resultan anecdóticas frente a las pérdidas en las redes.

[4.12] Fomentar tipos edificatorios con menores demandas de agua

Este caso, más que con la normativa de carácter general, el indicador tiene que ver con el diseño y las ordenanzas locales. Ello no implica que no se puedan plantear exigencias sobre todo en las instalaciones de las viviendas. Por ejemplo, cisternas de inodoros de doble descarga o sustitución en la medida de lo posible de las bañeras por duchas.

[4.13] Fomentar los sistemas eficientes de riego

De aplicación sobre todo a parques y lugares públicos. Respecto a los privados habría que plantear campañas de concienciación y precios del metro cúbico de agua que penalizara los consumos excesivos (probablemente mediante una tasa local).

[4.14] Incentivar la recogida de aguas pluviales en los edificios

También en este caso se trata de una cuestión de diseño arquitectónico propia de guías y de recomendaciones más que de una legislación obligatoria.

[4.15] Utilizar sistemas de retención y filtración de aguas pluviales

En el caso de sistemas unitarios contribuye a aliviar la presión sobre las estaciones depuradoras que, muchas veces, ante la imposibilidad de absorber las puntas vierten las aguas sin depurar a los cauces. En el caso de sistemas separativos de saneamiento estos sistemas contribuyen a un diseño más eficiente del sistema, ayudan a la recarga de los niveles freáticos, etc. Debería exigirse al planificador el diseño de este tipo de sistemas en la redacción de los planes.

[4.16] Tratar y recuperar los cauces naturales de agua

Cualquier referencia concreta a la conservación de ecosistemas acuáticos. Se incluyen también otras más genéricas que traten de favorecer el ciclo del agua. Analizado en paralelo con el indicador "Respetar e integrarse en el territorio" correspondiente al criterio 1.0 dadas las fuertes concomitancias entre ambos.

[4.17] Fomentar el empleo de pavimentos permeables

Este tipo de pavimentos permite reducir las puntas, recargar los niveles freáticos y "respirar" a los suelos permitiendo mejorar la evapotranspiración. Podría legislarse un porcentaje mínimo respecto a la superficie de suelo convencional instalado. Sobre todo en las nuevas extensiones de terreno urbanizado. Presenta

más dificultades en los centros urbanos consolidados, o sólo estéticas sino incluso de carácter funcional pudiendo llegar a producir problemas en las cimentaciones de los edificios antiguos.

Resultados

Aparecen abundantes menciones de carácter genérico pero, como en el caso anterior, al descender al nivel de indicadores, la situación no es tan optimista. Hasta tal punto que sólo en el caso de Canarias, Castilla- León, Valencia y País Vasco pueden encontrarse algunas referencias (en la mayor parte de los casos indirectas). Tal y como se ha visto en el tema anterior la gestión adecuada para el ahorro de agua es un tema pendiente en el planeamiento español.

4.2. Minimizar el impacto de los materiales de construcción

Para poder evaluar este criterio se han utilizado cinco indicadores:

[4.21] Reducir los movimientos de tierras

Aquí se incluyen también aquellos artículos en los que se obliga a hacer proyectos sobre ellos, entendiendo que esa es una manera de controlarlos. Son varios los motivos por los que hemos decidido introducir este indicador. Probablemente los más importantes sean dos. El primero por el ahorro que supone en consumo de energía y en contaminación. Y el segundo porque las modificaciones importantes en la topografía del terreno siempre producen problemas con la evacuación de las aguas de escorrentía.

[4.22] Fomentar el empleo de materiales locales

Habitualmente asociado a la protección del paisaje (obligación de emplear materiales locales o similares).

[4.23] Emplear técnicas constructivas que faciliten la reutilización

Este indicador está muy relacionado con el siguiente, aunque no tratan de lo mismo. En cualquier caso ambos pretenden dar nueva vida a lo construido o utilizado. Tampoco es sencillo legislar en ambos casos y, probablemente, lo más sensato sea pasarlos a una guía de la construcción sostenible, o a un listado de recomendaciones.

[4.24] Fomentar el empleo de materiales fácilmente reciclables

Vale lo dicho para el indicador anterior.

[4.25] Fomentar el uso compartido de redes de infraestructuras

El caso más típico es el de las galerías de servicios pero existen muchos otros.

Resultados

Baleares, Canarias y Galicia son las Comunidades Autónomas que mayor número de referencias aportan a los distintos indicadores. El resto, poco o muy poco. Es evidente la dificultad de legislar sobre un criterio como el que se aborda en este apartado, pero las diferencias en las aportaciones no dejan de ser significativas.

5. CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN CUANTO A RESIDUOS

Este quinto apartado consta de dos criterios: reducir los residuos y gestionarlos para reducir su impacto. Referencias más o menos genéricas a la reducción del volumen de residuos generados.

5.0. Reducir los residuos

En general se han agrupado en este apartado, las referencias genéricas a la producción de residuos. Para poder evaluar este criterio de forma más detallada se han utilizado cinco indicadores específicos: fomentar la recogida selectiva y las redes separativas de saneamiento; proximidad del usuario a los sistemas de recogida; promover



reservas para compostaje y tratamiento de residuos vegetales; utilizar sistemas de aprovechamiento de aguas grises; y fomentar el reciclaje y la reutilización.

[5.01] Fomentar la recogida selectiva y las redes separativas de saneamiento

Esto ya se viene haciendo de forma bastante generalizada en muchos lugares. Sin embargo no siempre se recoge en la normativa. Ello probablemente sea debido al hecho de la dificultad de referirse a la casuística específica de cada localidad. Se trata, una vez más, de un indicador más propio de una normativa local (de una ordenanza), que de otra más general. Sin embargo es posible obligar desde un ámbito menos local a la recogida selectiva de residuos, y llevar a las guías y recomendaciones la bondad de utilizar redes operativas de saneamiento.

[5.02] Proximidad del usuario a los sistemas de recogida

Este indicador también trata una cuestión de diseño urbano. Ello no debería impedir que se pudieran establecer estándares de máxima lejanía de las viviendas a los puntos de recogida. De cualquier forma es una práctica común en el planeamiento urbanístico español no considerar, más que en el caso de recogida neumática de basuras, los sistemas de recogida. Parece imprescindible cambiar esta práctica ya que el equilibrio que se establece entre comodidad del usuario, molestias y ruidos, y eficiencia en el recorrido para los camiones, debería pensarse desde el momento de la planificación de la ciudad. Se comprende la dificultad no sólo de conseguirlo, sino de mantenerlo a lo largo del tiempo.

[5.03] Promover reservas para compostaje y tratamiento de residuos vegetales

En determinadas tipologías de vivienda (por ejemplo, unifamiliares con jardín) el problema de los residuos vegetales, sobre todo en época de poda, suele dejarse sin resolver. La solución tiene que producirse durante la etapa de planificación, ya que se necesitan reservas de suelo para el compostaje y el tratamiento de los residuos.

[5.04] Utilizar sistemas de aprovechamiento de aguas grises

La utilización de aguas semi-depuradas no está exenta de polémica, debido a los problemas que puede causar en la salud de las personas, si no se tienen en cuenta las debidas cautelas. Sin embargo en este caso, la mayor parte de la legislación, tanto estatal como autonómica, le otorgan la debida importancia. Resulta imprescindible legislar estas cautelas y no utilizar las aguas grises de forma indiscriminada (sobre todo en el caso del riego). También el planeamiento urbanístico debería incluir los planos correspondientes a estas redes de aprovechamiento de aguas grises. Esta inclusión debería ser una obligación impuesta desde la normativa.

[5.05] Fomentar el reciclaje y la reutilización

También en este caso pudiera parecer que se trata sencillamente de una declaración genérica de buenas intenciones. Sin embargo habría que darle a esta declaración un contenido. Para hacerlo se podría recurrir a diversos sistemas, desde subvenciones hasta multas. En cualquier caso, el legislador cuenta con bastantes medios para poder conseguirlo.

Resultados

En este criterio destacan el propio Estado y las Comunidades Autónomas de Canarias, Cantabria y el País Vasco. En general podríamos decir que las Comunidades Autónomas que han legislado en temas relativos a este criterio lo han hecho en casi todos los indicadores considerados, y aquéllas que todavía no los han introducido en su normativa no lo han hecho con ninguno. Solamente cuatro Comunidades Autónomas han considerado el indicador de “promover reservas para compostaje y tratamiento de residuos vegetales”, mientras que el indicador genérico (considerado esta forma) de “fomentar el reciclaje y la reutilización” es el más mencionado en las diferentes normativas.

La dispersión que se produce en la mayor parte de los criterios que se han considerado hasta ahora se acentúa todavía más en el actual, de forma que parece necesaria una unificación de los mismos... Si se trata de sostenibilidad global habría que intentar un objetivo común. Y esta reflexión, que se deduce del análisis realizado



hasta el momento, debería ser de aplicación no solamente en el ámbito estatal, sino también en el europeo y el mundial. Probablemente ello implicaría la necesidad de considerar relativamente pocos criterios para que pudieran ser consensuados, con una definición muy clara de los mismos y con sistemas de medición mediante indicadores comunes que permitieran establecer si todos los entes gestores van en la misma dirección. Conforme se va avanzando en el análisis aparece cada vez con mayor claridad la necesidad de coordinación sobre todo en lo relativo a las cuestiones más ambientales que, normalmente, no pueden circunscribirse a unas fronteras administrativas delimitadas de forma artificial. Dado que el concepto de sostenibilidad que manejamos no diferencia entre las tres patas típicas con las cuales se ha intentado hacer pedagogía con el término, esto significa que tanto los aspectos de capital natural, sociales y económicos, deberían estar coordinados y caminar en una misma dirección.

5.1. Gestionar los residuos para reducir su impacto

En este apartado además de la pura gestión de los residuos se han incluido también referencias genéricas a la reducción de la contaminación y al vertido incontrolado de los mismos. La gestión de residuos abarca desde la legislación sobre envases, hasta las condiciones que debería cumplir la distribución de bolsas en los centros comerciales. Se han considerado los siguientes indicadores más específicos:

[5.11] Obligar al tratamiento de residuos peligrosos

La cuestión de los residuos peligrosos aparece ampliamente tratada en la legislación, tanto estatal como autonómica, sobre todo cuando puede implicar un problema de salud específico y concreto para los ciudadanos. En realidad se ha considerado también cualquier referencia a residuos peligrosos. Este indicador ilustra de forma bastante clara las diferencias entre sostenibilidad local (que no pocos casos se asimila a cuestiones puramente ambientales) y sostenibilidad global. Un ejemplo son los residuos que pueden producir gases que aumenten el efecto invernadero y cuyo descontrol influye de forma evidente en la sostenibilidad de la totalidad del planeta, mientras que la contaminación determinados niveles freáticos (por ejemplo) incide de forma mucho más clara en la sostenibilidad local. En general las cuestiones relativas a la sostenibilidad local, que en muchos casos podrían agruparse bajo la etiqueta de cuestiones medioambientales, tienden a solucionarse desplazándolas a otros lugares. Esta tendencia suele producirse precisamente en los países y áreas geográficas más desarrolladas, ya que tienen la capacidad económica de "comprar" determinados vertederos y sumideros de contaminación en las zonas más pobres.

[5.12] Gestión de residuos generados por la construcción y demolición

Esta cuestión está muy relacionada con el criterio 42 (minimizar el impacto de los materiales de construcción) y los indicadores relativos al mismo se han analizado en paralelo con este. En un momento en el que parece ralentizarse la construcción de nueva ciudad y sustituirse por la rehabilitación de áreas urbanas existentes, el problema de la acomodación de grandes volúmenes de tierra procedentes de las obras de urbanización, empieza a ser sustituido por el de los desechos procedentes de demoliciones de partes de edificios (o incluso de edificios enteros en casos de renovación) y para los que no se ha considerado en el momento de su construcción la necesidad de reciclar los materiales.

[5.13] Construir sistemas de depuración no agresivos con el entorno

En muchos casos los sistemas de depuración utilizados no responden a criterios de sostenibilidad global, sino local. Incluso, a veces, ni tan siquiera de sostenibilidad local ya que pueden resultar excesivamente agresivos con el medio. De cualquier forma en este indicador se ha incluido cualquier referencia a sistemas de depuración adecuados.

[5.14] Reducir las emisiones y los vertidos contaminantes

También en este caso se ha considerado conveniente incluir un indicador más genérico (una especie de cajón de sastre) que permita considerar todos aquellos artículos de la legislación referidos a la gestión de residuos que no tengan cabida en el resto de indicadores. Además no solamente se han relacionado aquellos relativos a la reducción de la contaminación, sino también a la mejora de la calidad ambiental en general.



Resultados

La obligatoriedad del tratamiento de los residuos peligrosos ya aparece de forma genérica en la legislación estatal, como de obligado cumplimiento en todo el ámbito del país, de forma que parte de las Comunidades Autónomas no han considerado conveniente legislar de manera específica al respecto. De cualquier forma hay Comunidades Autónomas que han ampliado la legislación estatal (al tratarse ésta de una legislación de mínimos) o que han considerado conveniente incluir aspectos relevantes en su ámbito territorial.

Como no podía ser de otra forma. El indicador genérico denominado “reducir las emisiones y los vertidos contaminantes” es el que mayor número de referencias acumula. El menos considerado ha sido el de la construcción de sistemas de depuración no agresivos con el entorno, aunque tampoco incluye demasiadas referencias el relativo a la gestión de residuos generados por la construcción y demolición. Se podría afirmar que se trata de un criterio tópico de sostenibilidad local y, como tal, no plantea demasiados problemas en lo referente a su inclusión en la normativa. La diferencia entre tópicos relacionados con el ambiente y la sostenibilidad está claramente explicitada si se recuenta el número de referencias anotadas en uno y otro caso. Una sociedad del bienestar instalada en el confort y la comodidad presenta evidentes resistencias a rebajar su estado actual en aras de una hipotética “sostenibilidad planetaria”, de forma que todas aquellas cuestiones relativas al ambiente, entendido como mejora de sus condiciones locales en general, son bien recibidas.

6. CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN TEMAS DE COHESIÓN SOCIAL

A pesar de ser este punto de los más genéricos, se analizó en paralelo con el 6.0, dada la similitud en enfoque en ambos casos. Este sexto apartado consta de dos criterios: favorecer la cohesión del tejido social, impidiendo la exclusión y complejizar el tejido social y urbano.

6.0 Favorecer la cohesión del tejido social impidiendo la exclusión

En general se han agrupado las referencias genéricas de tejido social y exclusión en este apartado. Para poder evaluarlo de forma más detallada se han utilizado cinco indicadores específicos: fomentar el asociacionismo, reservar espacios para entidades sin ánimo de lucro, fomentar la complejidad social, fomentar la identificación de la población con su entorno y favorecer el acceso a la vivienda.

[6.01] Fomentar el asociacionismo

Probablemente este indicador se corresponda más con los presupuestos locales que con un plan de urbanismo. Si se incluyó es porque entendemos que el plan de urbanismo debe ser entendido como un auténtico plan estratégico de ciudad (entendiendo la estrategia no en el sentido militar de ganar un combate, sino en el de poner los medios para conseguir un fin) que debería contener indicaciones para la confección de los presupuestos locales. Desde esta perspectiva, el plan sería el instrumento adecuado para recomendar subvenciones a las asociaciones locales.

[6.02] Reservar espacios para entidades sin ánimo de lucro

En este caso y aun en el supuesto de que el plan de urbanismo se dejara reservado exclusivamente a la distribución de usos del suelo y organización del tejido y las infraestructuras, sí se entiende que debería encargarse de esta reserva de espacios para que las asociaciones tuvieron lugar donde desarrollar su actividad. Por tanto, la legislación específica que incluyera las determinaciones del plan debería incluir esta reserva en forma de estándares.

El problema de las reservas de espacios previas a las necesidades es que, con toda probabilidad, no se correspondan en el futuro con las verdaderas necesidades sociales. Para evitarlo, más que un estándar en la ley, deberían incluirse aquellas reservas que determinadas entidades propusieran en el proceso de participación del planeamiento, como necesarias para el desarrollo de sus fines. De forma que, en realidad, la norma regulatoria de las determinaciones del plan debería regular el tema como parte del proceso de participación ciudadana. No parece adecuado dejar reservas genéricas de suelo si no específicas para

la realización de actividades concretas con un compromiso de las asociaciones de llevar estas actividades adelante.

[6.03] Fomentar la complejidad social

El fomento de la complejidad social en forma de recomendación tal y como aparece en este indicador resultaría una expresión demasiado vaga e imprecisa para ser operativa. Sin embargo en este trabajo se entendido el fomento de la complejidad social como todas aquellas iniciativas que, de alguna forma, contribuyen a establecer contactos entre los diferentes estratos sociales. Un ejemplo podría ser la integración de la vivienda protegida en los edificios colectivos de renta libre. Dado que este fomento así entendido resulta muy difícil de incluir en una norma debería de pasar a ser una recomendación y considerarse (por ejemplo) en las guías sobre como proyectar viviendas sostenibles. De cualquier forma este indicador también se ha considerado genéricamente así que se han tomado en consideración todas aquellas referencias al tema que no tenían cabida en los demás apartados.

[6.04] Fomentar la identificación de la población con su entorno (patrimonio)

Este indicador también resulta de concreción complicada. Aquí se ha incluido cualquier referencia al patrimonio cultural e histórico, bien sea rural o urbano. En Asturias, Cataluña y La Rioja se han considerado también referencias exclusivas a "calidad de vida".

[6.05] Favorecer el acceso a la vivienda

También se trata de un apartado poco concreto. En este caso se ha entendido de forma que se incluyan todas las referencias a vivienda protegida a pesar de que algunas son demasiado genéricas y otras muy específicas.

Resultados

A pesar de lo que pudiera parecer en un principio, la mayor parte de las Comunidades Autónomas (y también el propio Estado) han legislado de forma bastante copiosa. Esto ha significado que casi todos los indicadores cuentan con un número muy significativo de referencias en la mayor parte de las Comunidades Autónomas. Evidentemente tiene que ver con la importancia que el cuerpo social otorga al tema de la vivienda y los equipamientos complementarios como reformas de socialización que se derivan del fomento del asociacionismo. Probablemente habría que avanzar algo más en relación no sólo con las asociaciones sino también con los equipamientos y dotaciones. En buena parte de los casos, los equipamientos y las dotaciones resultan infra o sobre utilizados, como resultado de que el proceso de planeamiento atiende exclusivamente a las obligaciones legales en lugar de a necesidades reales. Debía, pues de obligarse, a una justificación del cumplimiento o incumplimiento de los estándares legales que, probablemente (y en la mayoría de los casos), deberían convertirse en recomendaciones. Además de los espacios reservados para entidades sin ánimo de lucro habría que incluir también en el proceso de participación (que probablemente conllevaría una negociación), dotaciones y equipamientos. Esto no significa que no tuvieran que establecerse con unos estándares indicativos realmente mínimos, con la posibilidad de que el proceso de participación pudiera superarlo siempre y cuando hubiera un compromiso por parte de la colectividad respecto a su activación y uso.

6.1. Complejizar el tejido

Independientemente de las cuestiones más generales, para poder evaluar este criterio de forma más detallada, se han utilizado cinco indicadores específicos: fomentar la mezcla de usos en cada barrio, mejorar la oferta y el acceso de servicios y equipamientos en cada barrio, incentivar el intercambio económico con el mundo rural, promover un porcentaje mínimo de actividades de proximidad e incentivar las actividades que favorezcan la diversidad de usos.

[6.11] Fomentar la mezcla de usos en cada barrio

Una zonificación mal entendida ha dado lugar a que buena parte de las extensiones de nuestras ciudades no funcionaran como tales, sino como fragmentos urbanos separados unos de otros, contribuyendo a la ineficiencia funcional y social de nuestros territorios. En el extremo, esta tendencia ha contribuido a que la



construcción de la mayor parte de las áreas metropolitanas de nuestras grandes ciudades se haya desarrollado según un modelo arborescente en lugar de en semirretícula. El planeamiento debería considerar todos los usos necesarios (en cada barrio), para que los ciudadanos pudieran descansar, trabajar, recrearse, comprar y resolver todos los problemas derivados de su actividad diaria. También algunos de los necesarios derivados de actividades no diarias deberían tener su ubicación en él de forma que recibiera ciudadanos procedentes de otros lugares de la ciudad, y el barrio no se convirtiera en un fragmento de ciudad cerrado en sí mismo.

[6.12] Mejorar la oferta y el acceso de servicios y equipamientos en cada barrio

La necesidad de acercar equipamientos, servicios y dotaciones al ciudadano, con objeto de evitar desplazamientos innecesarios (muchos de ellos en vehículo privado) hace que el diseño y distribución de los mismos sea una de las partes más importantes de la planificación física correspondiente al planeamiento urbanístico. En general, y en la mayor parte de los casos podría decirse que la tendencia debería ser a equipamientos, servicios y dotaciones pequeños, autogestionados por los propios ciudadanos y distribuidos adecuadamente por el tejido urbano (sobre todo los de proximidad).

[6.13] Incentivar el intercambio económico con el mundo rural

La ciudad fragmentada ha traído consigo la práctica desaparición de la agricultura periurbana que tanta importancia tuvo en las primeras fases de extensión de la urbanización. Esta agricultura periurbana se está intentando recuperar en algunas de las ciudades que son conscientes de la importancia que tiene mantener esta producción. No sólo por el acortamiento de las distancias entre el producto del agricultor y el consumidor, sino también por motivos psicológicos y de salud ciudadana. Ya se ha hecho referencia anteriormente a esta necesidad, pero este indicador aparece ampliado no sólo a las zonas periurbana, sino también a la totalidad del mundo rural más o menos cercano a la ciudad. Los sistemas de intercambio y comercialización directa deberían poder gestionarse desde un plan estratégico de la ciudad, de forma que tanto el ciudadano como el agricultor ganadero se beneficiaran de la propuesta.

[6.14] Promover un porcentaje mínimo de actividades de proximidad

Se trata de un indicador muy relacionado con el relativo a la mejora de la oferta y el acceso de servicios y equipamientos en cada barrio. Se buscaría, en este caso, la determinación de un porcentaje mínimo para este tipo de actividades. El porcentaje debería ser realmente mínimo puesto que ya se ha indicado la necesidad de alcanzar el necesario mediante un proceso de participación ciudadana.

[6.15] Incentivar las actividades que favorezcan la diversidad de usos

Se entiende como un apartado genérico en el cual se incluyan todo tipo de menciones relativas al fomento de la diversidad de usos en el barrio y en la ciudad. Había que diferenciar estos dos elementos para que no se confundan las actividades propias de la ciudad, con las actividades específicas del barrio. En muchos casos esta confusión, o la proliferación de centros de diversa jerarquía, disminuyen la vitalidad de la vida urbana, que necesita un mínimo de ciudadanos para adquirirla.

Resultados

Así como en el criterio anterior abundaban las referencias en casi todos los indicadores, en este caso las referencias son muy escasas. Tan sólo Canarias, Castilla-León o Cataluña incluyen referencias al respecto. En el resto son muy escasas y, además, de carácter indirecto o muy genéricas. Es comprensible la dificultad de legislar en una cuestión que tiene bastante que ver con el diseño del plan y, que probablemente, debería ser objeto del plan estratégico de la ciudad por un lado, y por otro de las guías o recomendaciones relativas al planeamiento.

7. CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN TEMAS DE GOBERNANZA

En este último apartado se han incluido referencias genéricas al término “gobernanza”. Consta de tres criterios: fomentar la transparencia administrativa; favorecer la formación de los ciudadanos; e integrar la participación en el planeamiento.



7.0. Fomentar la transparencia administrativa

En general se han agrupado las referencias genéricas acerca del fomento de la transparencia administrativa en este apartado. Para poder evaluarlo de forma más detallada se han utilizado tres indicadores específicos: ofrecer acceso a la información; ofrecer cauces para el flujo de información en ambos sentidos; y establecer procedimientos de cooperación entre administraciones.

[7.01] Ofrecer acceso a la información (incluyendo datos e informes técnicos)

Se ha incluido en este indicador cualquier referencia existente sobre acceso a información, incluyendo los procedimientos de "información al público". También la publicación en prensa local y en los diferentes Boletines Oficiales. El acceso a la información administrativa es un derecho regulado tanto por Directivas comunitarias, como por la propia legislación estatal. Por tanto, no serían necesarias mayores precisiones, si no se tratara de cuestiones relativas al planeamiento urbanístico.

[7.02] Ofrecer cauces para el flujo de información en ambos sentidos

En el caso de Andalucía, Galicia, Castilla-La Mancha y Castilla-León se ha considerado cualquier referencia a procedimientos mediante los cuales las administraciones pueden recabar información de la ciudadanía, incluyendo los de información pública. En el caso de la legislación estatal y la de las Comunidades Autónomas de Baleares, Canarias, Madrid, Murcia y País Vasco, las referencias explícitas a alegaciones y procesos similares. En Aragón, Extremadura, Navarra, Valencias, Asturias, Cantabria, Cataluña y La Rioja no aparece ningún artículo que haga referencia a información pública. Se podría entender como un caso particular del acceso a la información pública. Sin embargo se han incluido también todos aquellos temas relativos a la obtención de información de la ciudadanía.

[7.03] Establecer procedimientos de cooperación entre administraciones

Se ha incluido en este indicador cualquier referencia a la cooperación, coordinación y convenios (al margen del "reparto" de competencias). En Aragón, Extremadura, Navarra, Valencia, España, Baleares, Canarias, Madrid, Murcia y País Vasco, se incluye en algún caso el reparto de competencias. La cooperación entre administraciones es un aspecto fundamental en el funcionamiento de "lo público". Aquí se ha entendido el término de cooperación entre administraciones no en el sentido del reparto de funciones y competencias ya establecido, sino más bien como "ayuda mutua".

Resultados

Son muy abundantes las referencias tanto del ámbito estatal, como en los correspondientes a las Comunidades Autónomas. Particularmente en el Principado de Asturias, Canarias, Cataluña, y el País Vasco. En los tres últimos casos, debido sobre todo a la proliferación de entidades administrativas que hace imprescindible conseguir la necesaria cooperación y coordinación entre las mismas. Esta cooperación se traduce también en una mayor transparencia administrativa y en una relación más fluida con el administrado.

7.1. Favorecer la formación de los ciudadanos

El apoyo a la investigación se incluye en este punto, tanto a nivel estatal, como autonómico (Baleares, Canarias, Madrid, Murcia, País Vasco, Asturias, Cantabria, Cataluña y La Rioja). Además podría haber confusión entre este apartado genérico y el indicador relativo al fomento de la educación y la sensibilización ambiental en el caso de Aragón, Extremadura, Navarra y Valencia, de forma que se han analizado de manera conjunta. Para su estudio más específico se han utilizado los cuatro indicadores siguientes: elaborar materiales divulgativos específicos; desarrollar cursos y talleres y debates de urbanismo; fomentar la educación y la sensibilización ambiental; y apoyar la elaboración de Agendas 21.

[7.11] Elaborar materiales divulgativos específicos

Se han incluido referencias en las que se hace mención explícita a la elaboración de materiales específicos para la difusión entre el público de información urbanística (u otra). Cada vez va adquiriendo una mayor importancia la divulgación a través del material digital, y en particular mediante internet. Resulta impres-



cindible adecuarse a las nuevas tecnologías en la elaboración de estos materiales divulgativos incluyendo el vídeo, las representaciones en tres dimensiones, y todos aquellos sistemas que supongan la eliminación de las barreras entre los técnicos y la ciudadanía. Además han de ser materiales que puedan divulgarse no solamente a través de los medios tradicionales (folletos, cine, conferencias), sino también a través de internet.

[7.12] Desarrollar cursos, talleres y debates de urbanismo

Este indicador puede tener mucha relación con el siguiente, de forma que ambos han sido analizados conjuntamente. El entendimiento de planeamiento urbanístico, no como un acto específico y concreto, sino más bien como un procedimiento que se desarrolla a lo largo del tiempo y que no tiene principio ni fin, si no determinados puntos específicos de control, implica la necesidad de una formación ciudadana al respecto. De lo contrario la denominada “participación pública” se quedará en simples palabras. De ahí la necesidad de desarrollar talleres, cursos, debates, conferencias relacionadas con el urbanismo.

[7.13] Fomentar la educación y la sensibilización ambiental

Se han incluido en este indicador todas aquellas referencias genéricas a la “educación ambiental” y a la sensibilización en temas de medio ambiente. Habría que hacer notar que esta educación y sensibilización ambiental no se puede hacer de espaldas a la formación ciudadana en los temas de urbanismo, sino que ambas deberían realizarse de forma conjunta para que los técnicos puedan llegar a tener una idea más clara del funcionamiento de la ciudad y del territorio en el cual esta ciudad está asentada.

[7.14] Apoyar la elaboración de Agendas 21

El apoyo a la elaboración de agendas 21 debería entenderse como el apoyo a cualquier instrumento parecido que permita reflexionar sobre la ciudad de una forma sostenible. Hasta el momento las agendas 21, con todas sus limitaciones, han permitido un acercamiento de los ciudadanos a cuestiones que, de lo contrario, habrían quedado sin tratar. Esta es la razón de que aparezca como un indicador un instrumento específico que podría no ser el más adecuado en determinados casos y para determinadas situaciones.

Resultados

Parece que, si exceptuamos a Cataluña, La Rioja y el País Vasco, el resto de Comunidades Autónomas no le ha prestado de momento demasiado interés en este criterio. Este dato se deduce de las menciones que aparecen, tanto desde el punto de vista genérico, como las correspondientes a los distintos indicadores que lo analizan de forma más específica. Además, en casi la mitad de los casos, las referencias que se incluyen son bastante poco concretas, limitándose a meras declaraciones de intención.

7.2. Integrar la participación en el planeamiento

Se incluyen en este apartado menciones genéricas sobre participación. Para su estudio más específico se han utilizado los seis indicadores siguientes: en el proceso de diagnóstico; en la toma de decisiones estratégicas; en la redacción del plan; en la aprobación del plan; en el proceso de seguimiento y supervisión del plan; y en la integración de las agendas 21 en el planeamiento.

[7.21] En el proceso de diagnóstico

Tal y como está concebido el actual sistema de planeamiento -como proceso que va desde la diagnosis hasta la aprobación del plan-, parece lógico seguir mediante indicadores los pasos del sistema. Sin embargo el vigente sistema de planificación ha sido superado claramente por la situación actual. Un sistema basado en planes municipales, que limitan su ámbito a las fronteras administrativas de los entes locales, no puede dar respuesta a los problemas que, en la mayor parte de los casos, superan aquél. En el otro extremo aparece el planeamiento territorial como marco de referencia. El salto entre planeamiento territorial y los actuales planes de urbanismo parece excesivo. De forma que parece imprescindible plantear un sistema alternativo al actual que responda a los requerimientos del siglo en el que nos encontramos. Además las situaciones de cambio son tan importantes que los planes considerados como fotos fijas en instantes temporales pre-determinados, tampoco pueden responder con suficiente flexibilidad. Habría que plantear un planeamiento basado en procesos con una monitorización continua de la ciudad y el territorio, con la posibilidad de tomar



decisiones de una forma más racional que con modificaciones continuas y puntuales de un planeamiento fijo en el tiempo, inflexible, y complicado de cambiar.

[7.22] En la toma de decisiones estratégicas

La toma de decisiones estratégicas debería de ser previa a las consideraciones más físicas de distribución de usos y funciones en el espacio. Parece imprescindible partir de un plan estratégico de ciudad que surja de un acuerdo a largo plazo entre los actores más importantes que la construyen y los ciudadanos. En este contexto la toma de decisiones estratégicas debería de ser un auténtico acuerdo político, y no, como está ocurriendo en la realidad, una simple elección de alternativas propuestas por los técnicos...

[7.23] En la redacción del plan

Respecto a la redacción del plan sí existen referencias para la situación actual. Sin embargo hasta hace poco tiempo ni tan siquiera se consideraban importantes, entre las que se contaban sólo las relacionadas con su aprobación.

[7.24] En la aprobación del plan

En la aprobación del plan tiene una amplia tradición la llamada "participación pública", la cual ha consistido normalmente en una exposición frecuentemente crítica por parte de los técnicos redactores, que incluía la posibilidad de consulta de los planos. Aunque esta situación ha cambiado en parte en la mayor parte de las "informaciones públicas" de los planes de urbanismo, el divorcio entre los técnicos, los políticos y los ciudadanos todavía es demasiado profundo. No es de extrañar que aparezcan múltiples referencias a la necesidad de la "información pública" en la legislación de las Comunidades Autónomas ya que dicho término es heredero directo del que aparecía en la Ley estatal del Suelo de 1956 y todas las que la siguieron.

[7.25] En el proceso de seguimiento y supervisión del plan

Se incluyen en este indicador aquellos artículos muy escasos y genéricos en los que se menciona que la participación debe darse en la "elaboración, aprobación o seguimiento" del planeamiento según corresponda. Desde este punto de vista, ha sido preciso analizarlo conjuntamente con los anteriores.

[7.26] Integrar las agendas 21 en el planeamiento

Ya se ha comentado el tema de las agendas 21 anteriormente. Respecto a su integración en el planeamiento es algo todavía bastante reciente y se constituye en un antecedente claro de lo que probablemente ocurrirá en el futuro: la integración del planeamiento urbanístico en un plan estratégico de ciudad a caballo entre el acuerdo político, la economía y el planeamiento físico.

Resultados

Si exceptuamos el ámbito estatal, las Comunidades Autónomas apenas han legislado al respecto, como se deduce de las numerosas casillas en blanco (sin referencias) que aparecen al analizar estos indicadores. El hecho de que la información pública sea un derecho ciudadano tanto en las Directivas europeas, como en la legislación estatal parece que hiciera innecesaria su vinculación específica con el planeamiento urbanístico. Esta participación sigue estando en el momento actual, como ya ocurrió anteriormente, bajo mínimos.



II.c. Cuadro resumen de criterios globales y por Comunidades Autónomas

Legenda:

- ★ más de 7 artículos de distintas normas 2
- ▲ entre 4 y 7 artículos de distintas normas, o más de 7 en una sola
- hasta 3 artículos en distintas normas, o hasta 7 en una sola
- un solo artículo
- ◆ posible interpretación

	España	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla La Mancha	Castilla León	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	La Rioja	Com. Valenciana	País Vasco
1.01. Preservar los ecosistemas existentes (naturales y artificiales)	★	★	★	★	★	★	★	★	★	★	★	★	★	★	★	★	★	★
1.02. Respetar e integrarse en el territorio	★	■	■	■	★	★	●	●	■	▲	▲	▲	●		▲	●	★	■
1.03. Conectar las diversas zonas protegidas	■	■			■	■		●	▲	▲		●	●	●	●			●
1.04. Respetar el paisaje	★	★	◆	★	★	★	▲	★	★	★	▲	★	★	★	▲	★	★	★
1.05. Conservar el suelo (reducir el consumo y preservar su productividad)	★	■	■	★	★	★	■	★	★	▲		▲	★	◆	■	■	▲	★
1.06. Favorecer la producción local	★	◆	■	■	▲	▲	■	★	★	▲	★	★	■	●	●	▲		★
2.0. Definir una estructura y un modelo urbano más sostenible			★				■			●	★		●		▲		★	●
2.01. Complejizar los usos del suelo	■	●			●	◆		●	▲	●		●	●					◆
2.02. Fomentar la compacidad urbana (densidad, edificabilidad..)	▲		◆	●	■	■	■		●	■	●				●	■	■	■
2.03. Fomentar el policentrismo	◆				◆	■				●				◆			●	
2.1. Fomentar un uso más sostenible del patrimonio edificado	●	●	◆						●	●		■						◆
2.11. Fomentar un uso intensivo del patrimonio construido	▲			■	★	▲			●			▲	◆	◆		●		▲
2.12. Fomentar la rehabilitación (frente a la obra nueva)	★	■	■	★	★	★	▲	★	★	★	▲	★	■	■	▲	▲	▲	◆
2.13. Adaptar criterios bioclimáticos para la urbanización y la edificación	■	◆	●			●		●	■		■	■	●		■		●	
2.14. Fomentar la diversidad de tipos residenciales				●		■			●	■		●						
2.15. Complejizar los usos de los edificios		◆				●												◆
2.2. Fomentar la diversidad, calidad y versatilidad de los espacios públicos de la ciudad	●		◆			●	●	●	◆	●	●	●	◆		●		■	
2.21. Eliminar barreras arquitectónicas	★		●	■	●	◆	▲			★	■	●	■	■	■	■	■	●
2.22. Diseñar espacios multifuncionales y legibles									◆							◆	●	●
2.23. Aplicar criterios bioclimáticos a los espacios abiertos.	●		●					●	●			●			●			
2.24. Incorporar mobiliario urbano polivalente								●								◆		
2.25. Reducir las tipologías que favorezcan la privatización de los espacios abiertos																		
2.3. Favorecer el acceso a la naturaleza (zonas verdes)	●	★	■			■		★	▲	●	■	▲	■	●		◆	●	■
2.31. Definir una superficie mínima de las zonas verdes (por persona, vivienda...)	■	■	◆	■		■	▲	▲	★	■	●	▲	●	■	●	■	■	■
2.32. Definir criterios de forma y tamaños mínimos para las zonas verdes	●							●	■								●	
2.33. Fomentar la biodiversidad	◆				●	◆												◆



Legenda:

- ★ más de 7 artículos de distintas normas 2
- ▲ entre 4 y 7 artículos de distintas normas, o más de 7 en una sola
- hasta 3 artículos en distintas normas, o hasta 7 en una sola
- un solo artículo
- ◆ posible interpretación

	España	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla La Mancha	Castilla León	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	La Rioja	Com. Valenciana	País Vasco
2.34. Introducir redes verdes a escala de barrio y de ciudad	■				■			◆			◆	■			●	●		
2.35. Favorecer el acceso de los ciudadanos a las zonas verdes	▲		■		■	●	●	■							●	●		
2.36. Incorporar elementos vegetales en los espacios públicos					●					●								
2.37. Conectar ecológicamente las distintas zonas verdes	■		●		●	■					●						●	◆
2.4. Mejorar la accesibilidad a los equipamientos	★	★		■	★	■	★	★	■		★	■			■	●	●	★
2.41. Definir una oferta adecuada de equipamientos y servicios públicos (umbrales, porcentaje..)	★	■	●	★	●	▲	▲	▲	★	★	▲	▲	■	■	■	■	▲	●
2.42. Fomentar la proximidad a los equipamientos y dotaciones	●	■	■	■	■			■	■	●		■						■
3.0. Reducir distancias	◆	■	◆		■						●				●			◆
3.01. Asociar residencia y empleo					●	◆		●										
3.02. Establecer plataformas logísticas de distribución en cada barrio			●			◆												
3.03. Reservar espacios para comercialización de productos locales						◆												
3.04. Reducir las infraestructuras necesarias para el funcionamiento de la ciudad			■		●	■							●					
3.1. Potenciar los medios de transporte no motorizados	●				●		◆	■	●				●				■	●
3.11. Integrar las redes peatonales y ciclistas con las zonas verdes				■	●													
3.12. Aumentar el espacio disponible para el peatón					■	●								◆			●	
3.13. Construir redes peatonales y ciclistas de barrio	●				●													
3.14. Disponer aparcamientos para bicicletas																	▲	
3.15. Integrar la bicicleta con el transporte público				●											●			
3.2.Reducir el tráfico motorizado privado, potenciando el transporte público	■	■	■	●	■	●	●	▲	■								▲	■
3.21. Establecer una oferta adecuada de transporte público a escala urbana			■		■			■	■								●	
3.22. Construir redes integradas de transporte público (estaciones internodales)				●	■			●	■								●	●
3.23. Reducir velocidad del tráfico motorizado privado													●					
3.24. Reducir la superficie destinada al vehículo privado					●	●				◆								
3.25. Restringir el uso del vehículo privado					●	●				◆			◆					
3.26. Limitar las plazas de aparcamiento para vehículos privados			◆		◆	●							◆					
4.0. Optimizar y reducir el consumo de energía	★	▲	■	●	▲	◆	■	▲	▲	■	■	■	●	●			■	■



Legenda:

- ★ más de 7 artículos de distintas normas 2
- ▲ entre 4 y 7 artículos de distintas normas, o más de 7 en una sola
- hasta 3 artículos en distintas normas, o hasta 7 en una sola
- un solo artículo
- ◆ posible interpretación

	España	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla La Mancha	Castilla León	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	La Rioja	Com. Valenciana	País Vasco
4.01. Fomentar el ahorro y promover la eficiencia energética	▲	■			●	■		■	●	●	■	●			■		●	
4.02. Adaptar la morfología urbana a las condiciones bioclimáticas					●				●		■					●		
4.03. Aprovechar el sol y el viento en las viviendas y en los espacios exteriores.	●				■	●				■					■			
4.04. Diseñar estructuras urbanas compatibles con sistemas centralizados de calefacción					●													
4.05. Fomentar el uso de energías renovables	★	■		●	●	■	●	●	▲	■		■	●		■			■
4.06. Fomentar la producción local de energía	●	■		◆	◆	●		■				●						
4.1. Optimizar y reducir el consumo de agua	▲	■	▲	■	■	★	■	★	■	▲	●	▲	●		▲		★	★
4.11. Reducir las pérdidas de en las redes de distribución					●			●	●								■	●
4.12. Fomentar tipos edificatorios con menores demandas de agua						◆												
4.13. Fomentar los sistemas eficientes de riego			●		◆	◆											■	●
4.14. Incentivar la recogida de aguas pluviales en los edificios				●	●				■									◆
4.15. Utilizar sistemas de retención y filtración de aguas pluviales					●													●
4.16. Tratar y recuperar los cauces naturales de agua			■	■	■	●	▲	▲	●			●	◆	■	■	■	■	■
4.17. Fomentar el empleo de pavimentos permeables						◆			◆					◆				◆
4.2. Minimizar el impacto de los materiales de construcción	◆	●			◆							●						
4.21. Reducir los movimientos de tierras	●				■	●	●					◆	●			●		●
4.22. Fomentar el empleo de materiales locales				●	●	●			●	●	▲				●			●
4.23. Emplear técnicas constructivas que faciliten la reutilización						◆												
4.24. Fomentar el empleo de materiales fácilmente reciclables				●		■												
4.25. Fomentar el uso compartido de redes de infraestructuras (galerías de servicios, etc.)					●	◆		●										
5.0. Reducir los residuos	▲	■	■	■	■	■	■	■	▲		●	▲	■	■	■	■	●	▲
5.01. Fomentar la recogida selectiva y las redes separativas de saneamiento	●				●	■	■	●				■						●
5.02. Proximidad del usuario a los sistemas de recogida		●				■	■											●
5.03. Promover reservas para compostaje y tratamiento de residuos vegetales	●		●			■												●
5.04. Utilizar sistemas de aprovechamiento de aguas grises	●		■		●	■	■		◆				●				■	▲
5.05. Fomentar el reciclaje y la reutilización	●	▲				■	■	■	■	■		★		●				▲



Legenda:

- ★ más de 7 artículos de distintas normas 2
- ▲ entre 4 y 7 artículos de distintas normas, o más de 7 en una sola
- hasta 3 artículos en distintas normas, o hasta 7 en una sola
- un solo artículo
- ◆ posible interpretación

	España	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla La Mancha	Castilla León	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	La Rioja	Com. Valenciana	País Vasco
5.1. Gestionar los residuos para reducir su impacto	★	★		●	■	■		★	★			★	■	★		●	●	★
5.11. Obligar al tratamiento de vertido de residuos peligrosos		■			●	■	■	●				■						■
5.12. Gestión de residuos generados por la construcción y demolición		■			■			●										
5.13. Construir sistemas de depuración no agresivos con el entorno					■		■	●			●	●						●
5.14. Reducir las emisiones y los vertidos contaminantes	●	■	●	▲	▲	★	★	▲	★	■	■	▲	▲	▲	■	★	▲	★
6.01. Fomentar el asociacionismo		■																■
6.02. Reservar espacios para entidades sin ánimo de lucro					●													
6.03. Fomentar la complejidad social		●			◆	■	●		■	■		●						●
6.04. Fomentar la identificación de la población con su entorno (patrimonio)	★	★	★	■	★	★		★	★	■	★	★	★	●	▲	●	★	★
6.05. Favorecer el acceso a la vivienda	★	★	★	★	■	★	■	★	★	★	★	★	▲		★	★	★	★
6.1. Complejizar el tejido			●		▲			◆	●	■								
6.11. Fomentar la mezcla de usos en cada barrio				●	■	●		◆	■	●		●						
6.12. Mejorar la oferta y el acceso de servicios y equipamientos en cada barrio				●	■				●	●								
6.13. Incentivar el intercambio económico con el mundo rural	●				◆	■		◆		●								●
6.14. Promover un porcentaje mínimo de actividades de proximidad	●				◆													
6.15. Incentivar las actividades que favorezcan la diversidad de usos			▲		■				●		▲							
7.0. Fomentar la transparencia administrativa	★	●			■	■	■		■		●	▲	▲	■	●	■	■	■
7.01. Ofrecer acceso a la información (incluyendo datos e informes técnicos)	★	★	★	★	★	★	★	★	★	★	■	★	★	★	■	★	★	★
7.02. Ofrecer cauces para el flujo de información en ambos sentidos	★	★		★	★	★		★	★	●		★	▲	★				★
7.03. Establecer procedimientos de cooperación entre administraciones	★	★	★	★	★	★	▲	▲	★	★	▲	★	★	▲	▲	▲	★	★
7.1. Favorecer la formación de los ciudadanos	★	◆	■	●	■	▲	●	●		■	▲		■	●	■	●	▲	★
7.11. Elaborar materiales divulgativos específicos	●	●	■	■		■	■		●	■	■					●	●	■
7.12. Desarrollar cursos y talleres y debates de urbanismo	●			●	◆	●				●						●		
7.13. Fomentar la educación y la sensibilización ambiental	●	■		■	●	●	■	▲	▲	▲	▲	★	■	●		▲		▲
7.14. Apoyar la elaboración de Agendas 21			●		★	●			◆									■
7.2. Integrar la participación en el planeamiento	★	★	■	★	★	★	▲	▲	★	★	▲	▲	■	▲	●	▲	■	★
7.21. En el proceso de diagnóstico											●				■			■
7.22. En la toma de decisiones estratégicas				●													●	●
7.23. En la redacción del plan	●	◆			◆		◆											●
7.24. En la aprobación del plan	●	◆	■		●													◆



Leyenda:

- ★ más de 7 artículos de distintas normas 2
- ▲ entre 4 y 7 artículos de distintas normas, o más de 7 en una sola
- hasta 3 artículos en distintas normas, o hasta 7 en una sola
- un solo artículo
- ◆ posible interpretación





II.e. Listado completo de indicadores

1.0. Preservar, mantener y proteger el capital natural

España

RDL2/2008	2, 5, 9, 10, 20, 13, 15, dt4
RD2159/1978	Art 8, 11, 12*, 18, 19, 27, 36, 39*, 65**, 74**, 76, 77, 79, 81, 83*, 86, 88, 91*, 93, 96, 103*, 105*, 145*
RD2187/1978	Art 1*
RDL1/2008	Art 1, Art3, Art5, Art6, Art7, Art12, Art14*, Art15*, 16*, 18, 20, 21, 22, 23
L9/2006	Art1, Art3*, Art6, Art7, Art 8, Art9, Art12*, Art13, Art15, Art17, Art18, Art19, Art20, Art22, Art23, Art25
L42/2007	Art 1, 2, 5, 8, 10, 12, 13, 15*, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 34, 43, 45*, 47*, 49*, 55, 56*, 58*, 59*, 64, 70, 71, 75
RD314/2006	Art 4, 5
RD2066/2008	Art 4, 8, 49
L38/1999	Art 3
L27/2006	Art 19

Andalucía

L7/2002	Art4, 46, 52
L1/1994	Art2, 7
L7/2007	Art 3, 21, Anexo II: A.1.3, A.1.5, A.2.2, A.2.3, B.3, B.4, C

Aragón

L5/1999	Art 2*, 19*, 21, 22, 23, 32, 33, 33, 36, 42, 46, 55, 57, 64, 190, 203, Disp A
L7/1998	Ppio 1, Ppio 11, Estr 86, Crit 104, Crit 117, Crit 139, Crit 146, Crit 147, Estr 246, Estr 242
L11/1992	Art 1*, 2*, 3*, 11, 14, 15*, 17*, 37*
L7/2006	Art 1, 2, 11, 14, 16, 19, 20, 13, 24, 26, 27, 31, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 45, 46, 51, 60, 61, 68, 76, 93, Disp t 5a, Anexo IV, Anexo III
L8/2004	Art 1, 3, Anexo 1
L30/2002	Art 1, 9, 23, 36, 57, 58 (mod), da 1, da 4
L4/2004	Art 1

Asturias

D278/2007	Art 99, 106
-----------	-------------

Baleares

L14/2000	Art1, 2, 6, 9, 12, da3
L4/2008	Art8, 9
L6/1999	Art 1, 3*, 8*, 15, 20, 21, 28, 41, 42, 45, 49, 55, 62, 63, 71, 86, 87, da7, 12
L10/1990	Art 5*, 27*, 40*, 42*, 45*, 50, 65
L6/1997	Art 1, 3*, 4, 5*, 12, 14, 15*, 19**, 20**, 21, 25*, 27*, 28*, 31*, 36
L11/2006	Art 1, 2, 3, 5, 9, 10, 11, 12, 3, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23*, 25, 26*, 27, 28, 29, 32*, 33, 34*, 35*, 36*, 40*, 41, 43*, 44, 45, 46, 48, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60*, 61, 62, 63, 66, 67, 73, 75, 76, 77*, 78*, 79*, 80, 81, 82, 83, 85, 87, 91, 92, 93, 95, 96, 99*, 101, da 1, da 6, dt3, dt4
D123/2002	Art 4*, 11
L5/2005	Art 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12 (mod), 14 (mod), 17, 18, 20*, 21*, 23, 24*, 29, 30, 31*, 32, 33*, 34, 39, 42, 45*, 47, 48*, 50, 53, 55, da3
L1/1991	Art 3, 10*, 11, 12, 13, 14, 15, 16 bis* (mod), 22, 24, 26, 28
L1/2007	Art 1, 2, 3*
D2/1996	Art 1, 3*, 4*, 5*, 8*, 9*, 12*
L6/1993	Art 1, 2, 5, 7, 9, 11, 13, 16, 17, 19, 28*, da 4

Canarias

D1/2000	Art2, 3, 4, 5, 6, 18, 19, 22, 25*, 26, 27*, 34, 37, 39, 48, 54, 55, 59*, 63, 65, 69*, 74*, 76 (mod), 140, 141*, 142*, 177, 179, 180, 202, 203, 207**, 213, 217*, 224*, 226*, 229*, 230, 236, 240*, 242, 245, 247*, da2, da6*
L19/2003	da4, dt1, dt2, Dir.o 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 18, 33, 34, 36, 40, 41, 48, 50, 52, 54, 60, 69, 67, 68, 82, 84, 86, 89, 92, 98, 108*, 110, 114, 118, 117, 123, 124, 137, 139, 140*, 141, Dir.t 1, 12*, 15, 17, 22, 24, 26*, 27*, 29
L11/1990	Art 1, 2, 4, 5, 10, 14, 17, 18, 19**, 20*, 21**, 24, 25*, 27*, 32, 33, 34*, da 2, dt 1, dt 2
D35/1995	Art 1, 2*, 3*, 4, 6, 9, 10, 11, 13, 14
L2/2003	dt5
L1/2006	Art 6

Castilla-La Mancha

DL1/2004	Art 4, 5, 27, 36, 47, 79, 179, 183, 194, 195
L4/2007	Art 1, 6, 15, 27*, Anexo III, IV

Castilla-León

L5/1999	Art4, 24, 36, 41
L10/1998	Art 2, 10, 11*, 14, 17
Regl.Urb	Art 5, 56, 111
L11/2003	Art 2, 24, 31, 41*
L8/1991	Art 1, 3



Extremadura

L15/2001	Art 14, 26, 48, 55, 69, 70, 75, 144, 178, 210
L12/2001	Art 8*, 9*, 22*
L8/1998	Art 1, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 24, 44, 45, 46, 47, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 67, da 5a
L9/2006	Art 1
L3/1995	Art 3
L3/2001	Art 1
L2/1997	Art 1, 3, 12, 14, 24, 48, 54, 79, 80, dt2a

Galicia

L9/2002	Art4, 6, 15, 68, 69, 85, 95, 217, 36 (mod). 37 (mod)
L10/1995	Art 1, 3, 7
L1/1995	Art 1, 3
L10/2008	Art 1, 2
L5/2006	Art 1

Madrid

L9/2001	Art3, 12, 16*, 33**, 42, 43, 46*, 50, 55*, 57*, 60*, 150*, 176
L9/1995	Art 13, 27, 30*, 34, 38
L2/2002	Art 1, 2, 5*, 6*, 7**, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17*, 20, 22, 23*, 25*, 26*, 29*, 30*, 31, 32, 34, 37, 36, 39*, 40, 41*, 44, 46*, 47, 49, 50, 53*, 54, 55, 58, 59, 60*, 62, 63, 66, 68, da 1, 3, 7
L10/1991	Art 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 19, 20*, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 31, 36, 42, da2, 3
L7/1990	Art 3*, 6*, 7, 11*, 12*, 15
L16/1995	Art 6, 9, 10, 12*, 13*, 18, 19, 21, 24, 25, 27, 30*, 33, 34, 36*, 39, 42, 43, 44, 46*, 47, 48, 49, 51*, 52, 53*, 54, 57, 59, 61, 62*, 65, 68, 69*, 70, 84, 88, 89*, 91, 98, 100, 101, 102, 111, da3
L2/1999	Art 3
D11/2005	Art 2
L8/1998	Art 3*, 4, 10, 11*, 13*, 19, 21, 25, 27*, 30, 31, 33, 37*, 38*, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 50, 51, 52, 54*

Murcia

DL1/2005	Art1, 3, 26, 46, 48, 49*, 75*, 76*, 82*, 84*, 97, 98
L4/1992	Art 2, 3, 4, 5, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 25*, 39, 44*, 45, 46, 48, 49, da1(Art 1- L 10-1986), dt3, 4
L1/1995	Art 1, 2, 8, 14, 16, 18, 21, 22, 23 (mod), 25*, 32, 33, 35*, 37*, 40*, 42*, 43, 45, 46, 47, 48, 49, Art 50*, 51, 52, 53, 560, 62, 63, 65*, 66, 67, 68*, 72, 73*, 75*, 78*
L13/2007	Art 4MDF
L7/1995	Art 1, 4, 5*, 16, 17*, 31, 32, 35*, 36, 37, 40, 43, 45, 47, 75*, 78, 82, 84, 106, 110, 114, 117*, 118*, 119*
D7/1993	Art 3*, 4*, 5, 10
L3/1987	Art 1, 3, 5, 9, 12, 13, 14, 15, da2

Navarra

LF35/2002	Art 87*, 94, 112*, 113, 114, 116, 202, 211, 213
LF17/2003	Art 1*, 4
LF4/2005	Art 3, 15, 18, 24, 25, 39, 40, 52, 59, 73, 77, 81, Anejo 2, 3, 4

La Rioja

N.U.R	Art 113*, 114
-------	---------------

Com. Valenciana

L16/2005	4, 42, 45, 50, 62, 73, 74, 100, 123, 164, 222, 233, 235, 247, 248
L4/2004	Art 15, 20, 23, 25, 28, 53, 70, dt
L2/1989	Art 1, 2, Anexo
L2/1989	Art 1, 2, 6, 21, 20, 23
L2/1989	Art 1, 2, anexo L * 2/2006 : Art 1, 2, 6, 20, 21, 23
L3/2004	Art 4
L9/2006	Art 1, 3, 7, 8, 14, 22, 23, 34, 44, 46

País Vasco

L2/2006	Art3, 13, 14*, 28, 31*, 59, 62*, 66*, 71*, 72, Art 84, 93, 105, 166, 225
L4/1990	Art 6*
D28/1997	Art5, 10, 11*, df1, DirGMFa2, c2, d2*, d6, c1, 1, g4, DirGA a2, b1*, b4, c1, c2, c3, d2, f5
D105/2008	Art 4, 5, 7, 15*, 31, 33
L183/2003	Art 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8*, 9, 10, 11*, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22*, 23, 25, anex 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9
L1/2005	Art 1, 6, 27*, 30, 33*, 39*, 41, 42*, 47
L16/1994	Art 1, 2, 3, 4, 6*, 7*, 8, 9, 19, 22, 26, 27, 30, 32, 34, 36, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 63, 64, 66, 67, 70, 73, 76, 82
L3/1998	Art 1, 2, 3, 4, 5, 10, 21, 26, 31, 41*, 42, 43, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 55*, 58, 59*, 64, 73, 85, 87, 88, 89*, 90, 91, 94, 95, 96, 97, 98, 102, 105, 106, 109
L1/2006	Art 1, 3, 5*, 7, 12, 13, 19*, 20, 21*, 23, 29, 30, 33, 36, 38, 41, 56, 60
L10/1998	Art 1, 2

1.01. Preservar los ecosistemas existentes (naturales y artificiales)

España

RDL2/2008	Art 2, 5, 9, 10*, 13
RD2159/1978	Art11, 12*, 24, 36, 36, 34



RDL1/2008 Art 7*
L42/2007 Art 2, 5, 12, 15*, 17, 31, 32, 37, 42, 45, 47, 48*, 50, 51, 53, 54, 57, 60, 61, 62, 66, 72, 73
RD45/2007 Art 1, 2, 19, 21, 24

Andalucía

L7/2002 Art3, 16, 46*, 185, 225
L1/1994 Art11*
L7/2007 Art 12, 34, 80, 167, Anexo II: A.1.3, A.2.3, B.2, B.3, C
L8/2003 Art 1, 3, 4, 7, 18, 22, 23, 27, 32, 33, 35, 74, 75
L2/1989 Art 2, 3, 9, 13

Aragón

L7/1998 Crit 107, Crit 108, Crit 109, Crit 110, Crit 112, Crit 112
L7/2006 Art 4, Anexo V
L11/1992 Art 2, 44
L30/2002 Art 16, 19

Asturias

D1/2004 Art1, 2, 4, 40, 42, 43*, 44*, 45*, 55*, 56, 58, 59, 61, 67, 68, 70, 71, 72, 75, 110, 115, 120, 121, 122, 133, 134, 135, 138, 228*, 244, 245, 248, 250*, 251
D278/2007 Art 1, 4, 7, 8*, 37*, 73, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 89, 90, 94, 109, 114, 116*, 117, 127, 130, 131, 133, 134*, 138, 145, 146, 180, 191*, 194, 196, 203*, 205, 242, 244, 295, 303, 304, 305, 306, 308, 309, 319, 321, 331*, 606, 607, 609, 612*, 613*, 619*
L5/1991 Art 1, 2, 4, 5, 8*, 9, 10, 11, 13, 14
L3/2004 Art 2, 8, 18*, 28, 34*, 36, 42, 50, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 76, 77, 78, 84, 87, 90*, 94*, 126*, 127*
L6/2002 Art 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 20, 21, 26*, 27*, 29*, 30*, 36, 37, 38, 39*, 40, 45, 51*, 54*, 59, 63, 64
L2/1993 Art 4, 6, 26*, 41, 55
L2/1989 Art 1, 10, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26
L8/2006 Art 2*, 8, 12

Baleares

L6/1999 Art 1, 9, 15, 19, 21, 23, 37, 54, 76, da8
L10/1990 Art 27, 50
L6/1997 Art 2, 6, 7, 9*, 11, 29
L11/2006 Art 27, 44, 45, 50, 87*
L5/2005 Art 1, 2, 10*, 22, 23, 35, 36, 37, 38, 51, 52
L1/1991 Art 1, 2, 4*, 5*, 6, 7, 25, da
L1/2007 Art 4

Canarias

D1/2000 Art 2, 3, 5, 18, 22, 22, 34, 37, 54*, 48, 39, 62, 80*, 202, 224*, 244
L19/2003 Dir.o 2, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 26, 27, 33, 48, 55, 57, 58, 61, 62, 63, 65, 85, 86, 100, 106*, 109*, 113, 120, 126*, 127, 138*, dtriz.t 1, 3*, 25
L11/1990 Art 4, 6, 7, 8, 11 (mod), 12 (mod), 13 (mod), 23, 33*, 34*
D35/1995 Art 9, 10

Cantabria

L2/2001 Art 3, 12, 28, 32, 33, 44, 45, 50, 59, 64, 108, 109, 112, 113, 200, 216
L2/2003 Art 1*
D57/2006 Art 6, 7, 13, 16, 17, 22, 27, 102
L2/2004 Art 1, 4, 8, 13, 16, 17, 22, 29*, 30*, 31*, 32*, 34*, 56, 64*, 66*, 74
L17/2006 Art 3, 5, 6, 10*, 16*, 17, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 44*, 45*
L4/2006 Art 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 17, 18, 33, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 56, 57, 59, 69, 75*, 94
L2/2002 Art 10, 15
L4/2000 Art 1, 2*, 16, 18, 20, 21*, 22, 23
L10/1998 Art 1, 12, 34*, 35*, 39*

Castilla-La Mancha

DL1/2004 Art 5., 79 (mod)
Regl.Plan. Art 9, 10, 65, 77, 81, 107, 136
Regl.SR Art 2, 4, 5, 8, 16, 28, 34, DA1
L4/2007 Art 7, 8, 13, 37, 44, Anexo I: G1, G2, G6, Anexo III, IV, V
L9/1999 Art 1, 3, 7, 8, 9, 10, 14, 18, 19, 23, 24, 31, 41-44, 46, 47, 49, 55, 61, 63, 86, 91, 93, 95
L3/2008 Art 1, 18, 19, 30, 33, 38, 44, 46, 47, 48, 53, 56, 63, 66, 69, 78
L4/2004 Art 2, 4, 17, 25
L12/2002 Art 3, 4

Castilla-León

L5/1999 Art 15, 36, 106, 4 (mod), 16 (mod), 52bis (mod)
L10/1998 Art 26
L3/2008 Dir. 1.3, 3.2, 3.3, 3.5, 3.6, 4.1*, 5.2, 5.5, 5.6
Regl.Urb Art 5, 30, 37, 74, 81, 83, 84, 105, 101, 120, 125*, 141, 145, 176
L8/1991 Art 1, 3, 9, 11, 13, 14, 26, 30, 33, 44, 46, 51, 55
L6/1992 Art 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 13-16, 23*
L5/1994 Art 1, 4



Cataluña

DL1/2005	Art 1, 3, 9, 10, 32, 45, 47, 59, 60, 67, 69, 85, 87, 189, 191, 198, 205, 209
L23/1983	Art 5, 13, 16
L1/1995	Art 4
D305/2006	Art 3, 7, 32, 46, 54*, 55, 62, 63, 69, 70, 84*, 85, 93, 95, 100, 115, 279*
DL1/2007	Art. 7 [mod], 9 [mod]
L10/2004	Art 1, 2, 4, 5, 8, 11, 16*, 21*, d4a*
L3/1998	Art 1, 2, 5, 6, 8*, 12, 25, 37*, 44, 46
L8/2005	Art 1
L6/1988	Art 1, 3, 7, 8, 12, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 39, 40, 41, 42, 43, 44
L12/1985	Art 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 35, 37*
L2/1983	Art 1, 5
L18/2007	Art 2*
L9/2003	2, 3, 15, 19

Extremadura

L15/2001	Art 18, 27, 23, 194, 197
L12/2001	Art 22*
L8/1998	Art 2, 3, 8, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 49, 64, 66
L9/2006	Art 1

Galicia

L9/2002	Art9, 13, 31*, 32, 40, 42, 61, 69, 15 [mod], 24 [mod], 38 [mod], 39 [mod]
Regl.DU	Art 24, 58, 67
L10/1995	Art 26, 27
L1/1995	Art 2, 4, 20, 21
L10/2008	Art 2
L9/2001	Art 1, 2, 3, 5, 8, 11, 12, 14, 16, 18, 25, 29, 44, 50, 51, 59
L5/2006	Art 1, 3, 4
L18/2008	Art 2
L7/2007	Art 1, 31
L7/2008	Art 4, 6*, 12

Madrid

L9/2001	Art 12, 16
L9/1995	Art 14, 16
L2/2002	Art 16, 28
L10/1991	da5, 9
L7/1990	Art 1, 4, 5, 8, 9, 14, 16, da 2
L16/1995	Art 1, 2, 3, 11, 14, 17, 20, 23, 28, 35, 40, 50, 56, 63, 64, 66, 74, 75, 77, 82, 94, 95, da5
L8/1998	Art 4, 9, 29, 32

Murcia

DL1/2005	Art26*, 65, 75
L4/1992	Art 24, 41, 49, 50, 51, da 3
L1/1995	Art 4, 38, 39, 61
L7/1995	Art 1, 2, 3, 4, 6, 22, 23, 33, 34, 38, 42, 48, 61, 11, 112, 115, 116, 121
D7/1993	Art 1, 2, 5, 9
L3/1987	Art 2, 3, 8, 11, 13, 15

Navarra

LF35/2002	Art 4, 35, 39, 61
LF4/2005	Art 1
LF2/1993	Art 1, 2, 4, 8, 22, 24, 32, 34, 35, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 64, 72, 75, 122, dt 10
LF5/1998	Art 1, 2

La Rioja

L5/2006	Art 2, 3, 12, 19, 26, 45, 46, 47, 49, 63, 68, 78, 79, 108, 110
N.U.R	Art 96, 99, 108, 145
L5/2002	Art 1, 2, 3, 6, 9, 14, 15*, 17, 18, 19, 22, 25, 27, 30, 31, 32, 34, 44*, 48, 49, 50, 53*, 56*
D62/2006	Art 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 31, 32*, 33, 34, 37, 39, 41, 40*, 47*, 50*, 52, 54
L5/2003	Art 2, 18, 42*, 43*
L4/2003	Art 1, 2, 4, 5, 6, 9, 11, 13, 14, 15, 18, 21, 27, 31, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 47, 50, 51, 52, 53, 59*, 63, 64, 67
L3/2000	Art 1, 3, 4
L2/1995	Art 1, 2, 6, 18, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 44*, 45, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 60, 69, 76, 80, 84*, 92
L2/2007	Art 4, 16*
L2/2006	Art 1, 7, 8, 11, 18, 22, 26, 27, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 54, 55, 56, 59, 61, 62, 64, 70, 77*, 84*, 86*, 87*

Com. Valenciana

L16/2005	58, 68, 77
L4/2004	Art 2, Art 14, Art 20
L9/2006	Art 16, 25, 26



País Vasco

L2/2006	Art 3*, 13, 28, 29*, 72
L4/1990	Art 6
D28/1997	Art 7*, Dir, GMF a2, a3, a4, b1, b2, b3, b4, b5, d3*, DirGA a1, f7
D105/2008	Art 31
L183/2003	Art 3, anex 2, 3, 5
L1/2005	Art 3*, anex 3
L16/1994	Art 1, 2, 4, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 48, 57*, 59, 60, 62, 76
L3/1998	Art 2, 22, 23, 24, 25, 86
L1/2006	Art 16, 27, 30, 32, 42
L10/1998	Art 3

1.02. Respetar e integrarse en el territorio

España

RDL2/2008	Art10
RD2159/1978	Art 58
L42/2007	Art 17
RD45/2007	Art 2*, 23

Andalucía

L7/2007	Anexo II: A.1.3
L8/2003	Art 4*, 23*
L2/1989	Art 3

Aragón

L1/2008	Art 2*
L5/1999	Art 60*
L7/1998	Crit 153
L11/1192	Art 39

Asturias

D278/2007	Art 155, 196
-----------	--------------

Baleares

L6/1999	Art 15, 62, 66*, 72, 74
L6/1997	Art 29*
L11/2006	Art 97
L1/1991	Art 16*, 19*

Canarias

D1/2000	Art5, 65, 78*
L19/2003	Dir.o 35, 36*, 55, 78, 81, 89**, 92*, 94, 98, 103, 104, 116, 131, Dir.t 14*, 17
D35/1995	Art 7, 8, 13
L2/2003	Art 2

Cantabria

L2/2004	Art 8
---------	-------

Castilla-La Mancha

L4/2004	Art 17
---------	--------

Castilla-León

L5/1999	Art9*
L3/2008	Dir. 3.2*
Regl.Urb	Art 17, 74, 83*, 124*

Cataluña

DL1/2005	Art 85
D305/2006	Art 3, 5*, 46
DL1/2007	Art. 7 (mod)
L10/2004	Art 12

Extremadura

L15/2001	Art 3, 4
L2/1997	Art 33, 52, 54

Galicia

L9/2002	Art 4, 28, 42, 104
L7/2008	Art 2

Madrid

L2/1999	Art 3
---------	-------



Navarra

LF35/2002	Art 4*, 27, 50, 88*
LF17/2003	Art 2
LF2/1993	Art 33
LF8/2004	Art 7

La Rioja

L2/2007	Art 2
---------	-------

Com. Valenciana

L16/2005	12, 35, 45, 74, 126
L4/2004	Art 13, 50
L2/1997	Art 3
L8/2004	Art 4
L9/2006	Art 17, 24

País Vasco

L2/2006	Art 3*
D28/1997	DirGA a1, DirGT 4.8
L16/1994	Art 2
L10/1998	Art 2*

1.03. Conectar las diversas zonas protegidas

España

L42/2007	Art 17, 20, 46, 66
----------	--------------------

Andalucía

L8/2003	Art 18, 22
---------	------------

Baleares

L6/1999	Art 22, 42, 52*, 54, 62
---------	-------------------------

Canarias

D1/2000	Art 48*
L19/2003	Dir.o 17, 58

Castilla-La Mancha

Regl.SR	Art 2*, 5*
L9/1999	Art 8*, 17*
L3/2008	Art 33

Castilla-León

L5/1999	Art 16* (mod)
L3/2008	Dir. 3.4
Regl.Urb	Art 33*, 141
L6/1992	Art 8, 10, 13

Galicia

L9/2001	Art 2
---------	-------

Madrid

L8/1998	Art 9, 30*
---------	------------

Murcia

L7/1995	Art 34
---------	--------

Navarra

LF35/2002	Art 61
-----------	--------

País Vasco

L3/1998	Art 23, 25*
D28/1997	DirGMFc1*

1.04. Respetar el paisaje

España

RDL2/2008	Art 2, 5, 10, 13
RD2159/1978	Art 11, 12*, 18, 19, 24, 27, 38, 76, 78, 79, 82*, 83*, 86, 98
RD2187/1978	Art 11*, 81, 88
RDL1/2008	Art 7
L42/2007	Art 2, 15*, 20, 27, 30, 33*, 34, 37, 73
RD45/2007	Art 2, 19, 20, 23



Andalucía

L7/2002	Art 3, 57
L1/1994	Art11
L7/2007	Art 21, Anexo II: A.1.3, A.2.3, B.2, B.3, C
L8/2003	Art 18, 22, 23
L2/1989	Art 2, 12

Aragón

L5/1999	Art 70*, 157*, 158*, 16*, 216*
---------	--------------------------------

Asturias

D1/2004	Art 4, 5, 56, 58, 58, 61, 68, 71, 72, 75, 76, 109, 110, 115, 122, 124, 138
D278/2007	9, 127, 130*, 133, 134*, 145, 146, 155*, 194, 203*, 206, 210, 294, 303, 304, 305, 306
L5/1991	Art 2, 11, 14
L3/2004	Art 8

Baleares

L14/2000	Art 2, 9, da3
L4/2008	Art8, 9
L6/1999	Art 1, 29, 15*, 19, 21, 28, 31, 37, 38, 41, 52*, 54, 86, da8
L11/2006	Art 27, 87*
L5/2005	Art 2, 11, 12, 15, 16, 23, 28, 32
L1/1991	Art 1, 2, 5*, 6, 7, 11, 16, 19, 20, 21, da
L1/2007	Art 2
L6/1993	Art 1, 2, 7, 8, 11, 16, 17, 28*

Canarias

D1/2000	Art 2, 3, 5, 6, 18, 37, 39, 48, 54*, 55, 62, 63, 65, 224*, 244
L19/2003	Dir.o 3, 4*, 5, 16, 17, 26, 27*, 33, 34, 48, 53, 59, 61, 62, 84, 85, 89*, 97, 98*, 106, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 120, 126*, 128, 136, 140*, Dir.t 1, 3, 11, 13*, 25
L11/1990	Art 2, 11, 2, 13, 23, dt 2
D35/1995	Art 1, 6, 8, 9, 10, 13, 14

Cantabria

D305/2006	Art 3, 7, 50, 51, 55, 56, 57, 59, 60, 63, 65, 70, 75, 95
-----------	--

Castilla-La Mancha

DL1/2004	Art 5, 6, 47, 55, 169, 183, 195
Regl.Plan.	Art 36, 65, 67*, 81, 97*, 107
Regl.SR	Art 2, 4, 5, 16, 26, 34
L4/2007	Art 8, Anexo I: G2, Anexo III, IV, V
L9/1999	Art 3, 18, 19, 41, 45, 46, 47, 61, 91, 93*
L3/2008	Art 19, 38, 48, 78
L4/2004	Art 2

Castilla-León

L5/1999	Art 9, 15, 16, 37, 106, 4 (mod), 16 (mod)
L3/2008	Dir. 3.4, 3.10, 5.2, 5.5
Regl.Urb	Art 5, 17, 30, 32, 74, 81*, 84, 96*, 141
L8/1991	Art 3, 9, 11, 13, 15, 16, 26

Cataluña

DL1/2005	Art 3, 32, 47, 51, 57, 65
D305/2006	Art 3, 7, 50, 51, 55, 56, 57, 59, 60, 63, 65, 70, 75, 95
DL1/2007	Art. 7 (mod)
L10/2004	Art 2, 4, 11
L8/2005	Art 1, 2, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 17*
D343/2006	Art 2, 4, 5, 18, 19, 20, 21, 22*, 23*, 26, 27
L12/1985	Art 6, 7, 12, 13, 35
L2/1983	Art 1

Extremadura

L15/2001	Art 4, 11, 17
L2/1997	Art 3, 23
L6/1992	Art 11

Galicia

L9/2002	Art 1, 3, 13, 28, 29, 32, 35, 39, 42, 44, 59, 61, 64, 69, 72, 95, 104, 202, 38 (mod), 39 (mod), 72 (mod), 104 (mod)
Regl.DU	Art 24, 25, 31
L10/1995	Art 3, 26, 27
L1/1995	Art 2, 4, 20, 21
L10/2008	Art 2
L9/2001	Art 12, 13, 15, 16
L5/2006	Art 4



L18/2008 Art 2, 11
L7/2008 Art 1, 2, 4, 5, 6, 12

Madrid

L9/2001 Art 30, 39*, 50, 60*, 176
L9/1995 Art 14
L2/2002 Art 16
L7/1990 Art 8*, 9
L16/1995 Art 11
L8/1998 Art 43

Murcia

DL1/2005 Art26, 65, 72*, 84, 85, 89, 97
L4/1992 Art 48
L1/1995 Art 59, 72
L7/1995 Art 34
D7/1993 Art 2

Navarra

LF35/2002 Art 32, 63, 88*, 89
LF2/1993 34

La Rioja

L5/2006 Art 72
N.U.R Art 39*, 80*, 96, 10, 109, 113*, 114
L5/2002 Art 1
L4/2003 Art 2, 11, 16, 64
L3/2000 Art 4
L2/1995 Art 84
L2/2007 Art 4

Com. Valenciana

L16/2005 Art 4, 43, 45, 46, 49, 54, 74, 259
L4/2004 Art, 2, 5, 11, 15, 20, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 91
L2/1997 Art 1
L9/2006 Art 1, 13, 16, 19, 24, 30, 32

País Vasco

L2/2006 Art 3, 13, 29*, 59, 71*, 72, 166*, 225
D28/1997 DirGMF a2, g2, g3, g4 DirGA a1, c2, c4, f4, f7
L183/2003 anex 3, 6, 5
L16/1994 Art 1, 4, 10, 14, 15, 17, 39, 76
L3/1998 Art 23, 25*

1.05. Conservar el suelo (reducir el consumo y preservar su productividad)

España

RDL2/2008 Art 2*, 10*
RD2159/1978 Art11, 18, 24, 36*, 38*, 76*
RD2187/1978 Art 66, 68*, 69, 73*
RD328/1978 Art 44*, 45*
RD45/2007 Art19

Andalucía

L7/2007 Art 129, Anexo II: A.1.1, A.1.3, A.2.2, A.2.3, C

Aragón

L1/2008 Art 2
L5/1999 Ppio 2o, Crit 103
L11/1992 Art 2, 45

Asturias

D1/2004 Art58, 61*
D278/2007 Art1*, 7, 65*, 138, 145, 155*, 291
L5/1991 Art 9
L3/2004 Art 28, 34*, 57*, 87*, 74, 84, 87

Baleares

L14/2000 Art 6*, da3*
L6/1999 Art 10*, 33*, 34*, 68, da12
L10/1990 Art 12, 45*, 47*, 49*
L6/1997 Art 1*, 4*, 8*, 11, 29, da3
L11/2006 Art 44
L1/1991 Art 10*
L1/2007 Art 1*, 2*



Canarias

D1/2000	Art 18*, 19, 22, 55*, dt2 (mod)
L19/2003	da1, da4, dt1, dt2, Dir.o 3*, 27, 33*, 36*, 43, 46, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 57*, 58, 59, 67*, 68, 69, 71*, 78, 86, 104, 123*, 129**, 136*, 137*, Dir.t 3, 6, 7*, 9*, 16*
D35/1995	Art 8, 9, 10, 13

Cantabria

D57/2006	Art 6, 7, 8
L2/2004	Art 4*, 11*, 45
L4/2006	Art 1
L4/2000	Art 39*

Castilla-La Mancha

DL1/2004	Art 4*
Regl.SR	Art 8, 28
L4/2007	Art 8
L9/1999	Art 19
L3/2008	Art 18, 33, 38, 48, 53-56, 78
L4/2004	Art 25

Castilla-León

L5/1999	Art 16, 24, 13* (mod), 16 (mod)
L3/2008	Dir. 3.5, 5.2, 5.6
Regl.Urb	Art 30
L8/1991	Art 11

Cataluña

D305/2006	Art 3, 46, 96*, 100*
L10/2004	Art 8
L6/1988	Art 1, 21*
L12/1985	Art 4
L9/2003	2

Galicia

L9/2002	Art 32, 14 (mod)
L1/1995	Art 4
L10/2008	Art 2, 42*, 43*, 46, 48

Madrid

L9/2001	Art3*
L10/1991	da5
L16/1995	Art 11*, 14, 17*, 23, 28, 41, 63, 64*, 65, 66*, 69*, 70, 94, 95

Murcia

L3/1987	Art 15*
---------	---------

Navarra

LF35/2002	Art 4, 34
LF8/2004	Art 7

La Rioja

L5/2006	Art 39
D62/2006	Art 39
L3/2000	Art 4

Com. Valenciana

L16/2005	Art 45
L4/2004	Art 2, 13, 15, 20

País Vasco

L2/2006	Art 13*, 24*, 28*, 29*, 30*, 225*
D105/2008	Art 7*
D28/1997	Art 5 DirGMF a1, a3*, a4*, a5*, a6, d6* DirGAg 4.2.6
L183/2003	Art 4*
L1/2005	Art 1*, 3, 4*, 7*, 8*, 11*, 12*, 13*, 15, 16*, 17*, 19*, 23, 27, 28*, 29*, 32*, 37*, 50, dt2*
L16/1994	Art 2
L3/1998	Art 28, 29, 81*, 83*, 84*, 109*
L10/1998	Art 3

1.06. Favorecer la producción local

España

RD2159/1978	Art 81
RD45/2007	Art 2, 16, 17, 20, 21, 22



Andalucía

L2/1989 Art 10

Aragón

L7/1998 Estrat 8
L11/1192 Art 3, 45

Asturias

D1/2004 Art129
L3/2004 Art 2, 28
L6/2002 Art 3*

Baleares

L14/2000 Art 2, Art 9*
L6/1999 Art 10*, 20*, 21*, 42, 45, 49
L6/1997 Art 2*, 4*, 11, 21*, 29*, 38*
L5/2005 Art 2*, 13, 19*, 22*, 43
L1/1991 Art 2*, 6*

Canarias

D1/2000 Art 55*, 59*, 62*
L19/2003 Dir.o 48, 54, 55, 56, 58, 62, 64, 118, 126*, 127*, 128*, Dir.t 8*, 9*
L11/1990 Art 11*, 12*

Cantabria

L2/2001 Art 50, 110
L4/2000 Art 1

Castilla-La Mancha

Regl.SR Art 2, 3, 7*, 9, 11
L9/1999 Art 3*, 14, 19*, 46, 67, 95
L3/2008 Art 1, 8, 18, 30, 37, 38
L4/2004 Art 2, 4, 17

Castilla-León

L3/2008 Dir. 1.4, 3.2*, 3.3, 3.4, 3.6, 5.5, 6.1*
Regl.Urb Art 30, 33, 34
L8/1991 Art 34*, 42
L6/1992 Art 1
L5/1994 Art 1

Cataluña

DL1/2005 Art 3, 47, 59
D305/2006 Art 3*
L10/2004 Art 7*
L8/2005 Art 8*
L6/1988 Art 1, 7*
L12/1985 Art 4*
L2/1983 Art 1, 5

Extremadura

L15/2001 Expositic, Art 4
L8/1998 Art 2, 42, 43
L9/2006 Art 1
L2/1997 Art 60
L6/1992 Art 1, 10, 12, 16

Galicia

L9/2002 Art 4, 32, 42, 56, 61, 69, 72, 29 (mod), 3 (mod)1, 37 (mod)
L10/1995 Art 3*, 7*, 26, 27
L10/2008 Art 3
L9/2001 Art 16*, 30
L7/2007 Art 1, 30
L7/2008 Art 6

Madrid

L9/1995 Art 14*
L2/2002 Art 44*
L16/1995 Art 4*, 3*, 28*, 40*, 44, 69*, 74, 75, 76*, 77, 80, 92
L8/1998 Art 7*, 29*, 40*

Murcia

DL1/2005 Art26, 65*
L4/1992 Art 24*



L7/1995 Art 1*, 2*, 44*, 76*
L3/1987 Art 3*, 13*

Navarra
LF17/2003

Art 4

La Rioja

L5/2006
N.U.R
L4/2003

Art 2
Art 99*, 100
Art 2

L3/2000
L2/2006

Art 3
Art 7

País Vasco

L2/2006
D28/1997
L183/2003
L1/2005
L16/1994
L3/1998
L10/1998

Art 3*, 13
DirGMF a2*, a3, a5, a6* DirGA c2, f2, f4, f7
anex 5
Art 3*
Art 2, 10*, 36*, 65*, 66*, 68*, 73*
Art 2, 28*
Art 1, 2, 3, 4*, 5

2.0. Definir una estructura y un modelo urbano más sostenible

Aragón

L1/2008
L7/1998
L11/1992
L8/2004

Art 2*
Ppio 64, 66, Estr 74, 76, 82, 86, 87, 95, Crit 102, 118, 119, 124, 125
Art 2, 45
Anexo II (67)

Cantabria

L2/2001

Art 104, 109

Cataluña

DL1/2005

Art 85

Extremadura

L15/2001
L8/1998
L3/2001
L2/1997
L6/1992

Exposic, Art 17, 48, 49, 70, 23
Art 9, 10, 26, 43
Art 10
Art 58
Art 14

Madrid

L9/2001

Art 50

Navarra

LF35/2002
LF17/2003
LF4/2005

Art 2, 5
Art 3*, 4
Art 30, 31

Com. Valenciana

L216/2005
L4/2004
L2/2006
L2/2006
L8/2004
L9/2006

Art 4, 42, 45, 46, 47
Art 2, 5, 22, 23, 70, 71, 72, 73, 77, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88
Art 14, 16
Art 14, 16
Art 47
Art 3, 32, 37

País Vasco

L3/1998

Art 96

2.01. Complejizar los usos del suelo

España

RDL2/2008

Art2*, 10*

Andalucía

L7/2002

Art 9

Baleares

L6/1999

Art 16*, 15



Canarias
L19/2003 Dir.o 134**

Castilla-La Mancha
DL1/2004 Art 4

Castilla-León
L5/1999 Art 4 (mod), 38 (mod)
L3/2008 Dir. 4.11, 5.6
Regl.Urb Art 86, 89

Cataluña
D305/2006 Art 3

Galicia
L9/2002 Art 48

Madrid
L9/2001 Art 3

País Vasco
L2/2006 Art 3*

2.02. Fomentar la compacidad urbana (densidad, edificabilidad, dots)

España
RD2159/1978 Art 47
RD45/2007 Art 33

Aragón
L1/2008 Art 2*

Asturias
D1/2004 Art138
D278/2007 155*

Baleares
L6/1999 Art 26*, 32, 33*, dt6 (mod)
D2/1996 Art 2***

Canarias
D1/2000 Art 34, 36*
L19/2003 da1 (mod), Dir 48, 55, 66**, 69, 72*, 74, 77

Cantabria
L2/2001 Art 38, 113

Castilla-León
L5/1999 Art 4 (mod), 13 (mod), 36* (mod), 41* (mod), 52bis (mod)
L3/2008 Dir. 5.6
Regl.Urb Art 86*, 89, 103, 122*

Cataluña
DL1/2005 Art 3, 57
D305/2006 Art 3

Extremadura
L3/1995 Art 3

Navarra
LF35/2002 Art 5

La Rioja
L5/2006 Art 52, 75
N.U.R Art 105*, 106*, 107*, 110*, 111*, 112*, 113bis*

Com. Valenciana
L4/2004 Art 13, 24

País Vasco
L2/2006 Art 3, 29* , 77*
L4/1990 Art 26*
D105/2008 Art 15



2.03. Fomentar el policentrismo

España RD45/2007	Art 23*
Baleares L6/1999	Art 77*
Canarias L19/2003	Dir.o 48, 53, 54, 55, Dir.t 11*

Cataluña L1/1995	Art 4
----------------------------	-------

Murcia DL1/2005	Art101*
---------------------------	---------

Com. Valenciana L3/2004	Art 4
-----------------------------------	-------

2.1. Fomentar un uso más sostenible del patrimonio edificado

España RD2159/1978	Art 82
------------------------------	--------

Andalucía L7/2002	Art 9
L2/2007	Art 14*, 16*

Aragón L1/2008	Art 2*
--------------------------	--------

Castilla-León L3/2008	Dir. 4.9
---------------------------------	----------

Cataluña D305/2006	Art 65
------------------------------	--------

Galicia L18/2008	Art 23*, 25, 26
----------------------------	-----------------

País Vasco L2/2006	Art28*
------------------------------	--------

2.11. Fomentar un uso intensivo del patrimonio construído

España RD3288/1978	Art 13*
RD2066/2008	Art 2, 21*, dt1*
RD45/2007	Art 33

Asturias D1/2004	Art56, 61*
D278/2007	147

Baleares L6/1999	Art 26, 28, 61, 78
L1/1991	Art 17, 18
L2/2005	Art 1*

Canarias D1/2000	Art 3, 34*
L19/2003	Diro 3, 31, 66, 72, 75, 80, 84, 88, 97, 107, Dir.t 16, 19, 31
D138/2005	Art 22*

Castilla-León L5/1999	Art 34, 37*
---------------------------------	-------------

Galicia L9/2002	Art 46
L18/2008	Art 46, 68, 76, 77

Madrid L2/1999	Art 14*, 22*
--------------------------	--------------



Murcia

D80/2001 Art1*

La Rioja

L5/2006 Art181
L3/2000 Art 3*

País Vasco

L2/2006 Art 3, 24*, 30
D28/1997 DirGRH 5.1
D105/2008 Art 38

2.12. Fomentar la rehabilitación (frente a la obra nueva)

España

RD2186/1978 Art 1, 12*13, 23*, 30*
RD314/2006 Art 2*
RD47/2007 Art 2
RD2066/2008 Art 2, 21, 45, 46*, 48, 49, dt1
RD45/2007 Art 2, 27, 33

Andalucía

L7/2002 Art 3, 9
L2/1989 Art 13

Aragón

L1/2008 Art 2, 3
L11/1992 Art 45

Asturias

D1/2004 Art 2, 5, 56, 60, 61, 69, 72*, 107, 119*, 138, 143, 219, 233
D278/2007 Art 147, 166, 331*, 334, 347, 510, 516, 517, 607*

Baleares

L6/1999 Art 15*, 28, 61, 66*
L10/1990 Art 12
L6/1997 Art 26
L1/1991 Art 11, 17
L6/1993 Art 14, 17, 18

Canarias

D1/2000 Art 6, 51*, 18*, 71, 144, 153, 157*
L19/2003 da2 (mod), dt3, Dir.o 3, 7, 44, 51, 55, 58, 63, d66, 72, 73, 74, 78*, 80, 88, 106, 107*, 110*, 111, 113, 121, 130, 134, 136*, Dir.t 3,
4, 6, 7, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30, 31
L2/2003 Art 29, 38, 43*, 44
D138/2005 da1

Cantabria

L2/2001 Art 3, 200
D57/2006 Art 17, 47*
L2/2004 Art 34, 45

Castilla-La Mancha

DL1/2004 Art 141*, 79 (mod)
Regl.Plan. Art 65, 68, 77, 83, 85
Regl.SR D.A. 6

Castilla-León

L5/1999 Art 34, 37*, DA3, 4 (mod), 34 (mod), 36 (mod)
L10/1998 Art 10, 17
L3/2008 Dir. 3.10, 4.8, 4.9, 5.6
Regl.Urb Art 5, 81*, 96, 103, 146
L8/1991 Art 42

Cataluña

DL1/2005 Art 1, 47, 68, 102, 189, 190
D305/2006 Art 3, 29, 50, 55, 65*, 143, 224
L10/2004 Art 8
L12/1985 Art 30
L18/2007 Art 2, 12, 29, 35, 36, 37, 39, 40, 42, 68
L2/2004 Art 1, 7

Extremadura

L15/2001 Art 69, 72, 166, 167



L8/1998	Art 43
Galicia	
L9/2002	Art 2, 4, 9, 25, 26, 44, 46, 68, 70, 72, 75, 202, 18 (mod), 40 (mod)
Regl.DU	Art 24, 25, 30
L10/1995	Art 7, 13
L18/2008	Art 2, 11, 23*, 26-30, 32, 61, 68, 70-74, 80, 81

Madrid	
L9/2001	Art12, 50, 170, 176

Murcia	
DL1/2005	Art 98, 101
D80/2001	Art3*

Navarra	
LF35/2002	Art 61
LF17/2003	Art 3, 4
LF8/2004	Art 11, 24

La Rioja	
L5/2006	Art 3, 11, 101, 181, 197
L3/2000	Art 3*
L2/2007	Art 14, 42

Com. Valenciana	
L16/2005	Art 206, 209
L3/2004	Art 24
L8/2004	Art 36

País Vasco	
L2/2006	Art 2, 3, 30, 59*, 71
D28/1997	DirGRU 4.1, DirGRH 5.1
D105/2008	Art 9, 15*, 39
L4/1990	Art 6, 12
L16/1994	Art 36

2.13. Adoptar criterios bioclimáticos para la urbanización y la edificación

España	
RD2159/1978	Art 78*
RD314/2006	Art 15*

Andalucía	
L2/2007	Art 14*

Aragón	
L5/1999	Art 76

Canarias	
L19/2003	Dir 17

Castilla-La Mancha	
L2/2002	Art 5

Castilla-León	
L5/1999	Art 9
L3/2008	Dir. 5.6

Extremadura	
L3/2001	Art 1, 10

Galicia	
L9/2002	Art 48
L18/2008	Art 11, 81

Madrid	
L9/2001	Art170*
D11/2005	Art 2

Navarra	
LF8/2004	Art 2, da 5

Com. Valenciana	
L3/2004	Art 4



2.14. Fomentar la diversidad de tipos residenciales

Asturias D278/2007	Art 155
Canarias L19/2003	Dir .o 55, 70, 77*
Castilla-León L5/1999	Art 34
Cataluña L18/2007	Art 16, 23
Galicia L9/2002	Art 48

2.15. Complejizar los usos de los edificios

Andalucía L13/2005	Art 2*
Canarias L19/2003	Dir .o 80
País Vasco L10/1998	Art 3*

2.2. Fomentar la diversidad, calidad y versatilidad de los espacios públicos de la ciudad

España RD2066/2008	Art 48, 49*
Aragón L1/2008 L5/1999	Art 2* Art 217*
Canarias D1/2000 L19/2003	Art 144* Dir .o 109*, 15, 20*
Cantabria D57/2006	Art 41
Castilla-La Mancha Regl.Plan.	Art 85
Castilla-León L5/1999 Regl.Urb	Art 38*, 4* (mod) Art 146*
Cataluña L2/2004	Art 7
Extremadura L15/2001	Art 70
Galicia L18/2008	Art 70*, 74
Madrid L9/2001	Art 47*
Navarra LF15/2002	Art 4
Com. Valenciana L16/2005 L4/2004	Art 72 Art 86, 96



2.21. Eliminar barreras arquitectónicas

España

RDL2/2008	Art4*
RD2159/1978	Art 52
RD314/2006	Art 2
RD2066/2008	Art 45, 48, 49, 58
L38/1999	Art 3
RD45/2007	Art 2

Aragón

L5/1999	Art 64
---------	--------

Asturias

D1/2004	Art 60, 75
D287/2007	Art 131

Baleares

L6/1999	Art 78
---------	--------

Canarias

L19/2003	Dir .o 109*
----------	-------------

Cantabria

L2/2001	Art 41
D57/2006	Art 41, 43, 44
L2/2004	Art 38, 67

Cataluña

DL1/2005	Art 47
D305/2006	Art 84*
L18/2007	Art 22
L2/2004	Art 7
L20/1991	Art 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 18*, 23, da 1a 2a, 3a, 4a, 5a
L9/2003	Art 15

Extremadura

L15/2001	Art 69
L3/1995	Art 14
L3/2001	Art 10

Galicia

L9/2002	Art48
---------	-------

Madrid

L2/1999	Art 3
D11/2005	Art 6

Murcia

L5/1995	Art 1, , 7*, 8, 9*, 10 , 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 23*, 27, 30, 33*, 34*
---------	--

Navarra

LF35/2002	Art 211
LF17/2003	Art 4

La Rioja

L5/2006	Art 75
N.U.R	Art 54

Com. Valenciana

L4/2004	Art 6
L3/2004	Art 4
L9/2006	Art 33

País Vasco

D105/2008	Art 45
-----------	--------

2.22. Diseñar espacios multifuncionales y legibles

Castilla-León

L5/1999	Art 38*
---------	---------

La Rioja

N.U.R	Art 90*
-------	---------



Com. Valenciana
L4/2004 Art 5

País Vasco
L183/2003 anex 5

2.23. Aplicar criterios bioclimáticos a los espacios abiertos

España
RD2159/1978 anex 4

Aragón
L5/1999 Art 58

Castilla-La Mancha
Regl.Plan. Art 24

Castilla-León
Regl.Urb Art 105

Galicia
L9/2002 Art48

Navarra
LF8/2004 Art 7

2.24. Incorporar mobiliario urbano polivalente

Castilla-La Mancha
Regl.Plan. Art 24

Murcia
L5/1995 Art 10*

2.25. Reducir tipologías que favorezcan la privatización de los espacios abiertos

2.3. Favorecer el acceso a la naturaleza (zonas verdes)

España
RD2159/1978 Art 27*, 82*, anex 2
RD3288/1978 Art 46*, 219*

Andalucía
L7/2002 Art 185, 207, 36 (mod)
L2/1989 Art 2, 13

Aragón
L5/1999 Art 33*
L7/1998 Crit 116, Crit 149, Crit 264, Crit 256

Canarias
L19/2003 da2 (mod), Dir 15, 116

Castilla-La Mancha
DL1/2004 Art 194, 79 (mod)
Regl.Plan. Art 80, 119, 120, 136
L3/2008 Art 44*

Castilla-León
L5/1999 Art 38, 16, 38 (mod)
Regl.Urb Art 83, 120, 172

Cataluña
D305/2006 Art 81*
L2/2004 Art 7

Extremadura
L15/2001 Art 70
L8/1998 Art 23
L2/1997 Art 4

Galicia
L9/2002 Art 6, 94*, 217



Regl.DU
L10/1995
L9/2001
L18/2008

Art 58, 67
Art 3
Art 12*
Art 74

Madrid

L16/1995
L8/1998

Art 11*, 85*, 86*, 94
Art 4, 32

Murcia

DL1/2005

Art 85

La Rioja

L5/2003

Art 3*

Com. Valenciana

L16/2005

Art 52

País Vasco

L2/2006
D105/2008

Art 3, 4, 25*
Art 3*, 35

2.31. Definir una superficie mínima de las zonas verdes (por persona, vivienda, ...)

España

RD2159/1978

Art 19, 45, anex 11, 12

Andalucía

L7/2002

Art 10, 17, 36 (mod)

Aragón

L5/1999

Art 47*, 74*

Asturias

D287/2007

Art 130, 147*, 172, 180*

Canarias

D1/2000

Art 32, 36, 46

Cantabria

L2/2001
L2/2004

Art 39, 40
Art 14, 16

Castilla-La Mancha

DL1/2004
Regl.Plan.

Art 24, 31
Art 19, 21, 22, 23

Castilla-León

L5/1999
Regl.Urb

Art 41, 42, 44, 42 (mod)
Art 83, 105, 128, 173

Cataluña

DL1/2005
D305/2006

Art 34, 57, 65, 94
Art 65

Extremadura

L15/2001

Art 74

Galicia

L9/2002

Art 3, 47, 55, 56, 46 (mod)

Madrid

L9/2001

Art 36

Murcia

DL1/2005

Art 98, 101

Navarra

LF35/2002

Art 53

La Rioja

L5/2006

Art 110, 236, 63



Com. Valenciana
L16/2005 Art 52
L4/2004 Art 8

País Vasco
L2/2006 Art 54, 57, 78, 79, 105

2.32. Definir criterios de forma y tamaños mínimos para las zonas verdes

España
RD2159/1978 anex 4

Castilla-La Mancha
Regl.Plan. Art 24

Castilla-León
Regl.Urb Art 105, 172

Com. Valenciana
L16/2005 Art 52

2.33. Fomentar la biodiversidad

España
L42/2007 Art 52*

Baleares
L6/1999 Art 54*, 53

Canarias
D1/2000 Art 48*
L19/2003 Dir .o 12**, 13**, 14**

País Vasco
L16/1994 Art 39**

2.34. Introducir redes verdes a escala de barrio y de ciudad

España
RD2159/1978 Art 19*, 49, anex 3

Canarias
D1/2000 Art 32
L19/2003 Dir .o 59, 115*

Castilla-La Mancha
Regl.Plan. Art 24*

Galicia
L9/2002 Art 62*

Madrid
L16/1995 Art 91
D11/2005 Art 3

La Rioja
L5/2006 Art 60

Com. Valenciana
L4/2004 Art 5

2.35. Favorecer el acceso de los ciudadanos a las zonas verdes

España
RDL2/2008 Art4
RD2159/1978 Art 25, anex 1, 2, 4

Asturias
D287/2007 Art 131, 196

Canarias
L19/2003 Dir .o 74, 115



Cantabria
L2/2004 Art 14

Castilla-La Mancha
Regl.Plan. Art 24

Castilla-León
L3/2008 Dir. 5.3*, 5.4
Regl.Urb Art 83, 105*

La Rioja
L5/2003 Art 2

Com. Valenciana
L4/2004 Art 20

2.36. Incorporar elementos vegetales en los espacios públicos

Canarias
L19/2003 Dir .o 74

Extremadura
L3/1995 Art 4

2.37. Conectar ecológicamente las distintas zonas verdes

España
RDL2/2008 Art2, 4, 10

Asturias
D287/2007 Art 131

Canarias
L19/2003 Dir .o 66*, 116

Cantabria
L2/2004 Art 14, 16

Com. Valenciana
L4/2004 Art 20

País Vasco
L2/2006 Art 54*, 57*

2.4. Mejorar la accesibilidad a los equipamientos

España
RDL2/2008 Art2, 4
RD2159/1978 Art 25, 32, 51, 71*, 83, 90, 93, 39*, 65**, 74**, anex 6
RD3288/1978 Art 46*
RD2066/2008 Art , 48, 49
RD45/2007 Art 2, 23, 28, 29, 30, 32

Andalucía
L7/2002 Art 3, 9, 10, 220, 10 (mod), 36 (mod)

Baleares
L6/1999 Art 38, 46**, 51, 78
L6/1993 Art 26*

Canarias
D1/2000 Art 5, 37, 71, 72, 76 (mod)
L19/2003 da2 (mod), Dir 48, 78, 123, dtriz.t 20 , 22
L2/2003 Art 6, 12, 43, dt5* (mod)

Cantabria
L2/2001 Art 143, 181

Castilla-La Mancha
DL1/2004 79 (mod)
Regl.Plan. Art 1, 9, 14, 77, 79, 85, 119, 120, 136, 153
L4/2004 Art 17



Castilla-León

L5/1999 Art 38, 4 (mod), 38 (mod)
L10/1998 Art 10, 17
L3/2008 Dir. 1.3, 1.4, 2.2, 4.6, 5.4, 5.6, 6.2
Regl.Urb Art 5, 80, 83, 120, 146, 172
L8/1991 Art 42

Cataluña

D305/2006 Art 40, 42

Galicia

L9/2002 Art 3, 6, 64*, 70, 94*, 217
L10/1995 Art 3, 7, 12, 13
L18/2008 Art 74

Madrid

L9/2001 Art 3, 47

La Rioja

L5/2006 Art 3, 19

Com. Valenciana

L2/2006 Art 39

País Vasco

L2/2006 Art25*, 54, 57*, 59, 71, 77*, 105
L4/1990 Art 6*
D105/2008 Art 3*, 17, 28*, 29*, 35, 37, 41*, dt2
L16/1994 Art 36
L10/1998 Art 3

2.41. Definir una oferta adecuada de equipamientos y servicios públicos

España

RDL2/2008 Art4, 16
RD2159/1978 Art 45, 48, anex 5, 9, 10, 12*

Andalucía

L7/2002 Art 9, 17, 36 (mod)

Aragón

L5/1999 Art 18*, 47*
L11/1992 Art 2

Asturias

D1/2004 Art 4, 5, 56, 59, 60, 62*, 63, 64, 67, 69, 119*, 128*, 140, 199, 200, 317, 218, 219
L2/2004 Art 19 (mod)
D287/2007 Art 9, 65*, 130, 140, 141, 147*, 178

Baleares

L6/1999 Art 15

Canarias

D1/2000 Art 29, 32, 36
L19/2003 Dir 74, Dir t 7, 26

Cantabria

L2/2001 Art 12, 39, 40, 44, 46, 48, 59, 100
L2/2004 Art 14

Castilla-La Mancha

Regl.Plan. Art 1, 19, 21-24, 46, 120

Castilla-León

L5/1999 Art 41, 42 (mod)
L10/1998 Art 10
L3/2008 Dir. 4.6
Regl.Urb Art 83, 106, 128, 141*, 173, 176

Cataluña

DL1/2005 Art 34, 44, t47, 65, 94, 104, 151, 159, 161
L1/1995 Art 6
D305/2006 Art 65, 68, 69, 77, 81
DL1/2007 Art. 19 (mod)



Extremadura

L15/2001 Art 49, 55, 69, 70, 118
L3/1995 Art 4

Galicia

L9/2002 Art 47, 49, 55, 56, 46 (mod), 49 (mod), 66 (mod), 72 (mod), 108 (mod)

Madrid

L9/2001 Art 36, 42, 67

Murcia

DL1/2005 Art 89, 98

Navarra

LF35/2002 Art 53
LF17/2003 Art 4

La Rioja

L5/2006 Art 67, 110, 236

Com. Valenciana

L16/2005 Art 46, 52, 67, 94
L4/2004 Art 2, 8
L9/2006 Art 4

País Vasco

L10/1998 Art 3*5

2.42. Fomentar la proximidad a los equipamientos y dotaciones

España

RD2159/1978 Art 50

Andalucía

L7/2002 Art 9
L1/1994 Art 11

Aragón

L7/1998 Crit 128, Crit 129, Crit 130, Crit 131, Crit 135, Crit 136, Crit 137

Asturias

D1/2004 Art 63
D287/2007 Art 141

Canarias

L19/2003 Dir. o 55, 74, 7, 80

Castilla-La Mancha

Regl.Plan. Art 1, 24

Castilla-León

L10/1998 Art 10
L3/2008 Dir. 4,6
Regl.Urb Art 83

Cataluña

L1/1995 Art 6

Galicia

L9/2002 Art 42, 108* (mod)
L10/1995 Art 7

País Vasco

L2/2006 Art 3
D105/2008 Art 4

3. Criterios de actuación en temas de transporte

España

RD2159/1978 Art50*

Andalucía

L7/2007 Anexo II: B.3, B.4
L2/2007 Art 22



Baleares L6/1999	Art 61
Canarias L19/2003	Dir .o 48, 59, 81, 85, 103, dtriz.t 22*
Castilla-La Mancha Regl.Plan.	Art 19, 41
Castilla-León L10/1998 Regl.Urb	Art 10 Art 141
País Vasco L2/2006 L183/2003	Art 3*, 74 anex 6

3.0. Reducir distancias

España RDL2/2008	Art10.*
Andalucía L7/2002 L2/2007	Art 9 Art 20
Aragón L1/2008	Art 2 *
Canarias L19/2003	Dir .o 48, 105
Extremadura L15/2001	Art 70
Navarra LF17/2003	Art 4
País Vasco L2/2006	Art 3*

3.01. Asociar residencia y empleo

Baleares L6/1999	Art 74
Canarias L19/2003	Dir .o 101*, 103*, 105*
Castilla-León L3/2008	Dir.4.11

3.02. Establecer plataformas logísticas de distribución en cada barrio

Aragón L7/1998	Crit 138
Canarias L19/2003	Dir .o 81**, 102*

3.03. Reservar espacios para comercialización de productos locales

Canarias L19/2003	Dir .o 95*
-----------------------------	------------

3.04. Reducir las infraestructuras necesarias para el funcionamiento de la ciudad

Aragón L7/1998 L11/1992	Ppio 5 Art 45
Baleares L6/1999	Art 61



Canarias
L19/2003 Dir .o 3, 81, 82, 100, 103*

Madrid
L9/2001 Art 36

3.1. Potenciar los medios de transporte no motorizados

España
RD2159/1978 anex 8

Canarias
L19/2003 Dir .o 85

Castilla-La Mancha
Regl.Plan. Art 80*

Castilla-León
L5/1999 Art 36
Regl.Urb Art 83

Cataluña
L9/2003 Art 3

Madrid
L8/1998 Art 32

Com. Valenciana
L4/2004 Art 2, 7

País Vasco
D28/1997 DirGT 4.3

3.11. Integrar las redes peatonales y ciclistas con las zonas verdes

Asturias
D287/2007 Art 131, 158

Canarias
L19/2003 Dir .o 98

3.12. Aumentar el espacio disponible para el peatón

Canarias
L19/2003 Dir .o 100, 109

Cantabria
D57/2006 Art 14

Murcia
L5/1995 Art 9*

Com. Valenciana
L4/2004 Art 7

3.13. Construir redes peatonales y ciclistas de barrio

España
RD2159/1978 anex 2

Canarias
L19/2003 Dir .o 74, 98*

3.14. Disponer aparcamientos para bicicletas

Com. Valenciana
L2/2006 Art 9, 21, 22, 39

3.15. Integrar la bicicleta con el transporte público

Asturias
D287/2007 Art 138



Navarra
LF17/2003 Art 3

3.2. Reducir el tráfico motorizado privado, potenciando el transporte público

España
RD2159/1978 Art 52
RD45/2007 Art 23

Andalucía
L7/2002 Art 9
L2/2007 Art 20

Asturias
D287/2007 Art 65, 138, 155

Baleares
L6/1999 Art 61

Canarias
L19/2003 Dir .o 3, 82, 83, 95, 99, 100, 101, 102*

Cantabria
D57/2006 Art 17

Castilla-La Mancha
Regl.Plan. Art 41

Castilla-León
L5/1999 Art 37, 4 (mod)
L3/2008 Dir. 3.5*, 5.6
Regl.Urb Art 111, 141

Cataluña
DL1/2005 Art 59
D305/2006 Art 3, 65*, 69*
L9/2003 Art 7

Com. Valenciana
L4/2004 Art 2, 7, 24
L1/1991 Art 1, 6
L9/2000 Art 1, 4

País Vasco
L2/2006 Art 3
D28/1997 DirGRT 4.5

3.2.1. Establecer una oferta adecuada de transporte público a escala urbana

Asturias
D1/2004 Art 56, 59, 62*
D287/2007 Art 7, 159

Canarias
L19/2003 Dir .o 74, 82, 99, 100, 101, 102*

Castilla-León
L3/2008 Dir. 5.3*, 5.4, 5.6
Regl.Urb Art 83

Cataluña
L9/2003 Art 2, 3

Com. Valenciana
L4/2004 Art 7

3.2.2. Construir redes integradas de transporte

Asturias
D287/2007 Art 159



Canarias
L19/2003 Dir .o 82, 83, 93, 94, 96*, 98*, 99

Castilla-León
L/3/2008 D/ir. 4.10

Cataluña
L/9/2003 Art 3, 15

Com. Valenciana
L/4/2004 Art 7

País Vasco
D/28/1997 D/irGRT4.6

3.23. Reducir velocidad del tráfico motorizado privado

Madrid
L/8/1998 Art 42

3.24. Reducir la superficie destinada al vehículo privado

Canarias
L/19/2003 D/ir .o 101*, 109

Cantabria
D/57/2006 Art 14

Cataluña
L/9/2003 Art 3*

3.25. Restringir el uso del vehículo privado

Canarias
L/19/2003 D/ir .o 100

Cantabria
D/57/2006 Art 14

Cataluña
L/9/2003 Art 3*

Madrid
L/8/1998 Art 31*, 43*

3.26. Limitar las plazas de aparcamiento para vehículos privados

Aragón
L/5/1999 Art 47*

Canarias
L/19/2003 D/ir .o 74**, 99*

Cantabria
D/57/2006 Art 14

Madrid
L/9/2001 Art 36* dudas inverso

4.0. Optimizar y reducir el consumo de energía

España
RDL2/2008 Art10*
RD314/2006 Art1
RD47/2007 Art 1, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14
RD2066/2008 Art 21, 45
L38/1999 D/t 2
RD45/2007 Art 23, 25

Andalucía
L/7/2007 Art 21, 121, Anexo II: B.1
L2/2007 Art 1



Aragón
L/7/1998 Estr 86, Estr 150, Estr 153, Estr 246

Asturias
L/5/1991 Art 2

Canarias
L/19/2003 D/ir .o 4*, 5, 10, 82, 100, 116*, 121, 140*, Dir .t 7, 17, 25
L2/2003 D/t 4 *

Cantabria
D/57/2006 Art 73*

Castilla-La Mancha
Regl.Plan. Art 14
L4/2007 Anexo I: G3

Castilla-León
L/3/2008 D/ir. 4.4
Regl.Urb Art 104*, 141
L11/2003 Art 5, 21

Cataluña
L/1/1995 Art 4
D305/2006 Art 65
DL1/2007 Art. 19 (mod. d. 21a
DL1/2005)
L3/1998 Art 5
L2/2004 Art 7
L9/2003 Art 3, 15

Extremadura
L/8/1998 Art 2
L3/2001 Art 10

Galicia
L/9/2002 Art 46* (mod)
L10/1995 Art 7
L5/2006 Art 7

Madrid
L/9/2001 Art 46*
D11/2005 Art 2, 6*

Murcia
D/L1/2005 Art 3

Com. Valenciana
L/4/2004 Art 2, 12, 15, 16, 24, 70, 82

País Vasco
L/2/2006 Art3, 106
D28/1997 D/irGT 4.11
L10/1998 Art 5

4.01. Fomentar el ahorro y promover la eficiencia energética

España
RD314/2006 Art 15
RD47/2007 Art único, Art 3, 5
RD2066/2008 Art 58

Andalucía
L/2/2007 Art 1, 3, 5, 8, 20-26

Baleares
L/6/1999 Art 71

Canarias
L/19/2003 D/triz.o 3, 35, 37

Castilla-León
L/5/1999 Art 4 (mod)
L3/2008 D/ir. 3.5



Cataluña D/305/2006	Art 3, 100*
Extremadura L/3/2001	Art 12
Galicia L/18/2008	Art 9, 11, 72, 80, 81
Madrid L/2/2002	Art 28

La Rioja L/2/2007	Art 14, 16
-----------------------------	------------

Com. Valenciana L/4/2004	Art 24
------------------------------------	--------

4.02. Adaptar la morfología urbana a las condiciones bioclimáticas

Canarias L/19/2003	D/ir .o 37
------------------------------	------------

Cataluña D/305/2006	Art 3
-------------------------------	-------

La Rioja L/2/2007	Art 2*, 16
-----------------------------	------------

4.03. Aprovechar el sol y el viento en las viviendas y en los espacios exteriores

España RD314/2006 RD2066/2008	Art 15 Art 58 *
--	--------------------

Canarias L/19/2003	D/ir .o 37, 131, Dir .t 17
------------------------------	----------------------------

Cantabria D/57/2006	Art 71
-------------------------------	--------

Extremadura L/15/2001 L3/2001	Art 17 Art 12
--	------------------

La Rioja N.U.R L2/2007	Art 52, 54* Art 16
-------------------------------------	-----------------------

4.04. Estructuras urbanas compatibles con sistemas centralizados de calefacción

Canarias L/19/2003	D/ir.o 131
------------------------------	------------

4.05. Fomentar el uso de energías renovables

España RD314/2006 RD2066/2008 RD45/2007	Art 15 Art 45, 48, 49, 58 Art 23, 24
---	--

Andalucía L/2/2007	Art 1, 3, 4, 8, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 19
------------------------------	--

Asturias D/1/2004 D287/2007 L3/2004	Art 64* Art 172* Art 87
---	-------------------------------

Baleares L/6/1999	Art 71
-----------------------------	--------



Canarias
L/19/2003
L1/2001

D/ir.o 21*, 2731, d35, 36, 37, 43, 45, 131, Dir.t 17
Art 1*, 2*, 3*

Cantabria
D/57/2006

Art 26

Castilla-La Mancha
L/3/2008

Art 78

Castilla-León
L/5/1999
L3/2008
Regl.Urb

Art 4 (mod)
D/ir. 3.5, 3.6, 4.4
Art 83

Cataluña
D/305/2006
DL1/2007
DL1/2005
L10/2004
L9/2003

Art 47*
Art. 19 (mod. d. 21a)
Art 24*
Art 3, da. 8a

Galicia
L/18/2008

Art 11, 81

Madrid
D/11/2005

Art 2

La Rioja
L/2/2007

Art 14, 16

País Vasco
L/2/2006
D28/1997
L1/2006

Art3
D/irGT 4.11
Art 46*

4.06. Fomentar la producción local de energía

España
RD314/2006
RD45/2007

Art 15*
Art 24

Andalucía
L/2/2007

Art 11, 14, 16, 17, 19

Asturias
D/1/2004

Art 64*

Baleares
L/6/1999

Art 71*

Canarias
L/19/2003
L1/2001

D/ir.o 35*, 37
Art 1*, 2*, 3*

Castilla-León
L/3/2008

D/ir. 3.6, 4.4

Galicia
L/18/2008

Art 81

4.1. Optimizar y reducir el consumo de agua

España
RDL2/2008
L42/2007
RD314/2006
RD2066/2008
RD45/2007

Art10*
Art 73*
Art 13
Art 58
Art 21, 25

Andalucía
L/7/2007

Art 21, 121, Anexo II: B.1, B.2



Aragón

L/7/1998 Ppio 3, Estr 84, Crit 111, Crit 141, Crit 142, Crit 143, Crit 144, Crit 148
L6/2006 Anexo III

Asturias

D/1/2004 Art 71*
D287/2007 Art 180, 203
L3/2004 Art 28

Baleares

L/4/2008 Art8
L6/1999 Art 76
L10/1990 Art 27

Canarias

D/1/2000 Art 5
L19/2003 D/ir.o 25, 26, 27, 121, 131, Dir.t 7, 14, 17, 25
L11/1990 Art12*
D35/1995 Art 14

Cantabria

D/57/2006 Art 9
L2/2002 2, 3, 5*, 6*, Anexo Ente del Agua*
L4/2000 Art 60

Castilla-La Mancha

D/L1/2004 Art 5
Regl.Plan. Art 14, 80
L4/2007 Anexo I: G1, G2, G7
L9/1999 Art 7, 8, 9
L4/2004 Art 36*
L12/2002 Art 3, 4, 20

Castilla-León

Regl.Urb Art 104*, 141
L11/2003 Art 5, 21
L6/1992 Art 6*

Cataluña

L/1/1995 Art 4
D305/2006 Art 96
DL1/2007 Art. 19 (mod. d 21a
DL1/2005)
L3/1998 Art 5
L12/1985 Art 4
L2/2004 Art 7

Extremadura

L/3/2001 Art 10

Galicia

L/9/02 Art 46* (mod)
L10/1995 Art 3, 7
L1/1995 Art 4
L10/2008 Art 11
L5/2006 Art 5, 7

Madrid

L/2/2002 Art 21*, 28

La Rioja

D/62/2006 Art 37
L3/2000 Art 4
L2/2007 Art 16
L2/2006 Art 1

Com. Valenciana

L/16/2005 Art 42, 45, 63, da 8
L4/2004 Art 17, 18, 19
L5/2004 Art 1
L2/2006 Art 39
L9/2006 Art 18



País Vasco
L/2/2006 Art3
D28/1997 D/irGMF c1*, DGA4.23
L16/1994 Art 2
L3/1998 Art 24
L1/2006 Art 1, 3, 16, 17 23, 24, 29, 32*, 33, 36*, 37, 41*, 42, 46*, 47

4.11. Reducir las pérdidas de en las redes de distribución

Baleares
L/6/1999 Art 76

Castilla-La Mancha
L/12/2002 Art 20

Castilla-León
L/3/2008 D/ir. 3.5*, 3.6

Com. Valenciana
L/1/1991 Art 4, 6

País Vasco
L/1/2006 Art 42

4.12. Fomentar tipos edificatorios con menores demandas de agua

Canarias
L/19/2003 D/ir.o 27*

4.13. Fomentar los sistemas eficientes de riego

Aragón
L/7/1998 Estr 87

Baleares
L/6/1999 Art 76*

Canarias
L/19/2003 D/ir.o 26*

Com. Valenciana
L/9/2006 Art 28, 35

País Vasco
L/1/2006 Art 33, 37*

4.14. Incentivar la recogida de aguas pluviales en los edificios

Asturias
L/5/1991 Art 11

Canarias
L/19/2003 D/ir.o 31

Cataluña
D/305/2006 Art 96, 98

País Vasco
L/1/2006 Art 24*

4.15. Utilizar sistemas de retención y filtración de aguas pluviales

Baleares
L/4/2008 Art8

Com. Valenciana
L/4/2004 Art 18

País Vasco
L/1/2006 Art 47



4.16. Tratar y recuperar los cauces naturales de agua

Aragón

L/7/1998 Art 112
L11/1992 Art 45
L6/2006 Anexo III

Asturias

L/3/2004 Art 74, 84, 87

Canarias

L/19/2003 D/ir.o 26, Dir.o 27

Cantabria

D/57/2006 Art 10

Castilla-La Mancha

Regl.SR Art 2, 4, 5, D.A. 1
L9/1999 Art 7
L3/2008 Art 53, 55, 78*

Castilla-León

L/3/2008 D/ir. 3.5, 3.6
L8/1991 Art 11, 55
L6/1992 Art 13, 14

Cataluña

L/6/1988 Art 25

Galicia

L/5/2006 Art 3

Madrid

L/7/1990 Art 16*
L16/1995 Art 63*, 64*

Navarra

L/F2/1993 Art 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46

La Rioja

L/2/2006 Art 53, 54, 58

Com. Valenciana

L/4/2004 Art 17, 18

País Vasco

D/28/1997 D/irGMF d2*, DirGAG4.2.4
L3/1998 Art 24, 25*, 26
L1/2006 Art 16*

4.17. Fomentar el empleo de pavimentos permeables

Canarias

L/19/2003 D/ir.o 27*, 33*

Castilla-León

Regl.Urb Art 83*

Murcia

L/7/1995 Art 48**

País Vasco

L/1/2006 Art 17*

4.2. Minimizar el impacto de los materiales de construcción

España

RD314/2006 Art 5*

Andalucía

L/7/2007 Art 12

Canarias

L/19/2003 D/ir.o 86*



Galicia
L/18/2008 Art 11

4.21. Reducir los movimientos de tierras

España
RD2187/1978 Art 1

Baleares
L/10/1990 Art 2*, 27
L5/2005 Art 50
L1/1991 Art 19

Canarias
D/1/2000 Art 218*, 219*
L19/2003 D/ir.o 113*
D35/1995 Art 7*, 13

Cantabria
D/57/2006 Art 36, 96*

Galicia
L/9/2002 Art 31*

Madrid
L/7/1990 Art 16

La Rioja
N.U.R Art 103

País Vasco
L/2/2006 Art 225

4.22. Fomentar el empleo de materiales locales

Asturias
D/1/2004 Art138

Baleares
L/1/1991 Art 16

Cantabria
D/57/2006 Art 84

Cataluña
D/L1/2005 Art 51

Extremadura
L/3/2001 Art 12

Galicia
L/9/2002 Art 29, 42, 59*, 72
L9/2002 Art 104* (mod)
L18/2008 Art 11

La Rioja
L/2/2007 Art 16

País Vasco
L/2/2006 Art 28

4.23. Emplear técnicas constructivas que faciliten la reutilización

Canarias
L/19/2003D/ir.o 98*

4.24. Fomentar el empleo de materiales fácilmente reciclables

Asturias
D/287/2007 Art 159

Canarias
L/19/2003 D/ir.o 34, 44



4.25. Fomentar el uso compartido de redes de

Baleares L/6/1993	Art 8
Canarias L/19/2003	D/ir.o 74*, 98*
Castilla-León Regl.Urb	Art 83

5. Criterios de actuación en cuanto a residuos

España RD45/2007	D/f3
Andalucía L/7/2007	Art 46, Anexo II: A.1.1, A.1.4, A.2.2, B.1
Baleares L/6/1999 L11/2006	Art 68 Art 44
Canarias L/19/2003	D/ir.o 4, 5, 47, 109, Dir.t 7, 25
Castilla-La Mancha L/4/2007	Anexo I: G8
Madrid L/2/2002	Art 21, 28, da3*7
Murcia L/1/1995	Art 44
País Vasco L/3/1998	Art70

5.0. Reducir los residuos

España RDL1/2008 RDL1/2008 L38/1999 RD45/2007	Art 7 Art 7 Art 3 Art19, 23
Andalucía L/7/2007	Art 21, 28, 97, 98, 116
Aragón L/7/1998	Estr 92, Crit 120, Crit 121
Baleares L/6/1999	Art 68
Canarias D/1/2000 L19/2003 D35/1995	Art 62 D/ir.o 3, 39, 40 Art 7, 14
Cantabria L/10/1998	Art 5, 7, 9, 14, 25
Castilla-La Mancha L/4/2007 L4/2004	Art 8, Anexo III Art 4
Castilla-León L/3/2008D/ir. 3.7 L11/2003	Art 5, 21, 31, 41



Extremadura
L/2/1997

Art 48

Galicia
L/10/2008
L18/2008

Art 1, 2, 7, 11, 12, 47
Art 11

Madrid
L/7/1990

Art 5, 16

Murcia
L/1/1995

Art 5, 54, 59

La Rioja
L/5/2002
D62/2006

Art 25
Art 38, 39

Com. Valenciana
L/4/2004

Art 24

País Vasco
L/2/2006
L16/1994
L3/1998

Art3
Art 76
Art 69, 71, 72, 74, 75

5.01. Fomentar la recogida selectiva y las redes separativas de saneamiento

España
RD45/2007

Art 23

Baleares
L/6/1999

Art 68

Canarias
L/19/2003

D/ir.o 31, 40, 41, 42, 43*, 46

Cantabria
D/57/2006
L2/2004

Art 11
Art 20

Castilla-La Mancha
L/12/2002

Art 22

Galicia
L/10/2008

Art 2, 5, 11, 13, 15

País Vasco
L/3/1998

Art 72

5.02. Proximidad del usuario a los sistemas de recogida

Andalucía
L/7/2007

Art 103

Canarias
L/19/2003

D/ir.o 41, 42

Cantabria
D/57/2006
L2/2004
L10/1998

Art 25
Art 20
Art 16*

País Vasco
L/3/1998

Art 75

5.03. Promover reservas para compostaje y tratamiento de residuos vegetales

España
RD45/2007

Art19

Aragón
L/7/1998

Estr 120



Canarias
L/19/2003 D/ir.o 43, 45

Com. Valenciana
L/9/2006 Art 36

5.04. Utilizar sistemas de aprovechamiento de aguas grises

España
RD2066/2008 Art 58

Aragón
L/8/2004 Art 4, 5
L6/2006 Anexo III

Baleares
L/6/1999 Art 76

Canarias
L/19/2003 D/ir.o 25, 26, 31, Dir.t 11*

Cantabria
D/57/2006 Art 9
L2/2004 Art 21

Castilla-León
L/3/2008 D/ir. 3.6*

Madrid
L/2/2002 Art 21*, 28

Com. Valenciana
L/9/2006 Art 28, 29

País Vasco
L/3/1998 Art 96
L1/2006 Art 24, 33, 37

5.05. Fomentar el reciclaje y la reutilización

España
RD45/2007 Art 23, 24

Andalucía
L/7/2007 Art 97, 98, 116
L2/2007 Art 17

Canarias
L/19/2003 D/ir.o 121, 131, Dir.t 7

Cantabria
L/10/1998 Art 11, 20, 26

Castilla-La Mancha
Regl.Plan. Art 14
L12/2002 Art 4, 5

Castilla-León
L/3/2008 D/ir.3.6*, 3.7
L11/2003 Art 21

Cataluña
D/L1/2007 Art. 19 (mod. d 21a
DL1/2005)
L2/2004 Art 7

Galicia
L/1/1995 Art 2
L10/2008 Art 1, 2, 5, 11, 13, 14, 17
L18/2008 Art 9, 11

Murcia
L/1/1995 Art 5



País Vasco

D/28/1997 D/irGA b4* e3, DirGRS 4.3*
L3/1998 Art 69, 72, 75

5.1. Gestionar los residuos para reducir su impacto

España

RDL2/2008 Art2, 4, 10
RD314/2006 Art 14
RD45/2007 Art 2, 19, 23

Andalucía

L/7/2007 Art 2, 3*, 12, 21, 28, 98, 101, 109, 115*, 119, 123, 124, 129, Anexo II: A.1.2, B.3
L8/2003 Art 21, 75

Asturias

D/287/2007 Art 180

Baleares

L/10/1990 Art 2*
L11/2006 Art 3
L5/2005 Art 50
L1/1991 Art 16

Canarias

D/1/2000 Art 220*, 221*
L19/2003 D/ir.o 32, 39

Castilla-La Mancha

Regl.Plan. Art 14
Regl.SR Art 8
L4/2007 Art 1, 6, 8, 9, 27*, 29, Anexo III, IV, V
L4/2004 Art 4
L12/2002 Art 4, 52, 57

Castilla-León

L/5/1999 Art 4 (mod)
L3/2008 D/ir. 3.5, 3.7
L11/2003 Art 1. 5. 24, 25, 31*, 41*
L8/1991 Art 35
L6/1992 Art 12

Galicia

L/1/1995 Art 2, 4
L10/2008 Art 2, 5, 7, 11, 17
L5/2006 Art 3, 7

Madrid

L/9/2001 Art 12, 47
L2/2002 Art 5, 28*
L7/1990 Art 14*

Murcia

D/L1/2005 Art 75
L1/1995 Art 1, 5, 45, 48, 51, 53
D7/1993 Art 5

La Rioja

L/5/2006 Art 78

Com. Valenciana

L/3/2004 Art 4

País Vasco

L/2/2006 Art 225
D28/1997 D/irGA d2
L1/2005 Art 7*, 8*, 9*, 10*, 16, 42*, 50*
L3/1998 Art 2, 32, 33, 38, 69*, 71, 73*, 76

5.11. Obligar al tratamiento de residuos peligrosos

Andalucía

L/7/2007 Art 99, 100
L8/2003 Art 21*, 75



Canarias
L/19/2003 D/ir.o 45

Cantabria
L/10/1998 Art 19, 20, 21, 22, 23, 24

Castilla-La Mancha
Regl.Plan. Art 19
L12/2002 Art 21

Castilla-León
L/3/2008 D/ir. 3.7*
L11/2003 Art 21

Galicia
L/9/2002 Art 32 (mod), 38 (mod)
L10/2008 Art 2*, 12*, 17

País Vasco
L/3/1998 Art 76, 77, 78, 79
L1/2006 Art 35*

5.12. Gestión de residuos generados por la construcción y demolición

Andalucía
L/7/2007 Art 104-108

Canarias
L/19/2003 D/ir.o 44
D35/1995 Art 7, 13

Castilla-León
L/3/2008 D/ir. 3.7

5.13. Construir sistemas de depuración no agresivos con el entorno

Canarias
L/19/2003 D/ir.o 21, 31

Castilla-La Mancha
L/12/2002 Art 5, 21

Castilla-León
L/3/2008 D/ir. 3.6

Extremadura
L/15/2001 Art 19

Galicia
L/5/2006 Art 3

País Vasco
L/1/2006 Art 37

5.14. Reducir las emisiones y los vertidos contaminantes

España
RD45/2007 Art19, 24*
RD314/2006 Art 13

Andalucía
L/7/2007 Art 48-94, 119, 129, Anexo II: B.3

Aragón
L/7/1998 Estr 120

Asturias
D/287/2007 Art 125, 138, 180
L3/2004 Art 48
L6/2002 Art 10
L2/1993 Art 55



Baleares

L/6/1999 Art 64, da11
L10/1990 Art 27, 50
L6/1997 Art 11
L5/2005 Art 52

Canarias

L/19/2003 D/ir.o 9, 20, 21, d 22, 23, 24, 25, 27*, 30, 31, 35, 85, 92, 100, 102, 113, 127
L11/1990 Art 11, 12, 13
D35/1995 Art 7, 14*

Cantabria

L/2/2001 Art 46, 3
D57/2006 Art 15, 30, 73*
L2/2004 Art 16
L17/2006 Art 22
L2/2002 Art 2, 11, 12, 29*
L4/2000 Art 60, 62
L10/1998 Art 1, 5, 9, 12, 27, 28, da 5a

Castilla-La Mancha

L/4/2007 Art 37, Anexo I: G2, Anexo III, IV

Castilla-León

L/5/1999 Art 4 (mod)
L3/2008 D/ir. 3.5, 3.6, 4.4, 5.2*
Regl.Urb Art 83
L11/2003 Art 2, 24, 25
L8/1991 Art 35

Cataluña

D/305/2006 Art 96*, 100*
L3/1998 Art 12
L12/1985 Art 7
L9/2003 Art 2*, 3, 15

Extremadura

L/2/1997 Art 60
L3/2001 Art 10

Galicia

L/1/1995 Art 2, 13, 21
L10/2008 Art 11, 12, 46
L18/2008 Art 11

Madrid

L/9/2001 Art 12, 47
L2/2002 Art 5*, 21*, 28
L10/1991 Art 31
L7/1990 Art 5, 7
L16/1995 Art 60*, 101*

Murcia

L/1/1995 Art 5, 45, 55, 59, 72, 75*
L7/1995 Art 37
L3/1987 Art 12

Navarra

L/F4/2005 Art 1, 12
LF2/1993 Art 38

La Rioja

N.U.R Art 104*
L5/2002 Art 22, 25*, 27
D62/2006 Art 37, 38, 39
L2/1995 Art 44*, 76*
L2/2007 Art 4, 14
L2/2006 Art 57, 60

Com. Valenciana

L/4/2004 Art 5, 82
L2/2006 Art 9, 21, 22, 39
L3/2004 Art 4



País Vasco

L/2/2006	Art3, 24
D28/1997	D/irGMF e3, DirGA b1, e4
L1/2005	Art 15*, 17*, 34*
L16/1994	Art 76
L3/1998	Art 25, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 81*, 84, 96, 109
L1/2006	Art 3*, 16, 17, 23, 29, 32, 33, 35, 37, 41*, 42, 60

6. Criterios de actuación en temas de cohesión social

España

RD45/2007	Art 2, 29
-----------	-----------

Baleares

L/6/1999	Art 15
D123/2002	Art 8*
L5/2005	Art 13*

Canarias

D/1/2000	Art 144
L19/2003	D/triz.o 3, 15, 73, 71*, dtriz.t 6*, 7, 25

Castilla-León

L/10/1998	Art 2, 10, 14
-----------	---------------

Madrid

L/9/2001	Art 176*
L9/1995	Art 10*, 11, 12
L16/1995	Art 97*, 98*

País Vasco

L/16/1994	Art 22*
-----------	---------

6.0. Favorecer la cohesión del tejido social e impedir la exclusión

España

RDL2/2008	Art2, 10
RD2066/2008	Art 1, 2*, 21, 35, 38, 40*, 48, 56*
RD314/2006	Art 2

Andalucía

L/13/2005	Art 3
L7/2002	Art 17 (mod)
L2/2007	Art 3*, 6*

Aragón

L/7/1998	Ppio 1, Estr 69, Estr 90, Art 134, 240
----------	--

Asturias

D/1/2004	Art 4, 56*
D287/2007	Art 7, 9, 65

Baleares

L/4/2008	Art6
----------	------

Canarias

D/1/2000	Art 3, 32 (mod)
L19/2003	D/ir.o 48, 78, 85, 116
L2/2003	Art 2, 47, 43
D138/2005	Art 9*, 10, da1

Cantabria

L/2/2004	Art 4*
----------	--------

Castilla-La Mancha

D/L1/2004 8:	Art 6, 4, 141*
Regl.Plan.	Art 77, 85
L4/2004	Art 2, 17

Castilla-León

L/5/1999	Art 4*, 4 (mod), 38 (mod)
L3/2008D/ir.	1.3, 5.6
Regl.Urb	Art 5, 81*
L8/1991	Art 1, 3, 26, 42



Cataluña

D/L1/2005	Art 3, 153, 159, 161
L23/1983	Art 3*
L1/1995	Art 6
D305/2006	Art 3, 65, 69*
DL1/2007	Art. 9 (mod)
L18/2007	Art 2, 16, da 7a
L2/2004	Art 7

Extremadura

L/15/2001 Exposit,	Art 3, 4
L8/1998	Art 43

Galicia

L/9/2002	Art 4
L9/2001	Art 26*, 30
L18/2008	Art 2, 9, 33, 45, 55, 76

Madrid

L/9/1995	Art 13
D11/2005	Art 2

Murcia

D/L1/2005	Art 26
-----------	--------

Navarra

L/F35/2002	Art 4, 31
------------	-----------

La Rioja

L/5/2006	Art 14, 63
----------	------------

Com. Valenciana

D/L1/2008	Art 6
L4/2004	Art 4
L8/2004	Art 1, 45, 60, 61

País Vasco

L/2/2006 Art80	
L4/1990	Art 30
L10/1998	Art 2, 3

6.01. Fomentar el asociacionismo

España

RD45/2007	Art 7, 8, 10*, 16*, 17, 20, 22, 23, 27*, 31, 32, 33
-----------	---

País Vasco

L/10/1998	Art 2, 3
-----------	----------

6.02. Reservar espacios para entidades sin ánimo de lucro

Canarias

L/2/2003	Art 46
----------	--------

6.03. Fomentar la complejidad social

Andalucía

L/7/2002	Art 10 (mod)
----------	--------------

Baleares

L/6/1999	Art 15*
----------	---------

Canarias

L/19/2003	D/ir.o 70, 109, 111*
-----------	----------------------

Cantabria

L/2/2001	Art 41
----------	--------

Castilla-León

L/5/1999	Art 38
L5/99	Art 4 (mod)
Regl.Urb	Art 5, 80*



Cataluña

D/305/2006	Art 3
DL1/2007	Art. 9 (mod)
L18/2007	Art 2, 16

Galicia

L/9/2002	Art 27
----------	--------

País Vasco

D/105/2008	Art 25, 26*
------------	-------------

6.04. Fomentar la identificación de la población con su entorno (patrimonio)

España

RD2159/1978	Art11, 12*, 19, 24, 27, 36, 38, 78, 79, 82, 86, 98*, 103*
L42/2007	Art 63*, 70*
RD2066/2008	Art 45
RD45/2007	Art 2, 20, 29, 33
RD47/2007	Art 2

Andalucía

L/7/2002	Art 224
L1/1994	Art 2, 11
L7/2007	Anexo II: A.1.3, A.2.3, B.2, C
L2/1989	Art 13

Aragón

L/1/2008	Art 2
L7/1998	Ppio 11, Estr 88, Crit 166, Crit 170, Crit 259
L11/1992	Art 2, 42
L24/2003	D/a 1

Asturias

D/1/2004	Art1*, 70, 99*
D287/2007	Art 7, 65*

Baleares

L/14/2000	Art 1, 8*, 17, 27, 28, 41, 54, da9
L14/2000	Art 54
L10/1990	Art 5*, 12, 27, 47*, 49*
L6/1997	Art 2, 4, 8, 29
L11/2006	Art 87
L5/2005	Art 15*, 16*
L1/1991	Art 17, 19*
L1/2007	Art 2*
L6/1993	Art 2*, 8*, 16*

Canarias

D/1/2000	Art 3, 6, 18, 22*, 37, 39, 54*, 63*, 144, 157, 159*, 216*
L19/2003	D/ir.o 3, 4*, 5, 54, 62, 63, 73, 74, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 116, 121, 126, Dir.t 1, 3, 7, 22
L11/1990	Art 11,12, 13, 23
D35/1995	Art 1, 6, 10, 13, 14
L1/2001	Art 2*

Castilla-La Mancha

D/L1/2004	Art 55, 79 (mod)
Regl.Plan.	Art 9, 65, 67, 68, 77, 82, 85, 97, 107, 136
Regl.SR	Art 4, 5, 16*
L4/2007	Art 8, Anexo IV, V

Castilla-León

L/5/1999	Art 37, 4 (mod)
L10/1998	Art 2, 17
L3/2008	D/ir. 1.3, 3.6*, 3.8, 6.1
Regl.Urb	Art 5, 17, 30, 33, 36, 84, 96, 145, 176
L8/1991	Art 42

Cataluña

D/L1/2005	Art 3, 9
L1/1995	Art 4
D305/2006	Art 3
L3/1998	Art 2
L18/2007	Art 2, 10



Extremadura

L/15/2001 Art 17, 59, 69, 72, 4
 L2/1997 Art 3, 23, 32, 55, 61
 L3/2001 Art 38, 47

Galicia

L/9/2002 Art 13*, 46, 72, 38 (mod), 39 (mod), 40 (mod), 72 (mod)
 Regl.DU Art 24, 25*, 30
 L10/1995 Art 7
 L1/1995 Art 4
 L5/2006 Art 1
 L18/2008 Art 2*, 70, 71
 L7/2008 Art 4

Madrid

L/9/2001 Art 12, 50, 60, 170
 L9/1995 Art 13, 16, 33*
 L2/2002 Art 16
 L16/1995 Art 1

Murcia

L/4/1992 Art 47, 48*

Navarra

L/F35/2002 Art 4, 5, 87, 212
 LF17/2003 Art 3, 4

La Rioja

L/5/2006 Art 2

Com. Valenciana

L/16/2005 Art 4, 8, 36, 45, 49, 211, 215, 217, 250
 L4/2004 Art 2, 5, , 21, 22
 L2/1997 Art 1
 L8/2004 Art 37

País Vasco

L/2/2006 Art 3, 4, 13, 59, 225
 D28/1997 D/irGMF b2*, DirGRU 4.3
 D105/2008 Art 39
 L183/2003 anex 3, 5
 L16/1994 Art 10, 36, 41*
 L3/1998 Art 25
 L10/1998 Art 1, 2

6.05. Favorecer el acceso a la vivienda

España

RDL2/2008 Art2, 4, 10, 39, dt1
 RD2066/2008 Art 10, 16, 21, 22, 32*, 35, 40*, 49, 54*, 64, da3*
 RD45/2007 Art 2, 33

Andalucía

L/7/2002 Art 3, 5, 10 (mod), 17 (mod), 61* (mod)
 L13/2005 Art 1

Aragón

L/1/2008 Art 2, 3
 L24/2003 Art 1, 3 (mod), 5 (mod), 28 (mod), 51, 14MDF
 L9/2004 Art 1

Asturias

D/1/2004 Art 56, 62, 217, 218, 225
 L2/2004 Art 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17
 D92/2005 Art 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 17, 18
 D287/2007 Art 7, 9, 65, 150, 160, 217, 218, 219, 220

Baleares

L/4/2008 Art6
 L14/2000 D/a10

Canarias

D/1/2000 Art 6, 32, 71 (mod), 74* (mod), 76 (mod), 77 (mod), 159 (mod)
 L19/2003D/a2, Art 32 (mod), da 7 (mod), Dir.o 56*, 70, 75*, 76, 77, 78, 140*, Dir.t12, 19



L2/2003 Art 1, 2, 4, 6, 26, 27 (mod), 28, 29, 37*, 38, 43, 44, 45*, 47, dt5 (mod)
D138/2005 Art 1, 10*, 11, da1

Cantabria

L/2/2001 Art3, 48
L2/2004 Art 45, 47, dt 4a y 5a

Castilla-La Mancha

D/L1/2004 Art 36, 79 (mod)
Regl.Plan. Art 14, 19, 120, 136
L2/2002 Art 1

Castilla-León

L/5/1999 Art 4, 38
L10/1998 Art 10, 17
L3/2008 D/ir. 4.8
Regl.Urb Art 5, 80, 86, 87, 122*, 368, 393

Cataluña

D/L1/2005 Art 34, 43, 44, 45, 57, 58, 59, 65
D305/2006 Art 3, 33*, 42*, 43, 66, 69, 81, 91, 118*, 127, 177, 224
DL1/2007 Art. 9 (mod), 19 (mod)
L18/2007 Art 1, 2, 5, 7, 10*, 12, 14, 17, 18, 22, 41, 45, 46, 47, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 83, 84, 86, 92, 94, 95*, 123*, da 5
y 9
L20/1991 Art 9

Extremadura

L/15/2001 Art 70, 74, 92, 98
L3/1995 Art 4, 10, 18
L3/2001 Art 1, 23, 37, 42, 61, disp a 4a

Galicia

L/9/2002 Art 64, 108 (mod)
L10/1995 Art 13
L18/2008 Art 1, 2, 4, 9, 33, 46, 68, 72, 76, 77

Madrid

L/9/2001 Art 3, 38
L9/1995 Art 16
D11/2005 Art 1, 2*, dt1

Navarra

L/F35/2002 Art 4, 52
LF17/2003 Art 4
LF8/2004 Art 1, 2, 4, 5, 10, 12, 13, 18, 38, da 6
LF9/2008 Art 1, da unic

La Rioja

L/5/2006 Art 3, 11, 69, 120, 176, 181, 185, 110
L3/2000 Art 3, 4
L2/2007 Art 1, 2, 23, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 75*, 76*, 77*

Com. Valenciana

D/L1/2008 Art 5, 7
L16/2005 Art 46, 52, 4, da 6
L4/2004 Art 2, 9
L8/2004 Art 1, 40, 41, 54, 56, 57

País Vasco

L/2/2006 Art 4, 14, 16, 25, 54, 80, 105, 166
L4/1990 Art 6*, 12, dt4, da6
D105/2008 Art 20, 21, 22*, 23*, 24, 25, 26*, 28*, 29*, 36, 38, 52, da1, da3, da6*
L10/1998 Art 3

6.1. Complejizar el tejido

Aragón

L/9/2004 Art 1

Canarias

D/1/2000 Art 5
L19/2003 D/ir.o 48, 54, 116, Dir.t 6, 20



Castilla-La Mancha

D/L1/2004 Art 4*

Castilla-León

L/5/1999 Art 34

Cataluña

D/L1/2005 Art 104, 151, 153, 154, 156, 162, 165

6.11. Fomentar la mezcla de usos en cada barrio

Asturias

D/287/2007 Art 12

Canarias

L/19/2003 D/ir.o 54, 70, 109, 117, 120, 121, 123

Cantabria

L/2/2001 Art 41

Castilla-La Mancha

L/4/2004 Art 2*

Castilla-León

Regl.Urb Art 80*, 86, 89

Cataluña

D/L1/2005 Art 47

Galicia

L/9/2002 Art 27

6.12. Mejorar la oferta y el acceso de servicios y equipamientos en cada barrio

Baleares

L/6/1999 Art 78

Canarias

L/19/2003 D/triz.o 48, 54

Castilla-León

L/3/2008 D/ir. 5.6

Cataluña

D/L1/2005 Art 47

6.13. Incentivar el intercambio económico con el mundo rural

España

RD45/2007 Art 20

Baleares

L/6/1999 Art 15 *

Canarias

L/19/2003 D/ir.o 48, 128, 133*

Castilla-La Mancha

L/4/2004 Art 2*

Cataluña

D/L1/2005 Art 53

País Vasco

L/2/2006 Art 3

6.14. Promover un porcentaje mínimo de actividades de proximidad

España

RD2187/1978 Art 30

Canarias

L/19/2003 D/ir.o 136*



6.15. Incentivar las actividades que favorezcan la diversidad de usos

Aragón

L/1/2001 Art 1
 L5/1999 Art 4, 5, 6, 83, 193
 L7/1998 Estr 83

Canarias

L/19/2003 D/ir.o 31, 133, 135*, Dir.t 31*

Castilla-León

L/3/2008 D/ir. 5.6

Extremadura

L/15/2001 Art 7, 51, 62
 L8/1998 Art 4

7. Criterios de actuación en temas de gobernanza

Andalucía

L/7/2007 Anexo II:A.1.6, A.2.5, B.5

Castilla-La Mancha

L/4/2007 Art 6, 8, 22, 26, 28, 31

Castilla-León

L/11/2003 Art 59*, 60*

7.0. Fomentar la transparencia administrativa

España

RDL2/2008 Art11
 RDL1/2008 Art5, 7, 8*, 9, 0, 12, 15, 17, 2da
 L9/2006 Art7, 8, 9, 10, 11*, 12, 14*, 15*
 L42/2007 Art 48*
 L30/1992 Art 35*
 L27/2006 Art1, 8, 9, 10*, 11, 12, 14, * 15*, 19

Andalucía

L/7/2002 Art 39

Baleares

L/6/1999 Art 15, da8
 L10/1990 Art 22, 71
 L11/2006 Art 100

Canarias

D/1/2000 Art 4, 26, 44, 75*, 226*, 229*

Cantabria

L/2/2001 Art 8, 16

Castilla-León

L/5/1999 Art 2, 6
 L10/1998 Art 4
 Regl.Urb Art 403*

Extremadura

L/3/2001 Art 74

Galicia

L/9/2002 Art 5
 L1/1995 Art 2
 L18/2008 Art 6, 50

Madrid

L/9/2001 Art 3, 56, 56bis, 150, 57

Murcia

D/L1/2005 Art 9, 12*. 22, 23, 39, 45

Navarra

L/F8/2004 Art 2



La Rioja	
L/5/2006	Art 10, 32
Com. Valenciana	
L/9/2006	Art 27, 41, 42
País Vasco	
D/105/2008	Ar 52*
L183/2003	Art 23
L3/1998	Art 14

7.01. Ofrecer acceso a la información (incluyendo datos e informes técnicos)

España

RDL2/2008	Art4
RD2159/1978	Art110, 116, 125, 128, 130, 132, 134, 139*, 140, 141*, 147, 151*, 153, 158, 163*, 164, 165
RD3288/1978	Art 38, 101, 108, 115, 161, 162, 174*, 197, 202, 204*, 217, 220
L42/2007	Art 2, 5, 10, 11, 13, 15*, 21, 48, 49, 51, 52
RD2066/2008	Art 2, 21, 68, da6*, dt6
RD45/2007	Art 2, 22, 26, 40
L30/1992	Art 35, 37, 45*, 52*, 83, 86
L27/2006	Art1, 3, 5, 6, 7
RD314/2006	Art 5
RD47/2007	Art 11*, 13

Andalucía

L/7/2002	Art 6, 32, 36, 39, 40, 178
L1/1994	Art 8, 13
L7/2007	Art 2, 3, 5-10, 24, 31, 39, 47, 116, 118, Anexo II: A.1.7, A.2.6, B.6, C.10
L8/2003	Art 29
L2/2007	Art 5

Aragón

L/5/1999	Art 7, 50, 74, 98, 111, da5a
L6/2006	Art 17, 21, 30, 47, 48

Asturias

D/1/2004	Art 7, 21, 22, 23, 46, 47, 48, 53, 77, 78, 80, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 97, 100, 132, 161, 162, 164, 165, 170, 186, 203, 213, 221
L2/2004	Art 9
D287/2007	Art 7, 15, 20, 25, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 56, 57, 58, 65, 96, 98, 100, 101, 105, 107, 110, 111, 114, 120, 121, 188, 224, 229, 230, 231, 232, 238, 242, 243, 244, 245, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 256, 257, 259, 260, 267, 271*, 278, 285, 286, 291, 326, 329, 398, 402, 403, 448, 491, 508, 532
L5/1991	Art 7, 24, 27
L3/2004	Art 24
L6/2002	Art 61
L2/1993	Art 14, 15, 18
L8/2006	Art 5, 6, 15

Baleares

L/14/2000	Art 7, 10, 13, 17
L6/1999	Art 82, 87, da 6
L10/1990	Art 7, 60*
L6/1997	Art 32, 36, 37
L11/2006	Art 3, 4, 6*, 13, 22, 28, 36, 37, 38, 44, 66, 87, 88, 89, 91, 92, 96, da 7
L1/1991	Art 28
D2/1996	Art 10

Canarias

D/1/2000	Art 8, 20, 26, 27, 75*, 84*, 96, 101, 102, 139, 230, 237, 238, da4, 5*
L19/2003	D/a1, dt3, Dir.o 11, 18, 19, 24, 30, 48, 49, 51, 52, 103, 137, 138, 142, Dir.t 21, 29*
L11/1990	Art 10*, 24, 28, 31, 39
D35/1995	Art 3
L2/2003	Art 24, dt5 (Art 6
L1/2006)
D138/2005	Art 14

Cantabria

L/2/2001	Art 23, 67, 74, 78, 84, 86, 152, 170, 193, 226, 232, 256, 264
L2/2004	Art 3, 62
L17/2006	Art 18, 29, 42
L4/2006	Art 50, 60, 61
L10/1998	Art 38



Castilla-La Mancha

D/L1/2004 Art 13, 36, 200
Regl.Plan. Art 71, 125, 135, 138, 157, 160
L4/2007 Art 8, 10, 12, 16, 28, 30, 33
L9/1999 Art 101

Castilla-León

L/5/1999 Art 25, 50, 52, 76, 141-150, DA 4, Art 4 (mod), 50 (mod), 52 (mod), 76 (mod), 142 (mod), 143 (mod), 144 (mod), 148 (mod)
L10/1998 Art 4, 12, 18, 24, 26, 30
Regl.Urb Art 8, 9, 152, 155, 158, 175, 423, 425, 430, 431, 432, 433, 440
L11/2003 Art 8, 14, 63
L8/1991 Art 10, 22

Cataluña

D/L1/2005 Art 8, 81, 83, 87, 89, 97, 98, 99, 107, 113, 131
L23/1983 Art 14
D305/2006 Art 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 57, 69, 106, 112, 115, 162, 190, 196, 214, 232
DL1/2007 Art. 6 (mod), 10 (mod)
L10/2004 Art 37
L3/1998 Art 13, 16, 18, 23, 28, 47
L8/2005 Art 9
D343/2006 Art 12
L12/1985 Art 38*
L18/2007 Art 59*, da15a
L9/2003 Art 14

Extremadura

L/3/1995 Art 7, 8
L3/2001 Art 10

Galicia

L/9/2002 Art 5, 41, 79, 84, 85, 86, 100, Art 41 (mod), 42 (mod), 85 (mod), 86 (mod)
L10/1995 Art 10, 15, 30
L1/1995 Art 2, 15, 16, 24
L10/2008 Art 19
L5/2006 Art 6
L18/2008 Art 50, 83-90
L7/2008 Art 9, 10, 13

Madrid

L/9/2001 Art 56, 56bis, 150, 57, 60
D92/2008 Art 2
L9/1995 Art 10, 18, 22, 29, 32, 38
L2/2002 Art 6, 7, 18, 20*, 29, 33, 35, 45, 47, 62
L10/1991 Art 6
L7/1990 Art 4
L16/1995 Art 24*, 31, 33*, 64
L2/1999 Art 3
L8/1998 Art 24, 29, 37, 38*, 39, 40, 54*, 56*

Murcia

L/4/1992 Art 7, 10, 11*, 12*, 33*, 34, 35, 36, 40, 47
L1/1995 Art 5, 15, 19, 24, 30, 43*, 57, 58, 59, 64, 80, 81*, 85*, 86
L7/1995 Art 109
L5/1995 D/a 4
L3/1987 Art 10*

Navarra

L/F4/2005 Art 1, 6, 22, 27, 65, 66

La Rioja

L/5/2006 Art 4, 11, 16, 24, 53, 82, 83, 65, 90, 92, 93, 97, 98, 112, 117, 132, 158
N.U.R Art 2
L5/2002 Art 13, 16, 26, 36*
D62/2006 Art 6, 25, 28, 43, 48, 51, 55, 57, da única
L4/2003 Art 8
L3/2000 Art 5*
L2/1995 Art 8
L2/2007 Art 17, 18, 19, 20, 58

Com. Valenciana

L/16/2005 Art 6, 83, 105, 106, Dispos a 3, 4, 7
L4/2004 Art 10, 17, 41, 55, 60, 61, 62, 63, 89
L2/1989 4



L2/2006 Art 11, 28, 39
 L2/1989 Art 4
 L2/2006 Art 11, 28, 39

País Vasco

L/2/2006 Art 8*, 9, 89, 90, 92, 93
 D28/1997 D/f, DirGA f7
 L4/1990 Art 10, 13*
 D105/2008 Art 11, 32, 53*, 54*
 L183/2003 Art 6*, 7, 11*, 15*, 16, 24, anex 6
 L1/2005 Art 20, 21, 35
 L16/1994 Art 7, 12, 23, 29, 38*
 L3/1998 Art 3, 16, 17, 18*, 31, 47, 58, 87, 94*, 96
 L1/2006 Art 3, 7*, 12, 13
 L10/1998 Art 3*, 10, 12, da4

7.02. Ofrecer cauces para el flujo de información en ambos sentidos

España

RDL2/2008 Art4
 RD2159/1978 Art110, 111*, 113, 165, 116*, 125, 140
 RD3288/1978 Art 38, 197, 220
 L42/2007 Art 21, 53
 RD45/2007 Art40
 L30/1992 Art 35, 45*, 79, 84, 115

Andalucía

L/7/2002 Art 6, 32, 36, 39
 L1/1994 Art 8, 13
 L7/2007 Art 10, 24, 31, 39, 47

Asturias

D/1/2004 Art 78

Baleares

L/14/2000 Art 10, 17, da1*
 L6/1997 Art 37
 L11/2006 Art 3, 6, 20, 22, 23, 25, 36, 39*, 42, 85, 86, 88, 92, da7

Canarias

D/1/2000 Art 8, 11, 20, 44, 101, 102, 139
 L19/2003 D/ir.t 21, 23
 L11/1990 Art 26, 29*, 38*, 39*
 D35/1995 Art 3*
 L2/2003 Art 24, 27 (mod)
 D138/2005 Art 8*, 16, 17

Castilla-La Mancha

D/L1/2004 Art 13, 36, 200
 Regl.Plan. Art 125, 135, 138
 L4/2007 Art 10, 12, 26, 30
 L9/1999 Art 97, 101
 L3/2008 Art 6

Castilla-León

L/5/1999 Art 25, 52, 76, 141-150, DA 4, Art 52 (mod), 76 (mod), 142 (mod), 143 (mod)
 L10/1998 Art 4, 12, 18, 24
 Regl.Urb Art 155, 158, 432, 433, 434
 L11/2003 Art 14
 L8/1991 Art 22, 39

Cataluña

D/L1/2007 Art. 6 (mod)

Galicia

L/9/2002 Art 5, 41, 79, 84, 85, 86, 100, Art 41 (mod), 42 (mod), 85 (mod), 86 (mod)
 L10/1995 Art 10, 15, 30
 L1/1995 Art 24.
 L10/2008 Art 19
 L9/2001 Art 42
 L7/2008 Art 9, 10, 13

Madrid

L/9/1995 Art 18, 22, 29, 42



L2/2002 Art 45
 L8/1998 Art 16*, 20*, 24, 56

Murcia

D/L1/2005 Art 45*
 L4/1992 Art 34, 35, 36*, 41, 48
 L1/1995 Art 19, 20, 43, 77*, 83*, 84 *
 L5/1995 Art 35, 36

País Vasco

L/2/2006 Art 8, 9, 62
 L4/1990 Art 13
 L1/2005 Art 20, 21, 24*
 L3/1998 Art 12, 47
 L1/2006 Art 38*

7.03. Establecer procedimientos de cooperación entre administraciones

España

RD2159/1978 Art13*, 107*, 108*, 114*
 RD3288/1978 Art 4, 7, 9, 11, 17*, 20, 193
 RD2066/2008 Art 17, 20, 48, 52*
 RD45/2007 Art 1, 4, 5, 11, 19, 23, 34, 35, 38*, 39

Andalucía

L/7/2002 Art 4, 145, 179
 L1/1994 Art 3, 13, 28
 Regl.Insp Art 19
 L7/2007 Art 2, 3, 8, 9
 L8/2003 Art 5
 L2/2007 Art 3, 28, 30

Aragón

L/1/2001 Art 1
 L7/1998 Crit 101, 105, 122, 123, 131, 75, 175
 L11/1992 Art 5, 6, 7, 11, 13, 25, 17, 34, 37
 L6/2006 Art 2, 6, 53, 66, dt 1
 L24/2003 Art 2
 L30/2002 Art 32

Asturias

D/1/2004 Art 8, 11*, 16, 19, 20, 31*, 183, 210, 223, 246*
 D287/2007 Art 26, 31, 32, 33, 37, 104*, 227
 L8/2006 Art 14*, 20

Baleares

L/14/2000 Art 2, 4, 7, 10, 13, 17
 L6/1999 Art 14*, 16, 23*, 42, 45, 49, 79, 80
 L11/2006 Art 4, 30*, 36, 84, 88*, 90, 92
 D123/2002 Art 7, 9, da*
 L5/2005 Art 3*, 5*, 30, 41*

Canarias

D/1/2000 Art 4, 10, 20, 27, 92, 140, 141, 142, 225*, 230, 234, 235, 236, 237, da3, 9
 L19/2003 D/a1, dt3, Dir.o 2, 51, 60, 72, 75, 77, 86, 90, 101, 102, 107, 142, Dir.t 8, 21, 23, 30, 31, 32
 L2/2003 Art 4*, 6*, 7
 D138/2005 Art 13, da3
 L1/2001D/f1

Cantabria

L/2/2001 Art 11
 L2/2004 Art 4*, 6, 69
 L17/2006 Art 13, 14*
 L4/2006 Art 3, 72*
 L2/2002 Art 15*
 L4/2000 Art 5

Castilla-La Mancha

Regl.Plan. Art 125, 135, 136
 L4/2007 Art 20
 L4/2004 Art 18, 19
 L12/2002 Art 3



Castilla-León

L/10/1998 Art 2, 4, 12*, 27, 135 (mod)
 L3/2008 D/ir. 6.3
 Regl.Urb Art 6, 151, 402, 404*, 405*, 413
 L11/2003 Art 2
 L8/1991 Art 39

Cataluña

L/23/1983 Art 8
 D305/2006 Art 17, 24, 188*, 189*, 190, 196
 L2/2002 Art 117*
 L8/2005 Art 2, 7, 13*
 L2/1983 Art 6*, 13

Extremadura

L/12/2001 Art 22
 L8/1998 Art 2, 9
 L8/1998 Art 34
 L2/1997 Art 4

Galicia

L/10/1995 Art 16-21
 L1/1995 Art 2, 15*, 16*
 L10/2008 Art 6, 9, 17, 80
 L7/2008 Art 2, 5*, 7, 14

Madrid

L/9/2001 Art 53, 133*, 150*
 D92/2008 Art 2
 L9/1995 Art 6, 7, 8, 26, 33*
 L2/2002 Art 33
 L7/1990 Art 1, 3
 L16/1995 Art 18*

Murcia

L/4/1992 Art 15, 17, 26, 34*, 36*, 37*, 42*, 43*, 47
 L1/1995 Art 6, 24*, 25*
 L3/1987 Art 8, da3

Navarra

L/F4/2005 4, 35, 60
 LF8/2004 Art 25, 28

La Rioja

L/5/2006 Art 18, 19
 L5/2002 Art 27
 L3/2000 Art 15*
 L2/1995 Art 3

Com. Valenciana

L/2/2001 Art 12, 15
 L16/2005 Art 43, 61, 92, 98, 99
 L4/2004 Art 54, 59, 90
 L2/2006 Art 13, 17, 18, 19, 21, 32, 34
 L2/2006 Art 13, 17, 18, 19, 21, 32, 34

País Vasco

L/2/2006 Art 84
 D28/1997 Art 6 DirGA da2, DirGAg 4.13, DirGRS 4.6
 L4/1990 Art 1, 5, 10, 13, 18, 31, 23, 6*
 D105/2008 Art 13, da2
 L1/2005 Art 29, 39
 L16/1994 Art 30
 L3/1998 Art 8, 9, 10, 13, 23, 39, 74, 95
 L1/2006 Art 3, 7, 26*
 L10/1998 Art 2, 3, 6*, 8, 9, 11, 13*

7.1. Favorecer la formación de los ciudadanos

España

L/42/2007 Art 5, 49*, 70, dt7
 RD45/2007 Art 2, 22, 28*, 29

Andalucía

L/7/2007 Art 11*



Aragón L/30/2002	Art 4, 6, 38, 39, 50
Asturias L/3/2004	Art 84
Baleares L/6/1999 L5/2005	Art 15, 55, 74 Art 2, 12, 22*, 30, 41*
Canarias D/1/2000 L19/2003	Art 3, 4 D/ir.o 10, 20, 26, 48, 51, 18*, 143, 141
Cantabria L/4/2006	Art 3
Castilla-La Mancha L/3/2008	Art 72
Cataluña D/343/2006 L12/1985	Art 17 Art 4
Extremadura L/2/1997 L3/2001	Art 4, 49, 59 Art 26, 28
Madrid L/7/1990 L16/1995	Art 1, 14* Art 4, 28*, 55, 96*
Murcia L/5/1995	D/a 4
Navarra L/F35/2002	Art 7, 33
La Rioja L/2/2006	Art 75
Com. Valenciana L/2/2001 L16/2005 L4/2004	Art 6 Art 6 Art 65, 66
País Vasco D/28/1997 L16/1994 L3/1998 L1/2006 L10/1998	D/irGA f7 Art 30, 36 Art 23, 80, 100 Art 24, 33 Art 2, 3

7.11. Elaborar materiales divulgativos específicos

España L/42/2007 L27/2006 Art6	Art 11*
Andalucía L/7/2007	Art 6
Aragón L/5/1999D/2 L11/1992	Art 8
Asturias L/3/2004 L6/2002	Art 82 Art 3
Canarias L/19/2003 L2/2003	D/ir..o 18, 138 Art 24*



Cantabria

L/2/2004 Art 68
L4/2006 Art 78*, 79, 82
L2/2002 Art 15*

Castilla-León

Regl.Urb Art 425

Cataluña

L/8/2005 Art 15*
D343/2006 Art 17
L6/1988 Art 7
L18/2007 Art 22

Extremadura

L/6/1992 Art 12, 13

La Rioja

L/5/2002 Art 36*
L4/2003 Art 48*
L2/1995 Art 80

Com. Valenciana

L/9/2000 Art 4

País Vasco

D/28/1997 D/irGRS 4.7
L3/1998 Art 72

7.12. Desarrollar cursos y talleres y debates de urbanismo

España

L/27/2006 Art19

Asturias

L/3/2004 Art 2

Baleares

L/11/2006 Art 22*

Canarias

L/19/2003 D/ir.o 140, Dir.t 23*

Cataluña

D/L1/2005 Art 12
L6/1988 Art 71*

La Rioja

L/5/2006 Art94

7.13. Fomentar la educación y la sensibilización ambiental

España

RD45/2007 Art 21

Andalucía

L/7/2007 Art 2, 3, 13
L8/2003 Art 4
L2/2007 Art 5, 9, 15

Asturias

L/3/2004 Art 2, 83
L6/2002 Art 3

Baleares

L/6/1999 Art 23**, da 8

Canarias

L/19/2003 D/ir.o 143

Cantabria

L/17/2006 Art 15*
L4/2006 Art 80
L2/2002 Art 2, 15



Castilla-La Mancha

L/9/1999 Art 3, 100
 L3/2008 Art 58, 72, 73
 L12/2002 Art 20

Castilla-León

L/8/1991 Art 11, 27, 30*
 L6/1992 Art 2, 45

Cataluña

L/8/2005 Art 2, 15, da
 D343/2006 Art 4, 17*
 L6/1988 Art 1*, 7
 L12/1985 Art 4
 L9/2003 Art 3

Extremadura

L/8/1998 Art 2, 8, 9, 34, 43
 L9/2006 Art 1

Galicia

L/1/1995 Art 2, 22.
 L10/2008 Art 2, 11, 15
 L5/2006 Art 7
 L7/2008 Art 2, 13, 14

Madrid

L/10/1991 D/a3
 L16/1995 Art 28

Murcia

L/1/1995 Art 5

La Rioja

L/5/2002 Art 2, 4, 41
 D62/2006 Art 15*
 L2/1995 Art 3, 80*
 L2/2006 Art 8

País Vasco

D/28/1997 D/irGRS 4.7
 L16/1994 Art 2, 14, 30
 L3/1998 Art 2, 99, 100*

7.14. Apoyar la elaboración de Agendas 21

Aragón

L/6/2006 Art 9

Baleares

L/6/1999 Art 15, da 8
 D123/2002 Art 1, 2, 3*, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, da1, dt1, dt2

Canarias

L/19/2003 D/ir.o 14

Castilla-León

L/3/2008 D/ir. 3.5*

País Vasco

L/2/2006 Art108*
 L183/2003 anex 2
 L183/2003 anex 1

7.2. Integrar la participación en el planeamiento

España

RDL2/2008 Art4
 RD2159/1978 Art 38, 96, 97, 105*
 RD3288/1978 Art 8, 24*
 RDL1/2008 Art4
 L9/2006 Art7*, 9, 10, 11*, 13, 19, 21, 22, 23
 L42/2007 Art 2, 15*



RD2066/2008 Art 19*
RD45/2007 Art 2, 27, 40
L30/1992 Art 3*, 31*, 85*
L27/2006 Art1, 16, 17, 18, 19, 20
RD47/2007 Art 15*

Andalucía

L/7/2002 Art 6, 26, 29, 19
L7/2007 Art 2, 3, 10*
L8/2003 Art 4, 29*
L2/2007 Art 21*

Aragón

L/30/2002 Art 4, 8, 29

Asturias

D/1/2004 Art7. 78, 79, 80, 81, 82, 83, 183
D287/2007 Art 7, 15, 226*
L3/2004 Art 2

Baleares

L/6/1999 Art 82
L11/2006 Art 19, 28
D123/2002 Art 4, 10
L5/2005 Art 34*

Canarias

D/1/2000 Art 4, 8, 20, 225, 231**
L19/2003 D/ir.o 27, 32, 102, 138, 142, Dir.t 23, 33
L2/2003 Art 12*, 24

Cantabria

L/2/2001 Art 8, 57, 73, 176
L17/2006 Art 12
L4/2006 Art 75*, 81

Castilla-La Mancha

D/L1/2004 Art 8
L4/2007 Art 10
L9/1999 Art 101
L3/2008 Art 6
L4/2004 Art 18, 19

Castilla-León

L/5/1999 Art 6, 4 (mod)
Regl.Urb Art 413, 415*
L11/2003 Art 69*, 70*
L8/1991 Art 39
L6/1992 Art 2*
L5/1994 Art 5

Cataluña

D/L1/2005 Art 59, 73
D305/2006 Art 2, 15, 21, 22, 24, 69, 105
L8/2005 Art 2*
D343/2006 Art 8
L9/2003 Art 2

Extremadura

L/15/2001 Art 7, 57, 77
L8/1998 Art 36, 48

Galicia

L/10/1995 Art 3
L1/1995 Art 2, 24*, 25*, 28.
L10/2008 Art 15*
L9/2001 Art 2, 42*
L5/2006 Art 6

Madrid

L/9/2001 Art 3, 5, 57*
L9/1995 Art 10
L16/1995 Art 4*, 28*
L8/1998 Art 13*, 29*



Murcia

D/L1/2005	Art 3, 4, 9, 12*
L1/1995	Art 2
L3/1987	Art 7*, 18*

Navarra

L/F17/2003	Art 1
------------	-------

La Rioja

L/5/2006	Art 106
L5/2002	Art 3, 42, 43
L4/2003	Art 48

Com. Valenciana

L/16/2005	Art 129, 130, 144
-----------	-------------------

País Vasco

L/2/2006	Art2, 8*, 90, 108 d-105/2008-da 6*
L16/1994	Art 30
L3/1998	Art 3*, 12, 13, 14*, 42*, 99*
L1/2006	Art 2, 11, 12, 23
L10/1998	Art 2, 3, 7*, 9*, 11*

7.21. En el proceso de diagnóstico

Extremadura

L/3/1995	Art 8
----------	-------

Navarra

L/F35/2002	Art 8
LF17/2003	Art 11

País Vasco

L/2/2006	Art108
D105/2008	Art 31

7.22. En la toma de decisiones estratégicas

Baleares

D/123/2002	Art 11
------------	--------

Com. Valenciana

L/4/2004	Art 89
----------	--------

País Vasco

L/2/2006	Art 8*, 108
----------	-------------

7.23. En la redacción del plan

España

RDL2/2008	Art4.*
RD45/2007	Art 2*
L27/2006	Art 3

Andalucía

L/7/2002	Art 6*
----------	--------

Canarias

D/1/2000	Art 4*
----------	--------

Castilla-La Mancha

D/L1/2004	Art 8*
-----------	--------

País Vasco

L/2/2006	Art 8*, 108
----------	-------------

7.24. En la aprobación del plan

España

RDL2/2008	Art4.*
RD45/2007	Art 2*
L27/2006	Art 3



Andalucía
L/7/2002 Art 6*

Asturias
D/1/2004 Art6*, 7
D287/2007 Art 15

Canarias
D/1/2000 Art 4*, 8

País Vasco
L/2/2006 Art 8*

7.25. En el proceso de seguimiento y supervisión del plan

España
RDL2/2008 Art 4
L27/2006 Art 3

Andalucía
L/7/2002 Art 6*

Canarias
D/1/2000 Art 4*

Castilla-La Mancha
D/L1/2004 Art 8*

7.26. Integrar las agendas 21 en el planeamiento